

SUMARI / SUMARIO

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA Conselleria de Cultura Educació, Universidades y Empleo	2
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA	4
Ajuntaments / Ayuntamientos ALMASSORA, ALMENARA, ARGELITA, BENLLOC, BETXÍ, CABANES, CÀLIG, CASTELL DE CABRES, CASTELLNOVO, CASTELLÓ DE LA PLANA, CATÍ, CHÓVAR, FUENTE LA REINA, HIGUERAS, LA MATA DE MORELLA, LA POBLA TORNESA, LA VALL D'UIXÓ, L'ALCORA, LES COVES DE VINROMÀ, MONCOFA, NAVAJAS, ONDA, PUEBLA DE ARENOSO, RIBESALBES, SEGORBE, SONEJA, SUERA/SUERAS, VALLAT, VILANOVA D'ALCOLEA	5
Mancomunitats / Mancomunidades MANCOMUNIDAD CASTELLÓ-NORD	165

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria de Cultura Educació, Universitats y Empleo

04174-2024

SERVICIO TERRITORIAL DE TRABAJO

Vista el acta de la reunión de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo de las empresas vinícolas y licoreras de la provincia de Castellón, código 12101005012023, para la revisión salarial del año 2024, presentada en esta Dirección Territorial en fecha 31 de julio de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como en el art. 2.1º del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y de acuerdo con las competencias legalmente establecidas en la Disposición transitoria Única de la Orden 9/2024, de 25 de abril, de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo.

Esta Dirección Territorial

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castelló de la Plana a 9 de agosto de 2024

LA DIRECTOR TERRITORIAL

MARÍA DE LA FUENTE ESTEVE LOMBARTE

En Almazora, a 21 de junio de 2024, siendo las 16h., se reúnen en los locales de la empresa Bodegas y Destilerías Vidal S.L. en calle Valencia, 16, los componentes de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LAS EMPRESAS VINÍCOLAS Y LICORERAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN que en este acto quedan constituidos

ASISTENTES:

Parte Empresarial:

- Víctor Bellmunt Casanova, secretario de la Associació Vitivinícola de Castelló (IGP Castelló).
- D Joaquín Jordán Vidal y D. Diego Ríos Lizondo, representando a Bodegas y Destilerías Vidal SL, asociada de la IGP de Castelló

Asesor: Asesoría Empresarial M. Pallarés, representada por Miguel Pallarés Bellido.

Por la parte social:

Por parte del Sindicato C.G.T.: D. Esteban García Forés, asesor, y D. Francesc Gómez Manteca, representante de las personas trabajadoras.

Una vez abierta la sesión continúan con la tercera reunión que se constituye en este ACTA FINAL, llevada al efecto para alcanzar acuerdo sobre la tablas salariales de 2024 del Convenio Colectivo de ámbito provincial mencionado, y es por ello que llegan a los siguientes acuerdos:

1. Se consigue actualizar las tablas salariales de 2024 con un aumento fijo lineal del 3,50%, conforme a la tabla adjunta.

2. Dicho aumento deberá abonarse en la nómina del mes siguiente a la publicación de este acuerdo, pero tendrá efecto de 01/01/2024. Lo atrasos igualmente deberán abonarse durante ese mismo mes.

2. Se autoriza a ASESORIA EMPRESARIAL M. PALLARES, SL, provista de NIF B12607693, a que registre ante la autoridad laboral competente las mencionadas tablas salariales.

Y sin más asuntos de tratar, se da por finalizada la reunión en el lugar y fecha al principio reseñados, firmando los asistentes en prueba de conformidad.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LAS EMPRESAS VINÍCOLAS Y LICORERAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

TABLAS SALARIALES 2024
GRUPOS PROFESIONALES 2024

PRODUCCIÓN, ALMACÉN Y PERSONAL TÉCNICO

Peón Embotelladora	1.123,88
Peón Especialista	1.142,88
Oficial de 2ª	1.163,40
Oficial de 1ª	1.182,04
Capataz de Bodega	1.224,82
Encargado/a de Almacén	1.285,90
Enólogo/a	1.446,46
Responsable de calidad	1.489,78
Responsable mantenimiento linea embotellado	1.579,64
Jefe/a Técnico/a	1.584,66
Jefe/a logística	1.586,54
Responsable de compras	1.593,96

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN

Auxiliar	1.142,89
Oficial de 2ª	1.163,12
Oficial de 1ª	1.451,20
Responsable IIEE	1.566,00
Jefe/a de 2ª	1.587,98
Adjunto/a a Gerencia	1.661,56
Jefe/a de 1ª	1.674,92

COMERCIALES

Viajante	1.163,41
Jefe/a de Ventas	1.182,04
Técnico/a	1.516,25

COMPLEMENTOS

Plus Antigüedad	98,64
Paga marzo-Paga Septiembre	561,89

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

04289-2024-U

ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA

Exp.: 6818/2022

ANUNCI

El Ple de la Diputació Provincial de Castelló, en sessió ordinària celebrada el dia 3 de setembre de 2024, per unanimitat, va aprovar la modificació 9 de l'annex I del Pla Estratègic de Subvencions de la Diputació Provincial de Castelló 2023-2025 per al període 2024:

De conformitat amb el que es preveu en l'article 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, se sotmet l'expedient a exposició pública per termini de 30 dies, a l'efecte de que puguen presentar-se reclamacions i suggeriments a la mateixa, significant que en el supòsit de no presentar-se s'entendrà definitivament aprovada.

El Pla Estratègic de Subvencions de la Diputació Provincial de Castelló per al període 2024 es troba disponible en el tauler d'anuncis de la Diputació Provincial de Castelló.

El que es fa públic per a general coneixement.

Castelló de la Plana, a 4 de setembre de 2024
M^a Àngeles Pallarés Cifre
Diputada delegada de Hacienda

Document firmat electrònicament

* * *

Expte.: 6818/2022

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial de Castellón, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2024, por unanimidad, aprobó la modificación 9ª del anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón 2023-2025 para el periodo 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a exposición pública por plazo de 30 días, al efecto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias a la misma, significando que en el supuesto de no presentarse se entenderá definitivamente aprobada.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón para el periodo 2024 se encuentra disponible en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Castellón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, a 4 de septiembre de 2024
M^a Àngeles Pallarés Cifre
Diputada delegada de Hacienda

Documento firmado electrónicamente

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04291-2024-U

ALMASSORA

ANUNCIO

La Alcaldía del Ayuntamiento de Almassora

Obra en el expediente Certificado de la Secretaría del Juzgado de Paz de Almazora relativo al auto de fecha 15 de mayo de 2024 por el que se autoriza el matrimonio civil entre RAUL MINGOL CORRALES Y CARMEN FELIP PORTALES

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 51 del Código Civil en la redacción dada por la Ley 35/1994, 23 diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, establece:

“Será competente para autorizar el matrimonio:

1.º El Juez encargado del Registro Civil y el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue”

Consideradas las potestades atribuidas a mi autoridad por el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril,

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar la celebración del matrimonio civil entre RAUL MINGOL CORRALES Y CARMEN FELIP PORTALES que tendrá lugar el día 21 de septiembre de 2024, a las 12:00 h. en el concejal JOSE MANUEL CLARAMONTE CASTILLO.

SEGUNDO.- Publíquese reglamentariamente la presente resolución sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, a los efectos legales oportunos en el BOP y Tablón de Edictos.

Almassora, a 4 de septiembre de 2024
MARIA TORMO CASAÑ
ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMASSORA

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04166-2024

ALMENARA

ÁREA GESTORA: ECONOMÍA Y HACIENDA
Expte: 2252/2024

Aprobación padrón fiscal de la Tasa de los servicios de recogida de residuos sólidos de procedencia agrícola, desratización, tratamiento de plagas y guardería rural

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRO

Que en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (<https://almenara.sedelectronica.es/info.0>) se ha publicado Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobro relativo al padrón fiscal de la Tasa de los servicios de recogida de residuos sólidos de procedencia agrícola, desratización, tratamiento de plagas y guardería rural del período 2024.

En Almenara, 27 de agosto de 2024.- El tesorero.- Manuel Llorens García..

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04278-2024-U

ARGELITA

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de septiembre de 2024, se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante el día 4 de septiembre de 2024 por asuntos personales, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en D. AMADEO LLACH FURIO, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el día 4 de septiembre de 2024 por asuntos personales, periodo de ausencia por asuntos personales del Alcalde.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

SÉPTIMO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.»

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Argelita, a 4 de septiembre de 2024.
El Alcalde-Presidente, Aitor Balfagón Bartoll

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04321-2024-U

BENLLOC

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DERIVADAS DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

Aprobar la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DERIVADAS DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 5. Tarifa

Las tarifas exigibles por los servicios que señalan serán las siguientes:

Suministro de agua potable:

Cuota de servicio	Tarifa actual	Tarifa solicitada
Contador de 13 mm (*)	10,49 €/trim	10,77 €/trim
Contador de 15 mm	12,58 €/trim	12,91 €/trim
Contador de 20 mm	20,96 €/trim	21,51 €/trim
Contador de 25 mm	29,35 €/trim	30,12 €/trim
Contador de 30 mm	41,93 €/trim	43,04 €/trim
Contador de 40 mm	83,83 €/trim	86,04 €/trim
Contador de 50 mm	125,75 €/trim	129,07 €/trim
Contador de 65 mm	167,66 €/trim	172,09 €/trim
Contador de 80 mm	251,49 €/trim	258,13 €/trim
Contador de 100 mm	419,17 €/trim	430,24 €/trim

Cuota de consumo	Tarifa actual	Tarifa solicitada
De 0 m3 a 10 m3/trim	0,7730 €/m3	0,7934 €/m3
De 11 m3 a 15 m3/trim	0,8694 €/m3	0,8924 €/m3
Excesos de 15 m3/trim	1,3756 €/m3	1,4119 €/m3

Mantenimiento de contadores:	Tarifa actual	Tarifa solicitada
Contador de 13 mm	1,76 €/trim	1,81 €/trim
Contador de 15 mm	2,11 €/trim	2,17 €/trim
Contador de 20 mm	3,52 €/trim	3,61 €/trim
Contador de 25 mm	4,93 €/trim	5,06 €/trim
Contador de 30 mm	7,04 €/trim	7,23 €/trim
Contador de 40 mm	14,09 €/trim	14,46 €/trim
Contador de 50 mm	21,13 €/trim	21,69 €/trim
Contador de 65 mm	28,16 €/trim	28,90 €/trim
Contador de 80 mm	42,25 €/trim	43,37 €/trim
Contador de 100 mm	70,42 €/trim	72,28 €/trim

Derechos de acometida:	Tarifa actual	Tarifa solicitada
Viviendas	40,25 €	41,31 €
Establecimientos	80,48 €	82,60 €
Actividad fabril o ganadera	161,02 €	165,27 €
Cuota Consorcio: :	Tarifa actual	Tarifa solicitada
Cuota Fija Consorcio	2,13 €/trim	7,93 €/trim
Cuota Variable Consorcio	0,1899 €/m3	0,6777 €/tm3

(*) A los contadores de instalaciones contraincendios se les asigna la cuota de servicio de contador de 13 mm, independientemente de su calibre real. "

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia.

En Benlloc, a 6 de septiembre de 2024
El Alcalde-Presidente, Ángel Ribes Bellés

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04177-2024

BETXÍ

Por el presente, se procede a la publicación del texto íntegro de las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la rehabilitación de fachadas que dan a vial público en inmuebles situados en el casco antiguo de Betxí, así como inmuebles con Interés Patrimonial del término municipal de Betxí, correspondiente al ejercicio 2024.

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS RECAYENTES A VIAL PÚBLICO EN INMUEBLES UBICADOS EN EL CASCO ANTIGUO DE BETXÍ, ASÍ COMO EN INMUEBLES CON INTERÉS PATRIMONIAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DEL BETXÍ

1a.- Objeto y finalidad

El objeto de la presente convocatoria es la regulación del procedimiento para la concesión por el Ayuntamiento de Betxí, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas con el fin de fomentar la rehabilitación de fachadas recayentes a viales públicos del casco antiguo, la restauración o sustitución de las carpinterías en estos inmuebles, y la retirada de elementos impropios e instalaciones en las mismas durante el ejercicio 2024, todo esto según aquello que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Betxí, aprobada en sesión plenaria de 20 Junio de 2005 y publicada en el BOP n.º 93 de fecha 4 de agosto de 2005, y de la Ordenanza reguladora de la Subvención destinada a la rehabilitación de fachadas recayentes a vial público del casco antiguo de Betxí, así como en inmuebles con interés patrimonial del Término Municipal de Betxí, aprobada en sesión plenaria de 29 de Mayo de 2024 y publicada en el BOP n.º 91 de 27 de julio de 2024.

Los inmuebles objeto de subvención contemplan además de los ubicados en el casco antiguo, las siguientes categorías:

- Inmuebles Protegidos Patrimonialmente por las Normas Subsidiarias de Betxí, ubicados en cualquier zona de ordenanza (artículo 3.4.4.2 de las NNSS)
- Inmuebles ubicados en la zona de ordenanza del Casco Antiguo de Betxí.
- Inmuebles del término municipal de Betxí incluidos en los Catálogos de Protección de la GVA.
- Inmuebles del término municipal de Betxí, Protegidos de forma genérica por la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano.
- Inmuebles de tipología tradicional e importancia patrimonial ubicados en cualquier zona de ordenanza del término municipal de Betxí. Estas ayudas tendrán la forma de subvenciones a fondo perdido.

La obtención de la subvención NO presupone la autorización municipal para iniciar las obras. Las obras serán autorizadas por este ayuntamiento a partir de la posterior solicitud por la parte promotora de la correspondiente Licencia de obras o Declaración Responsable, en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. La solicitud de Licencia de obras o Declaración Responsable no podrá exceder de un plazo de 2 meses a partir de la obtención de la subvención, en caso contrario se devolverá la subvención obtenida.

La solicitud de obras se acompañará de proyecto técnico suscrito por técnico competente y visado en el colegio profesional correspondiente cuando la naturaleza de las obras así lo requieran.

2a.- Crédito presupuestario

La concesión de subvenciones derivada de las presentes bases se imputará a la partida presupuestaria del ejercicio 2024 con las siguientes cuantías máximas.

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
15100.48900.01	SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS EN INMUEBLES SITUADOS EN EL CASO ANTIGUO DE BETXÍ, ASÍ COMO EN INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO	15.000,00 €

El importe máximo de las subvenciones concedidas no excederá de la cantidad consignada, para el ejercicio económico correspondiente, en la partida presupuestaria del estado de gastos que se habilita, y se distribuirá de acuerdo con los criterios establecidos en presente Ordenanza reguladora de la subvención y las bases reguladoras de la convocatoria.

3a.- Beneficiarios y obligaciones

Únicamente se admitirá una solicitud de subvención por inmueble catastral. También se podrá solicitar por parte de aquellas rehabilitaciones obligadas por el Ayuntamiento.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- a) El propietario o propietarios de la vivienda o del edificio, usuario o no de este.
- b) El arrendatario, usufructuario o residente autorizado de la vivienda, contando con la autorización escrita del propietario.

No podrán tener la condición de beneficiario/s las personas o entidades en los que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el arte. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, desarrollados reglamentariamente en la Sección 3.ª, del Capítulo II del Título Preliminar del Real Decreto 887/06, de 21 de julio, y el Real Decreto 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

- a) Solicitar una vez obtenida la subvención la correspondiente Licencia de obras, o Declaración Responsable, según proceda, antes del inicio de las obras, en un plazo no superior a 2 meses.
- b) Se deberá disponer de todas las autorizaciones municipales y/o haber presentado ante el Ayuntamiento toda la documentación que exige la normativa vigente relacionada con la obra y/o actividad, así como la autorización de la Consellería de Cultura en el caso de que proceda por el bien de que se trate.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención de éste.
- d) Comunicar en el Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- e) Comunicar en el Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Acreditar, con anterioridad al cobro de la subvención, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Ejecutar la intervención, según haya sido autorizado por el ayuntamiento mediante la licencia de obras o declaración responsable de obra, en un plazo no superior a 2 meses desde la autorización municipal.
- h) Facilitar cuánta información/documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.
- i) En caso de variaciones en el presupuesto de la obra ejecutada respecto a la prevista en la solicitud, si se ha ejecutado más obra de la prevista, el importe de la subvención no variará.
- j) En el supuesto de que se ejecute menos obra de la prevista, siempre que no se consiga el mínimo presupuesto protegible que supone el máximo de subvención, el importe de esta se aminorará de manera proporcional a la obra realmente ejecutada referida en ese mínimo presupuesto protegible.
- k) En caso de que el beneficiario se haya comprometido a destinar la vivienda a alquiler de la misma, deberá acreditar y justificar que se haya llevado a término el compromiso adquirido.

En caso de que se demuestre o no se justifique que se ha cumplido todos los requisitos citados en el art. 7 letra d) de la Ordenanza reguladora de la Subvención destinada a la rehabilitación de fachadas recayentes a vial público del casco antiguo de Betxí, así como em inmuebles con interés patrimonial del Término Municipal de Betxí, o que transcurrido el plazo de 3 meses desde la finalización de los trabajos de restauración, sin que se haya producido el alquiler del inmueble, el beneficiario deberá de restituir al Ayuntamiento de Betxí, los 1000 euros adicionales que se concedieron, a los que se adicionarán los correspondientes intereses legales.

4a.- Cuantía de la subvención

Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva. La totalidad de la subvención se distribuirá en función de la puntuación obtenida.

La cuantía máxima que se podrá subvencionar por cada solicitud será de 1.000 euros, siempre y cuando esta cuantía no supere el total del presupuesto de la obra.

Al margen de lo anteriormente expuesto, si el propietario de la vivienda, manifiesta de manera expresa su compromiso de destinar dicho inmueble a ser alquilado en favor de personas menores de 35 años o en situación de exclusión social, a la cantidad anteriormente citada (1.000 euros), se le adicionará 1.000 euros más. Solamente se percibirá este importe adicional siempre que se comprometa que el alquiler se materialice dentro del plazo de 3 meses a contar desde que se haya concluido la restauración, o en caso contrario, el importe de 1.000 euros deberá de ser restituido abonándose los correspondientes intereses legales.

Se considerará presupuesto protegible, a los efectos previstos en las presentes Bases, el coste real de las obras, que se determinará por el Presupuesto de Ejecución Material de las obras.

No se considerará como presupuesto, a tal efecto, el Impuesto sobre el Valor Añadido ni el importe correspondiente al ICIO.

Las ayudas previstas en las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas o privadas con el mismo objeto y finalidad, siempre que el total percibido conjuntamente no supere el 100% del total de los conceptos subvencionados.

5a.- Del órgano gestor. Instrucción y Resolución

1. El procedimiento ordinario para la concesión de la subvención se tramitará en régimen de libre concurrencia. Corresponderá al Servicio de Urbanismo, o al Servicio que diga la convocatoria la tramitación del expediente, la valoración de las obras planteadas y la propuesta de resolución técnica en conformidad con estas bases.

2. Tramitadas las solicitudes, la propuesta de resolución técnica deberá de ser estudiada y valorada por una Comisión de Valoración, integrada por el/la Arquitecto/a Municipal, y dos funcionarios/as (uno de los cuales ejercerá la Secretaría de la Comisión), que emitirá un informe propuesta que elevará posteriormente a la Alcaldía.

3. Después de la aprobación de las propuestas de resolución, por parte de la Alcaldía (u Concejal en quien tenga delegada la competencia) se procederá a dictar Resolución, la cual deberá ser notificada a los beneficiarios y publicada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Betxí, en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Betxí, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en su caso.

4. El plazo de resolución y notificación será como máximo de un mes a partir del momento en el cual toda la documentación requerida para el desarrollo del expediente esté entregada en la oficina responsable de este.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desistida, por silencio administrativo, su solicitud de concesión de la subvención.

6. La resolución del procedimiento se tendrá que notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. El Ayuntamiento de Betxí dará publicidad a las subvenciones concedidas por este, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6a.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contando a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló, previa comunicación efectuada al efecto por la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases tendrán que presentarse telemáticamente en impreso normalizado a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Betxí, accesible a través de la siguiente dirección electrónica: <http://betxi.sedelectronica.es>.

La solicitud se dirigirá al órgano convocante por el solicitante.

Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, mediante Resolución de Alcaldía.

7a.- Documentación exigida de las solicitudes

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases tendrán que presentarse telemáticamente en impreso normalizado, a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló. Será aplicable lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la solicitud se tendrá que establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de ayuda.

2. Las solicitudes de subvención tendrán que acompañarse de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante y, en su caso, de su representante legal, aportante:

- Si es persona física, copia del DNI.

- Del representante legal se tendrá que aportar copia del DNI y de los poderes actualizados que acreditan su representación.

b) Documentación que acredite la condición de beneficiario: copia de la escritura de propiedad o Nota Simple informativa del Registro de la Propiedad, copia del contrato de alquiler y autorización del propietario, si la solicitud la formulan los arrendatarios o inquilinos, y documento que acredite la representación si se actúa por cuenta ajena.

c) Fotografías de la fachada, antes de la intervención.

d) Presupuestos de ejecución Material de las obras.

e) Acreditación que el solicitante de la subvención se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

f) Será obligatoria la identificación y acreditación legal del profesional encargado de la obra adjuntando el certificado del REA o el alta del IAE, y el último recibo de autónomo abonado.

g) Declaración jurada conjunta que engloba las siguientes cuestiones a señalar en el impreso de solicitud:

- Declaración de conocer y aceptar las bases de la presente convocatoria de ayudas.

- Declaración responsable de no encontrarse incurso en procedimientos de reintegro o sancionadores de subvenciones públicas.

- Declaración expresa de no haber recibido ayudas para el mismo proyecto objeto de esta solicitud, haciendo constar si procede el organismo o Administración afectados, la denominación de la convocatoria y el importe solicitado y concedido.

- Compromiso de destinar la vivienda al alquiler, en los términos reglados y descritos en el art. 7.d) de la Ordenanza reguladora de la subvención, en el caso de optar a la ayuda por alquiler.

h) Impreso de la ficha de mantenimiento de terceros debidamente rellenada, siguiendo el modelo del Ayuntamiento.

i) En su caso, documento de aceptación del residuo que vaya a generar la obra, firmado por un gestor de residuos acreditado.

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañará a la misma la documentación exigida, en conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los interesados para que en un plazo de 10 días, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

8a.- Criterios de valoración

Las solicitudes que cumplan con alguno de los supuestos incluidos en el artículo 1 de la Ordenanza reguladora de la Subvención, podrán ser valoradas y puntuadas según los criterios que a continuación se indican, con un máximo de 15 puntos, y serán los siguientes:

a) Índice de protección (hasta 5 puntos como máximo). Solo se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en este apartado.

- Inmuebles Protegidos patrimonialmente por las Normas Subsidiarias de Betxí: 5 puntos
- Inmuebles ubicados en la zona de ordenanza de Casco Antiguo según las Normas Subsidiarias de Betxí: 4 puntos
- Inmuebles del término municipal incluidos en los Catálogos de Protección de la Generalitat Valenciana: 3 puntos
- Inmuebles del término municipal protegidos de forma genérica por Ley 4 /1998 de Patrimonio Cultural Valenciano: 2 puntos
- Inmuebles de tipología tradicional e importancia patrimonial en cualquier zona de ordenanza de las NNSS de Betxí: 1 punto

b) Desarrollo de la actuación propuesta (hasta 5 puntos como máximo). Se priorizará que la restauración planteada sea finalista en la medida de lo posible y se valorará:

- Que se actúe sobre paramentos de fachada, sobre todas las carpinterías de fachada, así como con la eliminación de elementos e instalaciones impropias en fachada: 5 puntos
- Que se actúe sobre paramentos de fachadas: 4 puntos
- Que se actúe sobre todas las carpinterías de fachada: 3 puntos
- Que se eliminen solo elementos impropios e instalaciones en fachada: 2 puntos
- Que se actúe sobre algunas de las carpinterías de fachada, siempre que la actuación con el resto de carpinterías sea coherente: 1 punto

c) Compromiso de Alquilar la Vivienda (5 puntos).

- Solo podrá comprometerse los propietarios del inmueble en cuestión, no pudiendo comprometerse ni el arrendatario, ni el usufructuario o el residente autorizado de la vivienda.

- El alquiler se deberá de materializar plazo de 3 meses a contar desde que se haya concluido la restauración, teniéndose la obligación de acreditar esta situación, o en caso contrario se deberá de restituir la ayuda adicional concedida por importe de 1000 euros.

- El alquiler deberá de ir destinado a personas menos de 35 años, u otras que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social (situación que deberá de ser valorada por los Servicios Sociales del Ayuntamiento).

- El alquiler de la vivienda, no podrá ser superior a más de 350 euros.

La presentación de la Declaración Responsable, en la que aparezca el compromiso de destinar la vivienda al alquiler, con cumplimiento a los términos anteriormente citados, implicará la concesión automática de los 5 puntos. Pero en caso de que la solicitud, tras la finalización de los trabajos de restauración, y después de transcurrir el plazo de los 3 meses para cumplir tal fin, no se hubiese producido el alquiler de la vivienda, conllevará la pérdida de los 1000 euros adicionales, iniciándose automáticamente el expediente de reintegro de las cantidades, al cual deberá abonarse el pago del interés legal. En el caso

de que se produzca empate en las puntuaciones, será tenido como criterio de desempate la fecha de solicitud de la subvención

9a.- Actividades subvencionables

Las actividades subvencionables tendrán en cuenta que:

a) Las fachadas, con la intención de evitar distorsiones en las calles del centro histórico, tendrán que respetar las normas de integración paisajística y se podrán presentar propuestas que mejoran, integran, rehabilitan o eliminan los elementos impropios. Podrán ser actuaciones que consistan en actuaciones sobre cableados e instalaciones eléctricas o de telefonía, contadores de luz y de agua, antenas, aparatos de aire acondicionado, aplacados cerámicos impropios, marcos no permitidos, piedra o cerámica vista no permitida, entre otros.

b) Para pintar las fachadas se empleará, en general, el color blanco mate, y se podrán autorizar colores en ocres claros igualmente mates, o gradación de grises claros, siempre que se justifique su integración en el entorno. Los enlucidos en fachada se harán a la manera tradicional con acabado para ser pintados, en los cuales la pintura tendrá que ser mate con características parecidas a las de la cal. Las fachadas se atenderán en su aspecto exterior a los materiales tradicionales, prohibiéndose los chapados con materiales cerámicos.

c) Las carpinterías serán preferiblemente de madera, con acabados para ser pintados o barnizadas en tonos oscuros, con despieces tradicionales. Se procurará la recuperación de las carpinterías y portones tradicionales del bien. En el caso de incorporar carpinterías nuevas deberán ser del mismo despiece de las carpinterías existentes propias del bien protegido. Se admite el cambio de la solución de madera por otros materiales que imitan su color y textura siempre que atiendan a las tonalidades de la madera y respondan a las secciones, despiece y sistemas de apertura de la madera. El vidrio será de tipo transparente y liso.

d) Cerrajería: en balcones las barandillas serán necesariamente de cerrajería metálica, tipo forja, con barrotes verticales lisos, cuadrados o redondos en negro. En ventanas no se admiten, en general, elementos de cerrajería. Se podrán autorizar cerrajerías para la protección de ventanas en planta baja, siempre que se cubra la totalidad del vacío.

e) Los elementos singulares actualmente existentes, como placas, retablos, hornacinas, capillas, etc., son objetos de protección y especial conservación y mantenimiento.

f) Queda terminantemente prohibida la instalación de persianeros, cajeros, toldos y elementos similares

10a.- Forma de abono de las subvenciones

La forma de pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la ficha de mantenimiento de terceros, de una sola vez tras la resolución del procedimiento de concesión.

11a.- Plazo de ejecución de las obras. Justificación

1. Los beneficiarios de las ayudas tendrán que finalizar las obras en un plazo no superior a 2 meses, desde que estas hayan sido autorizadas por el ayuntamiento. Los beneficiarios de estas líneas de subvención tendrán que presentar la documentación que acredite la finalización de las mismas.

Los gastos e ingresos acreditados tendrán que ajustarse a los presupuestados inicialmente y que sirvieron de base para cuantificar la subvención concedida. Tendrán que acompañarse los documentos (facturas) que acreditan fehacientemente los gastos por importe igual o superior en el presupuesto protegible aprobado en su momento; de no ser así, la ayuda será aminorada en la cuantía que proceda.

Para la justificación de la subvención, se tendrá que presentar:

a) Fotografías de la vivienda o edificio residencial en las zonas en las cuales se ha realizado la actuación y con el resultado de esta.

b) Facturas originales que acreditan la aplicación de los fondos percibidos, a las que se adjuntará la copia de las transferencias bancarias justificativas del pago de las mismas.

No se aceptarán justificantes consistentes en pagos en mano al contado, ni talones bancarios.

Las facturas tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre. Así mismo, tendrán que reunir los siguientes requisitos:

1. Ser originales.

2. Estar datadas y pagadas dentro del periodo establecido para la justificación, sin que pueda admitirse, vía subsanación, su pago más allá del plazo establecido para justificar.

3. Contener el documento de identificación fiscal del perceptor.

4. Ajustarse en el presupuesto presentado al formular la solicitud o, en su caso, en la reformulación de esta. Se acreditará por parte del beneficiario que la totalidad de las facturas han sido pagadas.

c) Declaración del interesado sobre la obtención otras subvenciones, cuando así fuera (documento anexo facilitado por el interesado).

d) Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda Local.

2. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuántas comprobaciones crea necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

3. Al margen de la justificación de la realización de las obras, en el caso de que exista compromiso de alquilar la vivienda en las condiciones descritas en el art. 7.d) de la Ordenanza reguladora de la subvención, y después de transcurrir el plazo de los 3 meses para cumplir tal fin, si no se hubiese producido dicho alquiler, ello implicaría la pérdida automática de los 1000 euros adicionales que se hubiesen concedido, iniciándose automáticamente el expediente de reintegro de las cantidades, al cual deberá abonarse el pago del interés legal.

12a. Reintegro de las subvenciones

1. Son causas de reintegro:

a) No haber solicitado Licencia de Obras, o Declaración Responsable de obras al Ayuntamiento en un plazo máximo de 2 meses desde la obtención de la subvención.

b) El incumplimiento del plazo de ejecución de las obras por causas imputables al beneficiario.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a las inspecciones, incluida la entrada en el domicilio, que puedan ordenarse para comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones relativos a la subvención otorgada.

d) La falsedad de los datos presentados.

e) No aportar en modelo normalizado la justificación de la subvención, o su aportación fuera de plazo u omitiendo la documentación fotográfica o alguno de los documentos que exigen las presentes bases para justificar la aplicación de los fondos recibidos.

f) La no correspondencia entre las obras descritas en la solicitud y las realmente ejecutadas.

g) La ineficacia, revocación o anulación, por causa imputable al interesado, de las autorizaciones o documentos preceptivos vinculados a la obra o actividad adjunta a la subvención.

2. El incumplimiento por el beneficiario de cualquier de los requisitos, condiciones, obligaciones y del resto de circunstancias que dan lugar a la concesión de la subvención, dará lugar al otorgamiento de una audiencia previa al interesado con carácter previo, en su caso, a la eventual anulación por la Alcaldía de la subvención concedida, con la obligación de reintegrar las ayudas percibidas.

3. La justificación parcial de la ayuda concedida significará la no aceptación de esta justificación y el reintegro de la cantidad percibida, en su caso.

4. En cualquier caso será aplicable lo dispuesto en el título II, del reintegro de subvenciones, el título III, del control financiero de subvenciones y el título IV, infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En el caso de que existiese el compromiso de alquilar la vivienda restaurada, si se justifica la rehabilitación, pero no se justifica que se haya alquilado la misma, en las condiciones descritas en el art. 7.d) de la presente ordenanza, implicará que se reintegre solamente la parte adicional de 1000 euros, adicionándose los correspondientes intereses legales que deberán de ser abonados.

13a.- Sanciones por infracciones.

Las infracciones se sancionarán en conformidad con el que dispone el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Betxí.

14ª.- Fin de la vía administrativa

Los actos de resolución de la subvención agotan la vía administrativa. De acuerdo con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo

de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recorrido de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Castellón dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

15a.- De la publicidad

Las presentes bases de la convocatoria se publicaron el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP para general conocimiento de los interesados.

La alcaldesa
Carla Nebot Nebot
Betxí, 28 de agosto de 2024

ANEXO PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Betxí Plaça Major, 1, C.P.12549, Betxí (Castellón) Tfno 964 620 002; Email: info@betxi.es
Delegado de Protección de Datos	dpd@dipc.as.es
Finalidades del tratamiento	Los datos por Ud. facilitados serán tratados por el Ayuntamiento en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de llevar la gestión administrativa de la solicitud de ayuda o subvención presentada, mediante la valoración o baremación, concurrencia de requisitos, y su posterior concesión.
Plazo de conservación	Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que pueda ser requerido, a efectos de fiscalización de cuentas públicas, por la autoridad pública competente. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.
Legitimación	La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público.
Destinatarios de los datos (cesiones o transferencias)	Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos, según Ley.

Derechos	<p>Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito acompañado de NIF en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o, en su caso, a nuestro Delegado de Protección de Datos dpd@dipcas.es.</p> <p>En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actúe mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo.</p> <p>Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).</p> <p>Tiene disponible más información del tratamiento de sus datos en: https://betxi.sedelectronica.es/transparencia/dbe47021-6222-427c-a300-4d5b84b0aa29/</p>
----------	--

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04292-2024-U

CABANES

Exp. 1576/2024

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

MODIFICACIÓN CREDITOS EXTRAORDINARIOS, Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación de créditos extraordinarios, y modificación del anexo de inversiones sin que se hayan presentado reclamaciones al respecto, se eleva a definitivo el acuerdo Plenario de aprobación inicial de la siguiente modificación:

PRIMERO.- Altas en aplicaciones de gastos:

CAPÍTULO	Descripción	Euros
SEXTO	INVERSIONES REALES	108.497,34
TOTAL ALTAS GASTOS		108.497,34

Altas en conceptos de ingresos

CAPÍTULO	Descripción	Euros
OCTAVO	REMANENTE TESORERIA	108.497,34
TOTAL ALTAS INGRESOS		108.497,34

SEGUNDO.- Modificar el anexo de Inversiones incorporando un incremento de importe en las siguientes actuaciones que no estaba prevista en el presupuesto inicial "CONSTRUCCION DE NICHOS CEMENTERIO DE CABANES" 60.000 euros, "PAVIMENTACION DE VIAS PUBLICAS ASFALTADO DE CAMINOS" 8.653,01, "SILLAS Y MESAS PARA ACTOS PUBLICOS" 13.844,33, Y "ACCESIBILIDAD EDIFICIO AYUNTAMIENTO" 26.000, lo que asciende a un importe total de CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA I SIETE EUROS CON TRENTA I CUATRO EUROS (108.497,34 euros.)

Contra su aprobación por ausencia de reclamaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, para lo cual el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de la presente publicación.

4 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por la Sra. Concejala delegada de Hacienda
D^a Virginia Martí Sidro.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04282-2024-U

CÀLIG

Por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de septiembre de 2024 de este Ayuntamiento, se aprobó la modificación de la Oferta de empleo público aprobada en fecha 26 de abril incluyendo en la misma la plaza que a continuación se reseña para el año 2024.

PERSONAL FUNCIONARIO

Escala de Administración General:
PERSONAL FUNCIONARIO

Escala de Administración General:

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FORMA PROVISIÓN	TURNOS
Técnico Medio de Gestión Administrativa	A/A2	1	CONCURSO-OPOSICIÓN	PROMOCIÓN INTERNA

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Càlig, 4 de septiembre de 2024
Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Càlig
Ernestina Borràs Bayarri

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04301-2024-U

CÀLIG

Resolución de Alcaldía n.º 419 de fecha 4 de septiembre de 2024, del Ayuntamiento de Càlig, por la que se aprueban las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal por concurso para cubrir la plaza de Conserje Centro de Cultura vacante en este Ayuntamiento.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 419 de fecha 4 de septiembre de 2024 las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir la plaza de Conserje Centro de Cultura para el Ayuntamiento de Càlig, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de mayo de 2022 y modificada por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de julio de 2024 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 56 de fecha 10 de mayo de 2022 y n.º 82 de fecha 6 de julio de 2024, respectivamente.

Las características de las plazas estructurales vacantes son:

Denominación de la plaza	Conserje Centro de Cultura
Régimen	Laboral fijo
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional	AP
Titulación exigible	Graduado escolar
N.º de vacantes	1
Funciones encomendadas	Tareas de mantenimiento del Centro de Cultura.
Cuidado de las Salas.	Atención al Público.
Apertura y cierre del edificio.	Custodia de las llaves.
Sistema de selección	Concurso.
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	25/12/1999
Jornada	Tiempo parcial (24 horas semanales)

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

Todos los requisitos exigidos en las presentes bases, habrán de cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://calig.sedelectronica.es>], insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Documentación a aportar junto con la instancia:

- Anexo I (Solicitud de participación).
- DNI del aspirante. En el caso de representantes: DNI y documento en el que conste la representación legal, junto con DNI o documento equivalente de la persona interesada.
- Resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen.
- Titulaciones exigidas, sin perjuicio de que se acredite con los originales, en su momento, conforme a la Base Octava.
- Certificación Vida laboral.
- Documentación acreditativa de los méritos conforme a la Base Sexta, sin perjuicio de que se acredite con los originales, en su momento, conforme a la Base Octava.

(En el caso de la experiencia en el Ayuntamiento de Càlig, no será necesario que el aspirante adjunte a su instancia la certificación de servicios prestados.)

Derechos de examen:

A la instancia se acompañará el justificante de haber ingresado en la caja municipal los derechos de examen, que se fijan en 29,50 euros, sin perjuicio de que sean de aplicación las bonificaciones previstas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen aprobada por el Ayuntamiento de Càlig de fecha 13 de enero de 2022, pudiéndose consultar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Càlig: <https://calig.sedelectronica.es/info.0>.

Dichas tasas se harán efectivas mediante transferencia, en la cuenta del Ayuntamiento número ES10 3162 1203 1320 5287 7020 (Caixa Rural Benicarló) especificando en el documento de ingreso a que prueba selectiva corresponde. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El impago de los derechos de examen o el hecho de no aportar justificante de su ingreso dará lugar a la exclusión del aspirante en la resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://calig.sedelectronica.es>], se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://calig.sedelectronica.es>]. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

QUINTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados de méritos del concurso, determinándose de esta forma, la puntuación final de cada aspirante y el número de personas aprobadas que propondrá el Tribunal respectivo, que nunca podrá ser superior al número de plazas objeto de cada convocatoria.

Si hubiese empate de puntuación de los aspirantes aprobados, los criterios de desempate serán por este orden a favor de los aspirantes que:

- 1.- Estén actualmente trabajando en el Ayuntamiento de Càlig en la plaza ofertada en la convocatoria.
- 2.- Estén actualmente trabajando mediante nombramiento o contratación laboral de carácter interino o temporal en otra Administración Local, en la plaza ofertada en la convocatoria.
- 3.- Estén actualmente trabajando mediante nombramiento o contratación laboral de carácter interino o temporal en otra Administración Pública o sector privado.
- 4.- Si persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

Méritos computables

Los méritos se computarán de acuerdo con la siguiente valoración:

Experiencia profesional. Máximo 20 puntos.

Se valorarán los servicios prestados en la Administración pública en igual grupo/subgrupo de titulación e igual naturaleza jurídica, sector y especialidad, o categoría laboral al del puesto que haya de proveerse, con funciones correspondientes a las del mismo cuerpo, escala o agrupación profesional convocado, así mismo se valorarán los servicios prestados en el sector privado, en puestos de trabajo en los que las tareas y funciones desarrolladas fueran similares a las del grupo al que se opta, con la siguiente valoración:

A. Servicios prestados en el Ayuntamiento de Càlig, en plazas de igual o análoga denominación, pertenecientes a la misma escala, subescala o categoría profesional, grupo y subgrupo de titulación, que la plaza a la que se opta, a razón de 0,0038 puntos por día trabajado.

B. Servicios prestados en otras Administraciones públicas, en plazas de igual o análoga denominación, pertenecientes a la misma escala, subescala o categoría profesional, grupo y subgrupo de titulación, que la plaza a la que se opta, a razón de 0,0020 puntos por día trabajado.

Formación Académica.

Poseer titulación superior a la de la convocatoria: 4 PUNTOS

Por poseer una titulación superior a la de la convocatoria 4 puntos.

Cursos de perfeccionamiento. Máximo: 10 PUNTOS

Se valorarán, en función de las horas de duración, aquellos cursos de formación y perfeccionamiento relacionados directa o indirectamente con las funciones correspondientes al puesto a desempeñar, tales como cursos de informática, prevención de riesgos laborales, etc., que hayan sido organizados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por escuelas de formación de funcionarios, Universidades o por cualquier administración pública; igualmente, los organizados por sindicatos u organizaciones empresariales siempre que estén incluidos en los planes o programas de formación para las administraciones públicas, a razón de:

Hasta 25 horas en cursos de perfeccionamiento: 2,5 puntos.

Entre 26 a 50 horas en cursos de perfeccionamiento: 5,00 puntos.

Entre 51 a 75 horas en cursos de perfeccionamiento: 7,50 puntos.

Más de 76 horas en cursos de perfeccionamiento: 10,00 puntos.

Los justificantes de la formación que se aporten deberán recoger específicamente las horas realizadas. En otro caso, no serán tenidas en cuenta por el tribunal.

Conocimientos de Valenciano. Máximo: 1 punto.

Se valorarán previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la JQCV, con arreglo a la siguiente escala:

Grado Superior C2: 1 punto.

Grado Medio C1: 0,50 puntos.

Nivel B2: 0,25 puntos.

Grado Elemental B1: 0,10 puntos.
Nivel oral A2: 0,05 puntos.

La puntuación máxima de todos los méritos descritos en los apartados anteriores será de 35 puntos.

Todos los méritos alegados para el proceso selectivo habrán de poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán acreditarse junto a la instancia.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

SÉPTIMA. Calificación

La puntuación de todos los méritos será de máximo 35 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 10 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en el concurso.

OCTAVA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://calig.sedelectronica.es>].

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://calig.sedelectronica.es>], los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La Alcaldía procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca. Podrá establecerse la superación del período de prueba que corresponda de acuerdo con la normativa laboral, con lo que se culmina el proceso y el trabajador adquirirá la condición de empleado público.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

DÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I Solicitud de participación

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos
NIF

Dirección

Código Postal
Municipio
Provincia

Teléfono
Móvil
Fax
Correo electrónico

Denominación del puesto al que se opta: Conserje del Centro de Cultura

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

- Notificación electrónica
- Notificación postal

OBJETO DE LA SOLICITUD

Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en fecha _____, número _____, en relación a la convocatoria de una plaza de conserje del centro de cultura, personal laboral fijo:

- Reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de personal laboral de la plantilla municipal.

Por todo lo expuesto, SOLICITO sea admitida la presente instancia para la participación en dicho proceso selectivo y DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertas los datos consignados.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

1. Fotocopia del NIF.
2. Titulación exigida en la convocatoria.
3. Documentación acreditativa de los méritos que alegados.

FECHA Y FIRMA

_____, a _____ de _____ de 20__.

El/la solicitante

Firmado: _____

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CÀLIG

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://calig.sedelectronica.es>].

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativa-mente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento de Càlig, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-adminis-trativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Càlig, 6 de septiembre de 2024
Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Càlig
Ernestina Borràs Bayarri

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04318-2024-U

CASTELL DE CABRES

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023 por un plazo de quince días durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Castell de Cabres, a 29 de julio de 2024
La Alcaldesa
Fdo.: Dña Maria José Tena Gasulla

(documento firmado electrónicamente)

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04147-2024

CASTELLNOVO

ANUNCIO

Previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Cuentas que considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente para el establecimiento de precios públicos, el Pleno de la Corporación por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar Ordenanza reguladora del del Funcionamiento de la Pista de Pádel municipal y el establecimiento del Precio Público por la utilización de sus instalaciones., según constan en el expediente y con el siguiente tenor literal:

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://castellnovo.sedelectronica.es>].

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL DE CASTELLNOVO Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.º Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Entre las competencias propias de las corporaciones locales, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Por este motivo, el Ayuntamiento de Teresa establece las condiciones generales, así como el precio por la utilización de la pista de pádel municipal.

Lo hace con base en el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, así como en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.º Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza:

- a) Establecer unas normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- b) Establecer el precio público por la utilización de dicha instalación.

Art. 3.º Competencias.

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda facultada expresamente para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

TÍTULO I. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 4.º Usuarios.

- 1. Podrá utilizar las pistas de pádel municipales cualquier persona que lo solicite, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.
- 2. Queda prohibido el uso de las pistas de pádel:

- a. A los menores de 12 años, salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.
- b. A aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
- c. Para dar clases por parte de particulares, salvo las organizadas con intervención del Ayuntamiento.

Art. 5.º Equipamiento y uso.

Para la utilización de la pista se deberá utilizar calzado deportivo adecuado, así como raquetas y pelotas propias de pádel. La pista está adecuada para la práctica de pádel, por lo que está prohibido cualquier otro juego. Antes de entrar en la pista, los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

Art. 6.º Horarios.

El acceso a la pista tendrá lugar en el siguiente horario: de 9:00 a 00:00. El horario podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento, según las necesidades. Delegando en la Alcaldía el establecimiento o modificación del horario establecido según las necesidades o circunstancias que existan en cada momento.

Art. 7.º Reserva de la pista.

Los turnos de reserva de la pista serán de una hora o de una hora y media, pudiendo volver a ser alquilada, caso de no existir ningún tipo de demanda por otros usuarios. La reserva de la pista se realizará a través de la aplicación que el ayuntamiento implemente para su uso y será únicamente a través de esta aplicación como se reserve la pista, mediante ingreso en cuenta a través del datafono bancario y la pasarela de pagos móvil establecida que lo transferirá a la cuenta corriente titularidad del Ayuntamiento.

El acceso a la pista será habilitado mediante el código que la aplicación genere para el horario reservado al usuario que se identifique a través del número de teléfono móvil facilitado al darse de alta.

Art. 8.º Desarrollo de actividades.

El Ayuntamiento de Castellnovo podrá programar actividades como torneos, competiciones y cursos, por lo que el sistema de reservas podrá ser anulado o modificado hasta la conclusión de dichas actividades.

Art. 9.º Exoneración de responsabilidad.

El Ayuntamiento de Castellnovo no será responsable en ningún caso de:

- a) La pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.
- b) Las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

Art. 10º. INFRACCIONES.

1. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

3. Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

4. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

Art 11º. SANCIONES.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros. Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la retirada temporal de la tarjeta electrónica, o sistema informático implementado, lo que conllevará la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de retirada definitiva de la tarjeta, perdiéndose la condición de usuario.

Art 12º. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Art. 13º. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

TÍTULO II. PRECIO PÚBLICO

Art. 14º. Naturaleza.

La prestación patrimonial a satisfacer por el uso de la instalación tiene el carácter de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1 b) del Real Decreto legislativo 2/2004, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

Art. 15º. Tarifas.

Precio de hora y media: 4 euros, y 6 euros con iluminación artificial.

Art. 16º. Obligados al pago.

Estarán obligadas al pago del precio público todas las personas que utilicen la pista. La obligación de pago nace desde el momento en que se reserve la pista. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP, momento en que comenzará a aplicarse, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.»

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://castellnovo.sedelectronica.es>].

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Castellnovo 26 de agosto de 2024

Alcalde-Presidente

Antonio López Gil

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04148-2024

CASTELLNOVO

ACUERDO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978, y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana tiene que respetar. Los animales de compañía son cada vez más variados, y en todas las legislaciones modernas se les otorga la consideración de bien jurídico a proteger. El Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con las normas y principios constitucionales vigentes, sin perjuicio también del deber de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes. Por otra parte, este gobierno municipal pretende aumentar la protección de los animales y acrecentar la convivencia de estos con las personas.

En relación a la normativa de tenencia de animales potencialmente peligrosos hay que considerar que no se exige, actualmente, por parte de la persona solicitante de la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos el conocimiento previo de la normativa de aplicación, es decir, no es un requisito para su obtención demostrar el conocimiento de sus obligaciones como tenedor/a de un animal potencialmente peligroso. El Ayuntamiento de CASTELLNOVO considera imprescindible que una persona como propietaria de este tipo de animales sea conocedora de sus obligaciones y responsabilidades, por lo tanto se contempla en esta ordenanza que de manera previa a la entrega de la Licencia por parte del Ayuntamiento, éste se asegure de que la persona solicitante posea un mínimo de conocimiento respecto a sus responsabilidades y obligaciones. Además, se ha producido en nuestro municipio un incremento notable del número de animales de compañía lo que ha llevado aparejado una creciente demanda social de actuaciones para mejorar la convivencia entre las personas propietarias de animales, mascotas y el resto de la ciudadanía. Por otro lado ha surgido un creciente interés por parte de la ciudadanía de promover el respeto y la protección de todos los animales, haciendo de nuestro municipio un entorno amigo de los animales, con todos sus derechos y en la obligación de recibir un trato digno y correcto, que en ningún caso, suponga unas malas condiciones higiénico-sanitarias contrarias a su especie y grado de desarrollo. Destacar que este aspecto es cada vez más demandado por una sociedad concienciada del respeto que merecen todos los seres vivos.

Todo lo anteriormente expuesto hace necesario elaborar una ordenanza para adaptarla no sólo a la nueva normativa reguladora, sino también, a las necesidades reales de nuestro municipio en la que los animales domésticos en especial los perros y los gatos juegan un papel preponderante. Con esta ordenanza pretendemos lograr una convivencia lo más pacífica posible evitando los riesgos para la salud pública, sin olvidar la importante labor social que cumplen estos animales, (compañía, ayuda, seguridad e incluso terapéutica).

Por otra parte la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, contempla la regulación de las Colonoas felina,s su tratamiento e implementación, por lo que resulta preciso adaptar la actual Ordenanza a esta nueva situación, en la Disposición Adicional II.

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer para el municipio de CASTELLNOVO aquellos requisitos exigibles en relación con la tenencia de los animales de compañía, los potencialmente peligrosos y los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, para hacerla compatible con la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como, garantizar su debida protección, defensa y respeto.

2. El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe al término municipal de CASTELLNOVO.

3. Esta ordenanza también será de aplicación a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no haya sido prohibida por la normativa vigente.

4. La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Concejalía de Medio ambiente, a través de aquellos órganos o servicios que la Administración municipal pueda disponer.

Art. 2. Marco normativo.

La tenencia y protección de los animales en el municipio de CASTELLNOVO se someterá a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a la normativa de ámbito estatal y de la Comunidad Valenciana. La presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad atribuida en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de las competencias conferidas en la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos.

Art. 3. Definiciones.

1. Propietario/a: aquella persona legalmente acreditada como titular del animal.

2. Tenedor/a: aquella persona que actúa como responsable de un animal independientemente de su condición de propietario o no.

3. Animal doméstico de compañía: es todo aquel mantenido por el ser humano, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna. En general se entenderán como tales: gatos, perros, determinadas especies de aves de pequeño tamaño (paseriformes), peces de acuario, reptiles de terrario y otros pequeños mamíferos como hurones y cobayas.

4. Animal doméstico de explotación: es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el ser humano con fines lucrativos o de otra índole, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro o molestia para personas o bienes. En general se entenderán como tales: conejos, ganado porcino, ovino, bovino, caprino, equino y aves de corral (gallinas, gallos, patos, pavos, avestruces, faisanes, codornices, etcétera).

5. Animal silvestre y exótico de compañía: es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el ser humano, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa alguna, cuyo comercio y tenencia este permitido por la legislación vigente.

6. Animal vagabundo: es el que se encuentra o circula por vías y/o espacios públicos sin estar acompañado de persona que se responsabilice de su tenencia.

7. Animal abandonado: es aquel animal vagabundo que no se encuentra identificado, o aquel que estando identificado no ha sido denunciado su pérdida o sustracción por parte de su propietario/a legal, o aquel definido en el artículo 23, punto 2.

8. Animal identificado: es aquel animal que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente con los datos necesarios que permitan localizar al propietario legal.

9. Animal potencialmente peligroso: con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. Del mismo modo tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. Y cualquier otro que reglamentariamente se determine.

10. Animal agresor: es aquel que, en determinadas circunstancias, ha protagonizado un incidente de ataque o mordedura a otros animales o a las personas.

11. Perro guía: es aquel acreditado como adiestrado para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa, en centros nacionales o extranjeros reconocidos.

12. Perro guardián: es aquel mantenido por el ser humano con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, que se caracteriza por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

13. Núcleo zoológico: todo centro o establecimiento dedicado a la cría, venta, mantenimiento temporal y acogida de animales de compañía.

TÍTULO II Uso y manejo

Art. 4

Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía, las personas propietarias o encargadas de los establecimientos de venta, residencias, escuelas de adiestramiento, instalaciones para mantener temporalmente a los animales de compañía, así como las asociaciones de protección y defensa de animales que dispongan o no de instalaciones para el alojamiento de animales, y aquellos centros de tratamiento higiénico-sanitario, tales como clínicas veterinarias, peluquerías caninas, etcétera, quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de los datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

Capítulo I Normas para la tenencia de animales

Art. 5. En el domicilio y otros espacios privados.

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas y otros espacios privados queda condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas y de salubridad óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos para la salud pública y a que se adopten las medidas necesarias para evitar molestias o incomodidades para la vecindad.

2. En viviendas y zonas urbanas no podrán mantenerse más de cinco animales simultáneamente, excepto si se justifica por medio de documento consensuado con sus vecinos y presentado ante la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente, que tras inspección del lugar en cuestión emitirá la correspondiente autorización una vez comprobado que dicha agrupación de animales no produce ninguna molestia ni incomodidad social, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otros organismos públicos competentes. Quedan excluidas las camadas de animales durante la época de cría.

3. Los animales deberán reunir unas condiciones higiénicas óptimas, la persona propietaria o tenedora deberá proporcionarle un alojamiento adecuado, facilitarle alimentación y bebida necesarias y adecuadas a especie y edad y garantizar aquellos tratamientos veterinarios necesarios en caso de enfermedad y someterle a aquellos tratamientos obligatorios relacionados con la prevención y erradicación de enfermedades zoonóticas.

4. Los animales que permanezcan en el exterior de la vivienda deberán tener un lugar donde cobijarse de las condiciones climáticas (precipitaciones, temperaturas extremas, del sol y del viento), dicho refugio que estará construido con materiales aislantes para el frío y calor, deberá estar techado y contar como mínimo con tres paramentos verticales. El animal podrá estar de pie, girar y tumbarse en su interior por lo que deberá estar adaptado al tamaño del mismo, el animal podrá salir y entrar libremente de este refugio.

5. Los recintos donde se encuentran los animales deberán ser higienizados como mínimo una vez al día y siempre y cuando sea necesario de forma que se evite en todo momento la presencia de excrementos sólidos y líquidos que provoquen molestias, olores e incomodidades y puedan suponer un foco de atracción para insectos y roedores. Se deberán desinfectar regularmente.

6. En el caso de que los excrementos (sólidos o líquidos) sean depositados por el animal en el propio domicilio, deberán ser limpiados diariamente y siempre que sea necesario, quedando prohibido que mediante el uso de mangueras u otro método de limpieza acaben en la vía o espacios públicos o espacios privados ya sean de uso común o particular.

7. Se prohíbe la tenencia de los animales definidos en el punto 12 del artículo 3 en obras, parcelas, locales y cualquier otro tipo de finca que no esté vallada y delimitada.

8. En aquellos casos en que quede demostrada que la vocalización excesiva suponga un evidente perjuicio para la convivencia. Las personas propietarias o tenedoras de los animales podrán ser denunciadas si los animales molestan por sus vocalizaciones.

9. La crianza de animales domésticos en domicilios particulares quedará condicionada al hecho de que existan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, de bienestar animal y de seguridad para las personas. Si esta crianza se realizara en más de una ocasión, será considerada como actividad de criadero y por lo tanto deberá contar con los permisos y licencias municipales correspondientes así como estar dado de alta en el Registro de Actividades Económico-Pecuarias.

10. Las personas propietarias de inmuebles y solares, adoptarán las medidas oportunas con objeto de impedir en estos lugares la proliferación de especies de animales asilvestrados o susceptibles de transformarse en tales. Estas medidas no podrán suponer en ningún caso, sufrimiento o malos tratos para los animales implicados.

Art. 6. En la vía pública y espacios públicos.

1. Sin perjuicio de lo establecido para los animales catalogados como potencialmente peligrosos y perros guía, las personas propietarias y tenedoras de animales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

2. Con excepción de lo establecido en el punto 3 de este artículo, los animales de compañía no podrán encontrarse en la vías públicas y espacios públicos sin ir debidamente sujetos por correa y acompañados por persona capaz e idónea.

3. Las personas propietarias y tenedoras deberán tomar todas aquellas medidas necesarias para que estos animales no puedan salir del domicilio donde vive el animal de forma que se incumpla lo establecido en el punto anterior.

4. Perros sueltos:

a) Los perros podrán permanecer sueltos en las zonas de aquellos espacios públicos que el Ayuntamiento delimite y en los horarios que se fijen para el esparcimiento de los perros definidos en el artículo 22.

b) Podrán permanecer sueltos en los parques o zonas públicas municipales que se señalen por decreto de alcaldía, bajo las siguientes condiciones:

- La persona responsable del perro suelto prestará especial atención a la obligación de la recogida de los excrementos que deposite el perro.

- No existirán personas en las inmediaciones (especialmente niños) a los que pueda molestar.

- No se permite la entrada de perros en zonas de juegos infantiles.

Y dentro del horario: Horario (de octubre a marzo) de 19:00 a 8:30.

Horario (de abril a septiembre) de 23:00 a 8:30.

c) Podrán establecerse de manera particular restricciones para un perro en concreto a lo establecido en los apartados a) y b), si así fuera necesario debido a que dicho animal haya protagonizado incidentes de agresividad a otros animales o a personas, o posea cualquier otra característica que lo hagan difícilmente controlable.

d) El apartado 3 de este artículo, no es de aplicación a los perros catalogados como potencialmente peligrosos ya que su propia normativa de aplicación establece medidas de seguridad específicas.

5. No está permitido que los animales beban de las fuentes públicas de agua potable para el consumo humano.

6. Las personas que conduzcan animales por la vía pública deberán recoger siempre los excrementos de las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o esparcimiento de animales. Asimismo, deberán impedir las micciones en fachadas de edificios y mobiliario urbano.

7. Los excrementos deberán ser recogidos inmediatamente de la vía pública, espacios públicos y privados de uso común y de los espacios habilitados para el esparcimiento de los perros. Se utilizará para su recogida una bolsa de plástico o cualquier otro envoltorio impermeable debiendo depositarse debidamente cerrado en contenedores de basura u otro dispositivo que ponga a tal efecto la autoridad municipal.

8. Con excepción de lo establecido en el artículo 32, punto 4, queda prohibido el suministro de alimentos a cualquier animal (especialmente perros, gatos, palomas y otras aves) en espacios públicos o privados de uso común. Aquellas personas que suministren de forma habitual comida a los animales no siendo ni propietarias ni tenedoras de los mismos serán responsables, de los daños, perjuicios y molestias que dichos animales ocasionen a las personas bienes, espacios públicos y al medio natural, en general, en los lugares donde lleven a cabo esta práctica y zonas adyacentes.

9. Las personas propietarias de restaurantes, bares, hoteles, cafeterías y demás establecimientos similares podrán permitir o no la entrada de animales domésticos de compañía en sus recintos. La entrada quedará limitada a las zonas de permanencia del público debiendo permanecer en todo caso bajo supervisión de la persona que lo porte y sujetos con correa o dentro de transportines adaptados para tal fin. Esta circunstancia deberá ser avisada en un cartel informativo a la entrada del recinto.

10. No está permitida la presencia de animales en zonas de juegos infantiles.

11. Las personas propietarias y tenedoras de un animal de compañía serán responsables de las acciones de sus animales, de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, a otros animales, a diferentes bienes, espacios públicos y al medio ambiente en general. Se considerarán responsables subsidiarios las personas titulares de las viviendas, locales y establecimientos donde se encuentren los mismos.

12. Los perros que sirvan de guía a invidentes se regirán por lo dispuesto en la normativa que le resulte de aplicación y por los preceptos de la presente ordenanza que no se opongan a la prestación de aquellos. En general los perros guía de invidentes podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pago de suplementos, cuando acompañen a la persona invidente a la que sirven de lazarillo, siempre que cumplan lo establecido en la legislación anterior, especialmente respecto al distintivo oficial o durante el período de adiestramiento, acreditando debidamente este punto.

13. El transporte de animales en cualquier vehículo se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción de la persona conductora o se comprometa la seguridad del tráfico. En cualquier caso queda prohibida la permanencia de animales en el interior de vehículos sin la correspondiente supervisión y control por la persona propietaria o tenedora.

Art. 7. Documentación.

- Las personas propietarias y tenedoras de animales deberán estar en posesión de aquella documentación que sea obligatoria en cada caso. Dicha documentación estará a disposición de la autoridad municipal cuando así sea requerida. En caso de no presentar la documentación en el momento que sea solicitada dispondrá de un plazo de diez días hábiles para presentarla. De no hacerlo, se considerará que el animal carece de la documentación a todos los efectos.

- Todo ello a excepción de los animales peligrosos, en este caso, la presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia municipal de tenencia de animales peligrosos, así como la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

Art. 8. Colaboración.

- Todas aquellas personas propietarias y/o tenedores de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza. De la misma forma quedan obligadas todas aquellas personas vecinas que así sean requeridas, de forma motivada, por la autoridad municipal. Tanto el personal facultativo veterinario como cualquier persona mayor de edad, en pleno uso de sus capacidades tienen la obligación de poner en conocimiento de la autoridad municipal competente en materia de protección animal, cualquiera de los siguientes hechos:

- 1. Aquellos que puedan constituir incumplimiento a lo establecido en esta ordenanza, o en cualquier norma de rango superior reguladora de la tenencia de animales y su protección.

- 2. La existencia de animales solos en vía o espacios públicos para que puedan ser recogidos, máxime si el animal estuviera herido o enfermo.

- 3. El atropello de un animal, si la persona propietaria no estuviera presente. En caso de resultar dicho animal herido, el conductor o conductora del vehículo, tendrá la obligación de comunicar a la autoridad municipal competente lo sucedido para que se tomen las medidas oportunas. En ningún caso se abandonará un animal herido.

Capítulo II Censo e identificación

Art. 9. Identificación de animales de compañía.

1. Registro censal. Las personas propietarias de perros, gatos y hurones, están obligadas a inscribirlos en el censo municipal de animales domésticos y de compañía del Ayuntamiento de Castellnovo, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de nacimiento o un mes después de su adquisición.

2. Para la realización del censo municipal será necesario:

a) Que el animal este dado de alta en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana (RIVIA) con los datos actualizados.

b) Presentación en el Registro Municipal, debidamente cumplimentado, del impreso suministrado por el Ayuntamiento, que deberá estar firmado por el propietario/a legal del animal. Adjuntando la documentación requerida.

c) La persona titular del animal deberá siempre tener la mayoría de edad legal cumplida.

d) Abono, en su caso, de la tasa municipal correspondiente.

3. También deberán comunicar al registro del censo municipal, en el plazo máximo de un mes, cualquier modificación que se produzca en los datos registrales suministrados (cambio de domicilio o de titularidad, baja por muerte, etcétera). 4. Igual procedimiento de inscripción censal habrá de seguirse con los demás animales de compañía, siempre que estén reglamentariamente identificados y registrados en la Comunidad Valenciana.

5. La sustracción o desaparición de un animal identificado habrá de ser comunicada por escrito al registro del censo municipal en el plazo máximo de diez días naturales. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.

Capítulo III Controles sanitarios

Art. 10. Vacunación antirrábica.

1. Todos los perros residentes en el término municipal de CASTELLNOVO tienen la obligación de estar vacunados contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Deberán revacunarse con una periodicidad bianual salvo que esta pauta sea modificada por las autoridades competentes.

2. Los animales deberán estar previamente identificados para poder administrarles la vacuna antirrábica.

3. La vacunación antirrábica conlleva la expedición de un documento oficial cuya custodia es responsabilidad de la persona propietaria del animal.

4. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

5. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las posteriores modificaciones que sobre esta pauta puedan establecer las autoridades competentes en función de circunstancias epidemiológicas o cualesquiera otras que consideren pertinentes.

Art. 11. Observación antirrábica.

1. Las personas que observen en un animal síntomas sospechosos de rabia u otra enfermedad que pueda ser contagiada al ser humano deberán comunicarlo de forma inmediata a las autoridades sanitarias competentes.

2. Las personas mordidas por un perro (u otro animal susceptible de transmitir la rabia) deberán inmediatamente dar cuenta de ello a las autoridades sanitarias y a los servicios municipales a fin de que el animal pueda ser sometido a observación antirrábica y posterior tratamiento, si así lo aconsejase el resultado de la observación del animal. Deberán aportar la documentación necesaria que justifique dicha agresión: el parte de lesiones del centro sanitario que le atendió.

3. Si el animal agresor fuese vagabundo o de persona propietaria desconocida, la Administración Municipal y la persona agredida deberán colaborar con los servicios correspondientes para proceder a su captura.

4. Las personas propietarias de animales que hayan mordido están obligadas a comunicarlo a la autoridad sanitaria municipal y la observación del animal agresor se realizará en el domicilio de dicha persona, con previo informe veterinario y, salvo que la autoridad municipal determine otra cosa.

5. La persona propietaria de un animal agresor tiene las siguientes obligaciones:

a) Facilitar los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las autoridades que lo soliciten.

b) Facilitar el control por el veterinario del animal durante el período que estime oportuno.

c) No administrar la vacuna antirrábica durante el período que dure la observación ni causar la muerte del mismo.

d) Comunicar al veterinario que realiza la observación antirrábica cualquier incidencia que se produzca durante este período.

e) En el caso de muerte del animal comunicarlo inmediatamente al veterinario que realiza la observación para la realización de la toma de muestras correspondiente.

6. Los animales agresores y mordedores serán evaluados por el servicio veterinario designado por la autoridad municipal con el fin de valorar su potencial peligrosidad según lo dispuesto en la normativa reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

7. En todo caso los gastos ocasionados correrán por cuenta de la persona propietaria del animal.

Art. 12. Control de epizootias y zoonosis.

La autoridad sanitaria municipal podrá ordenar el aislamiento de los animales en caso de que se les hubiera diagnosticado a través de informe veterinario enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para eutanasiarlos si fuera necesario. Las autoridades competentes en la materia podrán establecer otras obligaciones sanitarias según estimen conveniente. En los casos de declaración de epizootias, las personas dueñas de los animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes así como las prescripciones que ordene la Alcaldía-Presidencia, en todo caso dichas personas tienen la obligación de declarar a la Concejalía competente en materia de medio ambiente cuando su animal padezca una enfermedad contagiosa transmisible a las personas.

Capítulo IV Animales potencialmente peligrosos

Art. 13. Licencia Administrativa.

1. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos en el término municipal de CASTELLNOVO requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento previa acreditación documental de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado/a para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) Carecer de antecedentes penales o haber sido cancelados, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) Certificado de aptitud psicológica.
- d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima establecida reglamentariamente.
- e) Acreditación de haber recibido cursos de formación al respecto de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- f) Haber abonado la tasa municipal correspondiente

2. La licencia municipal se solicitará a través de Registro Municipal o telemáticamente mediante el impreso facilitado por este Ayuntamiento debidamente cumplimentado.

3. Esta licencia administrativa tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales la persona interesada habrá de proceder a su renovación aportando nuevamente la toda la documentación requerida.

4. Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente ordenanza

5. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán la prueba del cumplimiento de, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte de la persona vendedora.
- b) Obtención previa de licencia por parte de la persona compradora.
- c) Tenencia de la cartilla sanitaria actualizada.

Art. 14. Registro Municipal.

1. Todos los animales potencialmente peligrosos que residan en el término municipal de CASTELLNOVO deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. Es obligación de las personas propietarias de estos animales inscribirlos en dicho Registro en un plazo máximo de quince días a contar a partir de la obtención de la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos por parte de la persona propietaria del animal. Igualmente estará obligado a comunicar al citado Registro, la venta, traspaso, donación, robo, muerte, traslado o pérdida del animal. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, también obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales. 3. La inscripción en el Registro se realizará tras la presentación a través de Registro Municipal de la siguiente documentación:

- a) Impreso debidamente cumplimentado y firmado por la persona propietaria legal del animal.
- b) Pasaporte sanitario del animal.
- c) Resguardo de haber abonado la tasa municipal correspondiente.

4. La inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal se cerrará con su muerte o eutanasia certificada por servicio veterinario o autoridad competente, debiendo presentarlo ante el Registro Municipal.

5. Este Registro funcionará según lo establecido en la normativa reguladora sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Art. 15. Catalogación.

Tendrán la consideración de animales potencialmente peligrosos aquellos definidos en la normativa vigente reguladora de la materia.

Capítulo V Otros animales (silvestres de explotación)

Art. 16. Animales silvestres y exóticos.

1. En lo relativo a la tenencia, utilización, comercialización, venta, defensa y protección tanto de la fauna autóctona como no autóctona será de aplicación lo establecido en la normativa correspondiente.

2. En los casos que esté legalmente permitida la tenencia, comercio y exhibición pública de este tipo de animales, se deberá poseer para cada animal la documentación que la normativa exija:

3. Los propietarios de animales silvestres y exóticos, cuya tenencia esté legalmente permitida y que, por sus características, puedan causar daños a personas, animales, bienes, vías y espacios públicos o al medio natural, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos. Queda terminantemente prohibido dejar sueltos en espacios públicos toda clase de animales dañinos o feroces.

4. La estancia de estos animales en viviendas urbanas y locales estará condicionada a las condiciones higiénicas de su alojamiento, a que reúnan unas condiciones de espacio, climatización y entorno adecuado, así como a la inexistencia de peligros e incomodidades para el vecindario en general. Si fuera necesario la autoridad municipal emitirá informe al respecto.

Art. 17. Animales de explotación.

1. La presencia de animales domésticos de explotación, definidos en el artículo 3.4, quedará restringida en general, en las zonas catalogadas como rústicas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de CASTELLNOVO.

2. La tenencia de cualesquiera animales de explotación definidos en el artículo 3.4 en las zonas legalmente permitidas, estará condicionada al hecho de que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permita, tanto por los aspectos higiénico-sanitarios como por la no existencia de molestias ni peligros para las personas. En todo caso se deberá garantizar el bienestar animal conforme a la normativa vigente en dicha materia.

3. Se permite la instalación de palomares, conejeras, gallineros, cuadras o similares en zonas urbanas, conforme lo establecido en el art. 5 de estas ordenanzas, siempre y cuando se garantice la salubridad de la instalación y del entorno, sean respetadas las condiciones establecidas por la ley vigente reguladora de la materia de bienestar animal, sobre todo en lo referente a las condiciones de alojamiento y sea compatible urbanísticamente.

4. Toda explotación contará con la preceptiva licencia municipal, estará registrada como actividad económico-pecuaria y deberá cumplir con los requisitos sanitarios legalmente establecidos.

5. El traslado de animales, tanto dentro del término municipal como hacia otros municipios, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Epizootias y demás normativa de aplicación.

TÍTULO III De la protección y el control de los animales domésticos y de compañía Capítulo I Observatorio Municipal para la Protección de los Animales

Art. 18. Observatorio Municipal de Protección Animal.

Se podrá crear el Observatorio Municipal de Protección Animal como órgano de participación social y de consulta, para estudiar y promover actuaciones en el tema de protección animal.

Art. 19.

19.1. Serán competencias del Observatorio las siguientes:

1. Estudiar y analizar la situación en materia de protección animal en el municipio.

2. Canalizar cuantas actuaciones sean necesarias hacia las distintas áreas municipales para gestionar adecuadamente los asuntos que afecten a esta materia.

3. Promover la colaboración entre las personas y entidades vinculadas a la protección animal.

4. Velar y colaborar en el desarrollo de las políticas y actuaciones relacionadas.

5. Participar en la toma de decisiones sobre las medidas a adoptar por el Ayuntamiento en la temática de este Observatorio.

Capítulo II Recogida de Animales.

Art. 20. Animales vagabundos y abandonados.

1. Todos los animales domésticos de compañía que se presuman vagabundos y/o abandonados en vía pública, espacios públicos o fuera de su domicilio serán notificados en el Ayuntamiento. Se realizará la localización de las personas propietarias de aquellos animales que estén correctamente identificados. Para ello, se solicitará la información oportuna al RIVIA (Registro Informático Valenciano de Identificación Animal) o a otro organismo público que gestione la identificación que porte el animal.

2. En el caso de tratarse de un animal identificado se notificará a la persona propietario legal la recogida del mismo. Deberá abonar en todo caso los gastos de recogida, manutención y atenciones sanitarias. Transcurrido el plazo indicado sin que dicha persona recupere el animal este se considerará abandonado y podrá ser entregado en adopción, sin perjuicio de que se inicie el oportuno expediente sancionador por abandono y se requieran los servicios de recogida de animales.

3. El Ayuntamiento de CASTELLNOVO podrá suscribir acuerdos o convenios con entidades de protección animal legalmente reconocidas para donar o ceder animales en los términos establecidos en dicho acuerdo o convenio, o la gestión de este servicio.

Capítulo III Animales muertos

Art. 21. La recogida de los animales muertos.

1. La existencia de animales domésticos de compañía muertos en la vía pública se notificará al Ayuntamiento de CASTELLNOVO. Cuando estos tengan propietario, estas personas se harán cargo de los gastos de recogida y eliminación del cadáver.

2. Queda prohibido el abandono de animales muertos en la vía y espacios públicos, así como en los espacios privados ya sean de uso común o particular.

Capítulo IV Parques de perros y saneamientos caninos

Art. 22. Parques de perros.

El Ayuntamiento podrá instalar zonas acotadas de uso específico para el esparcimiento de los perros. En dichos recintos los perros podrán estar sueltos siempre que el recinto se encuentre operativo, debiendo permanecer siempre las puertas cerradas y estar el perro bajo vigilancia de persona responsable que deberá recoger los excrementos como se indica en el artículo 6.6.

Art. 23. Saneamientos caninos.

1. Se entiende por saneamiento canino aquel dispositivo, a modo de contenedor, que es instalado en la vía pública con la finalidad de recoger las bolsas o envoltorios que contengan los excrementos de los animales que hayan sido debidamente recogidos por las personas propietarias de los perros.

2. El Ayuntamiento podrá instalar en la vía pública estos dispositivos al servicio de la ciudadanía para que sean utilizados con este único fin.

3. Será obligatorio que el excremento sea depositado en el dispositivo de forma higiénica en una bolsa de plástico cerrada o cualquier otro envoltorio impermeable y cerrado.

Art. 24.

1. Cuando en virtud de una disposición legal, por razones sanitarias graves, por la existencia de molestias reiteradas a la vecindad y al entorno, por fines de protección animal o por antecedentes de agresividad no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados locales o lugares, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a sus propietarios para que los desalojen voluntariamente o acordarlo subsidiariamente, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Se exigirá en todo caso a dichas personas el importe de los gastos ocasionados.

Capítulo VI Inspecciones municipales

Art. 25. Inspección.

Los servicios municipales competentes, ejercerán las funciones de inspección y velarán por el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza. El personal de los servicios municipales competentes debidamente acreditado y en ejercicio de sus funciones está autorizado para:

- Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.
- Solicitar colaboración ciudadana.

Art. 26. Medidas cautelares.

Los servicios municipales competentes de forma motivada podrán proponer y adoptar las medidas cautelares necesarias cuando así lo estimen conveniente por razones de garantizar la seguridad ciudadana, la higiene y la protección de la salud pública.

TÍTULO IV Establecimiento para el fomento y cuidado de animales de compañía

Art. 27. Definición.

1. Se entiende por establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía, los que tienen por objeto la producción, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y la venta de dichos animales incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico o sanitario y las tiendas de animales.

2. A efecto de la presente ordenanza, se incluyen aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, tales como perreras deportivas, jaurías reales y otras similares.

Art. 28. Obligaciones.

Los establecimientos mencionados en el artículo anterior deberán cumplir lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de Protección de Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana.

TÍTULO V De la protección de los animales domésticos de compañía

Art. 29. Queda prohibido, respecto a los animales a que se refiere esta ordenanza:

1. Cualquier acto de maltrato, crueldad o práctica que les pueda producir, sufrimientos, daños, o muerte.

2. La tenencia en viviendas cerradas o deshabitadas, en la vía pública, solares, en general, en aquellos lugares en que no puedan ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia y no pueda garantizarse el bienestar animal.

3. La permanencia de animales en el interior de vehículos estacionados sin la supervisión y control de la persona propietaria o tenedora.

4. El abandono de animales entendiéndose por animal abandonado aquel definido en el artículo 3, apartado 7, y aquellos animales no recuperados por sus propietarios/as.

premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

5. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas, o mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus características, según su raza o especie.

6. Utilizarlos en espectáculos, fiestas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.

7. La otorgación de licencia municipal de actividad a centros de experimentación con animales y a los de suministro de animales para laboratorios.

8. La autorización para la instalación en el municipio de circos que utilicen animales en sus espectáculos o que utilicen estos como reclamo publicitario de forma que conlleve a engaño.

9. Organizar peleas de animales.

10. Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra las personas o vehículos de cualquier clase.

11. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los profesionales veterinarios en caso de necesidad, como tratamiento curativo por enfermedad, para anular o limitar su capacidad reproductiva o por exigencia funcional.

12. No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo o suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

13. Mantenerlos en inadecuadas condiciones higiénico-sanitarias o en condiciones no adecuadas para su especie, raza, sexo o edad.

14. Venderlos a menores de catorce años y a personas incapacitadas tuteladas judicialmente, sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia.

15. Los concursos, competiciones y exposiciones en las que participen animales con mutilaciones estéticas.

16. Disparar a los animales domésticos con armas de fuego, arcos, tirachinas y cualquier otro objeto que le pueda causar daño.

17. Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento que les es necesario.

18. Filmar a los animales para el cine, la televisión u otros medios de difusión cuando reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de dichos animales, sin disponer de la autorización municipal previa para garantizar que los daños sean simulados y los productos y los medios no provoquen perjuicio al animal.

19. Llevarlos atados a vehículos en marcha.

20. Transportar animales sin atenerse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.

21. Obligar a trabajar o a producir a animales de menos de 6 meses de edad, o enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad, así como someterlos a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud.

22. Publicitar la venta de animales sin exhibir la identificación del núcleo zoológico.

Art. 30.

Quienes causaran daños graves o cometieran actos de crueldad o malos tratos contra animales domésticos o salvajes mantenidos o no en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda del dueño.

Art. 31.

Se considerarán incorporadas a esta ordenanza todas las disposiciones sobre protección y buen trato vigentes, o que se dicten en el futuro.

TÍTULO VI Infracciones y sanciones

Art. 32. De las infracciones.

a) Serán infracciones leves:

1. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 5, siempre que no ocasione perjuicios o daños, graves a los animales o a las personas.

2. La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos sin correa o cordón resistente que permita su control, o persona capaz e idónea. Con excepción de lo establecido en el punto 3 "perros sueltos", del artículo 6.

3. No tomar las medidas necesarias para evitar que los animales domésticos y de compañía puedan escaparse de su recinto o alojamiento, y permitiendo que el animal deambule por las vías y espacios públicos sin la vigilancia de la persona propietaria o poseedora incumpliendo con lo establecido en el artículo 6.2.

4. La presencia de animales en zonas de juegos infantiles.

5. No recoger los excrementos de los animales de la vía pública y depositarlos, tal y como se establece en esta ordenanza, así como no evitar las micciones en las fachadas de edificios y mobiliario urbano.

6. Dar o depositar comida en las vías públicas y privadas de uso público, con la finalidad de alimentar a los animales incumpliendo con lo establecido en el artículo 6.7.

7. El incumplimiento por parte de las personas propietarias de lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza, respecto de la identificación de los animales.

8. La falta de comunicación de los hechos por parte de las personas mordidas por un perro y los propietarios de los perros atacantes.

9. La tenencia de animales en viviendas cerradas o deshabitadas, solares, jardines o lugar donde no se pueda ejercer su adecuada vigilancia

10. La venta de animales de compañía a menores de dieciocho años y incapacitados, sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia.

11. La tenencia de cualquier animal diferente a los definidos en el artículo 3.5 sin la documentación de identificación correspondiente.

12. El incumplimiento del requerimiento municipal destinado a evitar o corregir la vocalización excesiva de perros y cualquier otro animal que causen molestias al vecindario.

13. La no presentación de la documentación obligatoria que han de tener los animales cuando así sea requerido por la autoridad competente.

14. Cualquier otra actuación que incumpla lo que en esta ordenanza se manda o se realice una conducta de las que la ordenanza prohíbe, siempre que no constituya infracción grave o muy grave.

b) Serán infracciones graves:

1. La reiteración de tres o más infracciones leves, en un plazo de 6 meses.

2. El incumplimiento de los establecido en el artículo 5 cuando se originen perjuicios o daños graves para los animales o las personas.

3. No respetar las medidas restrictivas para los perros sueltos en espacios públicos autorizados, relativas a los animales que hayan protagonizado incidentes de agresividad a otros animales o a personas, o posean cualquier otra característica que los hagan difícilmente controlables cuando causen algún daño a las personas o a otros animales.

4. No vacunar a los perros residentes en el municipio de CASTELLNOVO en los términos que establece el artículo 10 de la presente ordenanza.

5. No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11, cuando de ello se puedan derivar o se deriven riesgos graves para las personas.

6. La tenencia de animales silvestres y exóticos sin la documentación que legal o reglamentariamente corresponda.

7. La presencia de animales domésticos de explotación, en las zonas no catalogadas como rústicas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castellnovo, cuando se originen molestias o perjuicios graves.

8. La tenencia de animales domésticos de explotación cuando no reúnan condiciones higiénicas y de salubridad en su alojamiento, adecuación de instalaciones, número de animales permitido, o puedan suponer molestias o peligros, graves, para las personas.

9. El abandono de animales muertos según se establece en el artículo 21.

10. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 en lo relativo al abono de los gastos ocasionados por el desalojo y retirada de animales.

11. Cualquier forma de obstrucción a la labor inspectora o de control respecto al contenido de esta ordenanza.

12. La permanencia de animales en el interior de vehículos estacionados sin la supervisión y control de la persona propietaria o tenedora, cuando se puedan derivar o se deriven riesgos graves para el animal.

13. La venta ambulante de animales.

14. La donación o utilización de animales como reclamo publicitario o recompensa.

15. El incumplimiento de los apartados 4, 11, 12,13, 14, 15, 16, 20 y 25del artículo 29.

16. Cualquier otra conducta que incumpla lo que en esta ordenanza se manda o de las que la ordenanza prohíbe, siempre que los hechos causen o puedan causar perjuicios o daños, graves, a los animales o las personas y no deban calificarse como muy graves.

c) Serán infracciones muy graves:

1. La reiteración de tres o más infracciones graves, en el plazo de 2 años.

2. No cumplir con las prescripciones de carácter sanitario determinadas en el artículo 12, cuando se deriven daños graves para personas o animales.

3. No declarar a la Concejalía o autoridad competente en materia de Medio Ambiente la existencia de un animal con enfermedad contagiosa o transmisible a las personas.

4. No adoptar las medidas de seguridad necesarias para impedir la salida de su recinto o alojamiento de los animales referidos en el artículo 16, punto 3 (animales silvestres y exóticos), así como los definidos en el artículo 3, punto 9 (animales potencialmente peligrosos), de la presente ordenanza., cuando de ellos se deriven peligros o daños graves.

5. El sacrificio de animales, o el maltrato reiterado, con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.

6. Cualquier otra conducta que incumpla lo que en esta ordenanza se manda o de las que la ordenanza prohíbe, siempre que los hechos causen o puedan causar daños muy graves.

Art. 34. De las sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones administrativas a la presente ordenanza tendrán naturaleza de multa y serán impuestas de acuerdo con las siguientes cuantías: 33

a) Infracciones leves, serán sancionadas con apercibimiento o multa de 30 a 600 €

b) Infracciones graves, serán sancionadas con multa de 601 hasta 6.000 euros.

c) Infracciones muy graves, serán sancionadas con multa de 6.001 hasta 18.000 euros.

2. En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

3. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación definitiva, la clausura de establecimientos y explotaciones, y la suspensión temporal o la revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la eutanasia de los animales cuando sea necesario por enfermedad u otra circunstancia que lo haga ineludible, siempre bajo criterio veterinario y realizado por un servicio veterinario designado a tal efecto por la autoridad municipal.

4. La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ley no excluye la responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Art. 35. Procedimiento

1. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en esta Ordenanza se estará a lo previsto en la normativa estatal y autonómica sobre protección de animales.

Art. 36. Competencia sancionadora.

1. Las competencias municipales recogidas en esta ordenanza serán ejercidas por la Alcaldía-Presidencia o concejal en quien delegue.

Art. 37. Sustitución de las sanciones

1. Las sanciones impuestas con arreglo a la presente ordenanza podrán sustituirse por trabajos en beneficio de la comunidad a razón de 1 jornada de 4 horas por cada 50 € de multa.

2. La sustitución únicamente se podrá realizar por petición expresa del sancionado y con el acuerdo de los padres o tutores, en caso de menores de edad o, mayores incapaces.

3. Los trabajos deberán reportar algún beneficio social o público y estarán relacionados, en la medida de lo posible con la infracción cometida. En el caso de los menores, los trabajos tenderán a concienciarles del daño o perjuicio que han causado.

4. El peticionario, en su solicitud deberá acompañar una propuesta de los trabajos o tareas que está dispuesto a realizar. La administración, a la vista de la solicitud, un plan de trabajo que deberá ser admitido por el peticionario en el plazo de 15 días.

5. En caso de negativa del peticionario a realizar los trabajos o una vez iniciados si estos no se ajustan al plan de trabajo establecido, aquel deberá abonar la cuantía de la multa impuesta, reduciéndose, en su caso, las jornadas correctamente realizadas.

Art. 38 responsabilidad civil. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder a la persona sancionada. Todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al juzgado o de remisión de actuaciones practicadas a la autoridad competente, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

El Ayuntamiento divulgará el contenido de la presente ordenanza a la población del municipio.

SEGUNDA - COLONIAS FELINAS

1.- Iniciativa municipal.

En aquellas ubicaciones en las que el Ayuntamiento reconozca la posibilidad de que existan colonias felinas, siempre que las condiciones ecológicas y de molestias al vecindario del entorno lo permitan y a fin de promover tanto la protección como el control poblacional de los gatos, serán registradas y controladas, y se aplicará en ellas el método CER (captura >esterilización >retorno), autorizándose a las personas o entidades interesadas que losoliciten, en especial las asociaciones y entidades de defensa y protección de los animales, ala gestión de estas colonias.

2.- En propiedad privada.

Si la colonia felina se ubica en propiedad privada, el Ayuntamiento ejercerá una función mediadora con el respectivo propietario con el fin de que la colonia permanezca en ella o, de no ser posible, buscar la solución más adecuada. En caso de que la colonia felina permanezca en propiedad privada, será imprescindible el consentimiento por escrito del propietario y residentes en la vivienda afectados.

La conformidad incluye el consentimiento para que, previo aviso al interesado pueda acceder a la parcela privada el servicio encargado por el Ayuntamiento para proceder a la captura,esterilización y retorno de los gatos que haya en esa colonia, y demás medidas que en cadacaso procedan. Si los titu-

lares de la ubicación no dan su conformidad a esta actividad y no hubiere otra medida más favorable para los gatos de esa colonia, el Ayuntamiento procederá a la reubicación de la colonia felina, informando a las personas, asociaciones y entidades colaboradoras.

3.- Registro de colonias.

El Ayuntamiento llevará un registro administrativo de colonias felinas, en el que se indicará su nombre, localización (lugar público o privado), el número de ejemplares individuos que la integran habitualmente, situación sanitaria (número de gatos esterilizados), identificación de los que la componen, características (colonia abierta o cerrada), circunstancias especiales (vulnerabilidad de la colonia: peligros potenciales oreales como perros sueltos, coches, detractores de la colonia, imposibilidad de alimentación eficaz, posible derribo del lugar, etc.), la persona colaboradora en su gestión (nombre, DNI y datos de contacto), la alimentación y cuidado y todos los datos necesarios para un mayor conocimiento de la situación de cada colonia y posterior análisis de resultados y propuestas de mejora.

Para acogerse al programa de gestión de colonias felinas deberá procederse al registro previendo la colonia felina correspondiente.

En dicho registro se incluirán las que de oficio se tengan controladas, así como aquellas otras cuya inscripción se solicite por un particular, conforme a los apartados 2 y 7 de esta disposición, como colaborador responsable de la misma”.

4.- Ordenación y gestión de colonias.

El órgano municipal competente en materia de bienestar animal dictará las órdenes e instrucciones oportunas para la mejor ordenación, gestión, protección, control y funcionamiento de las colonias felinas y resolver cualquier incidencia con los vecinos, siendo de obligado cumplimiento, en particular para las personas colaboradoras.

Se establece con carácter orientativo un número máximo de 15 gatos para cada colonia, para facilitar su gestión. Si excede de este número, se podrá designar otra o más personas colaboradoras. Ese máximo se podrá modificar cuando las circunstancias lo aconsejen.

Por el órgano municipal competente en materia de bienestar animal se aprobará un

programa de gestión de colonias felinas, para el mejor cumplimiento de los objetivos y medidas regulados en la legislación aplicable y en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Castellnovo promoverá anualmente campañas informativas, de sensibilización y concienciación ciudadanas sobre las colonias felinas, en el mayor número de foros, para mejorar su respeto y protección y evitar el abandono de los gatos, fomentando la corresponsabilidad e implicación ciudadana mediante la mediación y la participación.

El Ayuntamiento promoverá la creación de un refugio municipal de gatos, en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, para cuya gestión se consultará a las personas colaboradoras y a las asociaciones protectoras de animales inscritas en el registro municipal.

5.- Mediación. Traslado y/o reordenación de colonias felinas.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, como por ejemplo la concentración de un número excesivo de gatos en una sola colonia que ocasionen molestias reiteradas a los residentes; la proximidad entre varias colonias; por razones sanitarias; por riesgo para la vida, la salud o la seguridad de los felinos; o la ejecución de obras públicas o privadas en el terreno donde se ubica la colonia, el órgano municipal competente en materia de bienestar animal intentará la mediación con los afectados a través de la información y el conocimiento de la gestión de la colonia.

El acuerdo se formalizará en un acta que habrá de ser firmada y cumplida por todas las partes. Si finalmente no hubiera otras soluciones efectivas, dicho órgano municipal podrá ordenar el traslado de la colonia y/o su reordenación, reubicación, agrupación, división u otras medidas similares que permitan resolver la problemática y las molestias generadas.

6.- Criterio a seguir en caso de conflicto.

En caso de una situación conflictiva que no haya podido resolverse adecuadamente de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, prevalecerá de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable el derecho a la salud y al descanso de las personas en orden a la adopción de las medidas que correspondan.

Este criterio se aplicará también en general para la interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

7.- Persona colaboradora voluntaria.

Cualquier persona mayor de edad interesada en colaborar en la estabilización, alimentación, protección, mantenimiento y cuidado de una colonia felina del municipio de Castellnovo, tendrá que solicitarlo

mediante el modelo normalizado en el que constará el compromiso voluntario y gratuito de colaborar de modo responsable en dichas actividades, acompañando la documentación adicional exigida por el Departamento de Bienestar Animal con arreglo a la normativa aplicable y la presente Ordenanza, así como el certificado de haber asistido y superado el curso municipal de alimentador de gatos, y que presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento (presencial en la Oficina de Atención Ciudadana, o por sede electrónica).

Dicho certificado será exigible también a los actuales colaboradores/alimentadores.

Podrá solicitar el registro de una colonia felina que ya esté siendo o vaya a ser gestionada por asociaciones o particulares, como requisito indispensable para la gestión municipal de su control por el método CER.

Si hay una persona que ya está gestionando la colonia y la ha registrado, tendrá que ponerse en contacto con ella para ser incluida en la relación de colaboradores de la misma.

Tendrá que contar con una persona que colabore con ella, en caso de tener que sustituirle por cualquier motivo (enfermedad, ausencia, etc.).

Cuando no esté interesado en continuar, deberá comunicar la baja mediante escrito presentado en el Ayuntamiento, indicando si hay algún otro colaborador de la colonia de la que se ocupaba.

Lo establecido en este apartado será de aplicación a las asociaciones y entidades colaboradoras para las colonias felinas.

No se podrá impedir o dificultar a las personas colaboradoras en el ejercicio de sus tareas de gestión de las colonias felinas.

8.- Autorización para ser designado persona colaboradora.

Se expedirá una autorización municipal al solicitante (también denominada "carnet"), una vez oprobados los requisitos exigidos.

La autorización o carnet de colaborador es un documento personal e intransferible, y deberá aportarse cuando se requiera, acompañado siempre de cualquier otro documento identificativo.

Queda terminantemente prohibida la manipulación, modificación o falsificación de estos documentos y de los datos contenidos en ellos, habiendo de asumir su titular, y/o la persona que utilice o en cuyo poder se encuentre el posible documento modificado o falsificado, las responsabilidades que en consecuencia pudieran derivarse.

La falsedad u omisión respecto de lo establecido en este apartado, determinará la imposibilidad de continuar con la gestión de la colonia desde el momento en el que se tenga constancia de tales hechos, y la pérdida de la condición de persona colaboradora, para lo que se dictará la resolución administrativa que proceda, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar.

Cuando se compruebe que hay un incumplimiento de las obligaciones esenciales que corresponden a la persona colaboradora, el Ayuntamiento podrá revocar inmediatamente la autorización concedida, sin perjuicio de las infracciones a esta Ordenanza en que hubiera incurrido.

9.- Obligaciones del titular de la autorización.

La obtención de la autorización o carnet de colaborador supone asumir las siguientes obligaciones durante el periodo de validez del mismo:

a) Cumplir el procedimiento para la gestión de colonias controladas de gatos urbanos del Ayuntamiento de Castellnovo, el protocolo CER, las órdenes e instrucciones dadas por las autoridades municipales para la mejor atención y cuidado de las colonias felinas, participar en las sesiones formativas que organice o con las que colabore el Ayuntamiento de Castellnovo, así como aquellos otros aspectos de los que sea informado personalmente y/o en dichas sesiones formativas.

b) Asistir a los cursos de formación y reciclaje impartidos por la Concejalía de Bienestar Animal o con su colaboración. Es obligatorio asistir a las sesiones formativas para poder obtener la autorización. La no asistencia podrá ser causa para revocar la autorización y por tanto la retirada de la misma (retirada del carnet)

c) Usar la acreditación homologada por el Ayuntamiento de Castellnovo durante el desarrollo de su labor.

d) Suministrar agua limpia y fresca a diario y de forma continuada a los gatos de la colonia.

e) Alimentar diariamente las colonias con pienso seco para gatos exclusivamente, evitando todo alimento orgánico o húmedo con el fin de mantener limpia la colonia. La alimentación húmeda se reservará únicamente para administrar tratamientos, para el momento de la captura u otras situaciones

excepcionales o necesidades especiales. El horario de alimentación será regular, con comedero fijo que facilitará el control de nuevos gatos que hayan entrado en la colonia.

f) No alimentar a las colonias cuando la persona coordinadora de zona lo indique para facilitar la captura de animales por parte de quienes se encarguen de ello.

g) Los recipientes de comida y bebida se colocarán, siempre que sea posible, escondidos en áreas de vegetación, en el mismo lugar, y siempre en sitios apartados del acceso de otros ciudadanos que puedan dar alimento a los gatos sin control. Nunca se dejará el alimento en el suelo.

h) Los restos de alimentos serán retirados y limpiados periódicamente para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, se deberá evitar ensuciar las vías y los espacios públicos.

j) Observar el estado de los gatos los días posteriores a la esterilización

k) La persona encargada de capturar los gatos informará al colaborador de la colonia sobre qué gatos han sido llevados a esterilizar y por tanto a qué gatos se debe hacer el seguimiento.

l) No podrá negarse a la esterilización de los gatos de la colonia ni a la aplicación de las medidas y los procedimientos establecidos por el Ayuntamiento.

ll) Comunicar a la Unidad de Bienestar Animal del Ayuntamiento y, en su caso, a la persona coordinadora de zona las variaciones en el número de gatos dentro de la colonia. Esta tarea será llevada a cabo por la persona responsable de cada colonia y se actualizará de forma mensual, si hubiere novedades.

m) Comunicar a la mayor brevedad posible cualquier problema o incidencia en la colonia a la Unidad de Bienestar Animal del Ayuntamiento y, en su caso, a la persona coordinadora de zona donde se encuentre dicha colonia.

n) Cualquier ausencia (enfermedad, estudios, viajes, u otras causas justificadas), se comunicará a la Unidad de Bienestar Animal del Ayuntamiento y, en su caso, a la persona coordinadora de zona, con una antelación mínima de 10 días hábiles, designando una persona que le sustituya en sus tareas. En su defecto, el Ayuntamiento o la persona coordinadora de zona designará a la persona que le sustituya con el fin de que la colonia felina no quede desatendida.

ñ) Mantener una actitud amable y respetuosa hacia los ciudadanos, en particular los vecinos que puedan resultar afectados por la colonia felina, otras personas colaboradoras, coordinadoras de zona, entidades colaboradoras, autoridades, funcionarios y profesionales que trabajan en la gestión de las colonias felinas.

o) Comunicar la renuncia del voluntario a la Unidad de Bienestar Animal como mínimo con 10 días hábiles de antelación.

p) Cumplir cualquier propuesta nueva o modificación del actual programa de gestión y control de colonias felinas.

q) Formular propuestas para mejorar la gestión y control de colonias felinas y gatos urbanos.

r) Cumplir los términos del acuerdo de colaboración que haya podido ser suscrito en cada caso.

s) Cumplir la normativa autonómica y municipal vigente en materia de protección y bienestar animal, así como las órdenes e instrucciones municipales relacionadas con la gestión de la colonia felina.

t) La persona o entidad autorizada comunicará de inmediato al Ayuntamiento cualquier incidencia que pueda surgir (esterilización, enfermedad, escape, muerte de los felinos, problemas con los vecinos, comprobación de los servicios que haya realizado el contratista del Ayuntamiento en relación a su colonia, etc.).

10.- Método CER (captura > esterilización > retorno).

El método CER de control se realizará mediante la esterilización de machos y hembras de las colonias felinas presentes en el término municipal de Castellnovo.

El adjudicatario del servicio municipal se encargará de la captura, transporte, cirugía, asistencia veterinaria, esterilización, custodia, manutención, estancia y retorno a la colonia de origen. El control sanitario de estos animales y su esterilización los llevará a cabo un veterinario. La captura para el método CER se realizará mediante la colocación de jaulas trampas que solo podrán utilizarse por personal cualificado.

La utilización de estas jaulas debe efectuarse de tal forma que, una vez capturado un animal, su permanencia en ella le suponga el menor grado posible de estrés o malestar.

La esterilización de los gatos se realizará por un/a veterinario/a colegiado/a, quien decidirá el método adecuado al individuo en cuestión según su situación particular (edad, sexo, estado de salud, etc.). De no existir contraindicación alguna, se optará siempre por la castración.

El Ayuntamiento, en base a la información disponible sobre colonias felinas existentes en Castellnovo, comunicará al adjudicatario la colonia felina donde se deben realizar las capturas. El adjudicatario, en coordinación con la persona voluntaria encargada del mantenimiento de cada colonia, realizará la captura de los individuos a esterilizar.

Tras la captura, realización de la cirugía para la esterilización del animal y el marcaje con un pequeño corte en la oreja, todo ello por el servicio veterinario, se realizará el retorno a la colonia de origen una vez comprobado que el estado de salud de los individuos es el adecuado tras la cirugía.

El adjudicatario se encargará de la custodia, manutención y asistencia veterinaria de los animales hasta que su estado de salud sea el adecuado para el retorno del animal de nuevo a su colonia. Para ello, el adjudicatario deberá coordinarse de nuevo con la persona colaboradora encargada de esa colonia.

Todos los gatos de colonias felinas esterilizados serán susceptibles de ser acogidos o adoptados si lo permite su grado de sociabilidad, siguiendo el protocolo correspondiente.

11.- Mantenimiento de la colonia.

El correcto mantenimiento de la colonia por la persona colaboradora conllevará lo siguiente:

-Suministro diario y controlado de agua limpia y fresca y alimento adecuado, preferentemente pienso seco. Solo se podrá utilizar pienso húmedo para su captura o para tratamientos sanitarios, por enfermedad o recomendación veterinaria.

-Higienización periódica de comederos y bebederos, que deberán ser de aspecto y material aceptables, que no estén expuestos continuamente al sol ni en malas condiciones. Se colocarán en puntos poco visibles, y en caso necesario distanciados del lugar de permanencia habitual de la colonia, para favorecer la buena aceptación ciudadana y disminuir situaciones conflictivas con los vecinos. No se podrán colocar los comederos y bebederos a la puerta de las viviendas o patios de la finca ni a escasa distancia de éstos.

Nunca se dejarán alimentos en el suelo y los restos se limpiarán diariamente para evitar situaciones de insalubridad. Se deberán mantener periódicamente las colonias limpias de excrementos y desperdicios.

-Si se instalan areneros, realizar la limpieza periódica para asegurar las condiciones adecuadas de salubridad e higiene de la zona.

- Control de la inmigración: Detectar la incorporación de nuevos individuos para su control sanitario y esterilización según el método CER, dando para ello cuenta inmediata al adjudicatario del servicio municipal.

- Desplazar o trasladar el comedero y/o el bebedero a otro sitio más adecuado y discreto, cuando lo ordene el Ayuntamiento.

- Elaboración por la persona colaboradora responsable de un informe trimestral sobre la situación de la colonia, que incluirá, al menos, las condiciones de salubridad de la zona donde se emplaza, número de gatos, machos, hembras, crías, altas, bajas, esterilización, estado en el que se encuentran los animales, y tratamientos veterinarios practicados, en su caso, al objeto de mantener el censo actualizado.

- Colaborar activamente con el adjudicatario del servicio del Ayuntamiento en la aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza y en cualquier incidencia que hubiera.

- Dar cuenta inmediata al Ayuntamiento de cualquier incidencia que pudiera producirse.

- Colaborar activamente en todo momento con el Ayuntamiento para la gestión de las colonias felinas.

12.- Sacrificio compasivo.

Las autoridades competentes en materia medioambiental, de protección animal, sanidad animal, salud pública y seguridad pública podrán ordenar, de acuerdo con la legislación aplicable y la presente Ordenanza, el sacrificio compasivo de los animales para evitar su sufrimiento, o por motivos de sanidad animal, de seguridad de las personas o de los animales, o de existencia de riesgo para la salud pública o medioambiental.

En caso de que sea necesario inducir la muerte a un animal, tendrá que ser informado, prescrito y realizado por personal veterinario colegiado, de manera rápida e indolora, aplicando siempre sedación previa y mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de conciencia inmediata.

Se utilizará la inyección de barbitúricos solubles o de cualquier medicamento autorizado como eutásico para esta especie. La retirada de gatos muertos se realizará por los servicios municipales conforme al artículo 29

de esta Ordenanza, debiendo ser incinerados en un centro habilitado, quedando terminantemente prohibido tirarlos a la basura, en contenedores, dejarlos en caminos o carreteras o en otros sitios para que se descompongan.

Queda prohibido enterrar los cadáveres, salvo autorización municipal al efecto.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Quedan derogadas cuantas otras normas, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA; tras su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones sean incompatibles o se opongan a su articulado. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Contra el acto de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://castellnovo.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Castellnovo a 27 de agosto de 2024

Alcalde-Presidente

Antonio López Gil

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04150-2024

CASTELLNOVO

ANUNCIO

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por celebración de matrimonios civiles.

“Artículo 3. Cuota Tributaria

La Cuantía de la Tasa será la siguiente:

3.1. Actos y ceremonias celebradas en la Casa Consistorial: 100 euros.

3.2. Actos y ceremonias celebradas en otros inmuebles e instalaciones, sean o no de titularidad municipal: 500 euros.

Dicha cuota se verá reducida en un 60% para los empadronados en Castellnovo o que posean una vivienda en el municipio.

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía y al estudio técnico-económico.

Visto que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente, y vistas las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, previo dictamen favorable de la Comisión de hacienda y Cuentas, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por celebración de matrimonios civiles. los términos en que figura en el expediente y con la redacción del artículo 3 que a continuación se recoge:

“Artículo 3. Cuota Tributaria

La Cuantía de la Tasa será la siguiente:

3.1. Actos y ceremonias celebradas en la Casa Consistorial: 100 euros.

3.2. Actos y ceremonias celebradas en otros inmuebles e instalaciones, sean o no de titularidad municipal: 500 euros.

Dicha cuota se verá reducida en un 60% para los empadronados en Castellnovo o que posean una vivienda en el municipio.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Castellnovo a 27 de agosto de 2024.

Alcalde-Presidente, Antonio López Gil.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04303-2024-U

CASTELLÓ DE LA PLANA

BDNS(Identif.):784012

De conformidad con lo previsto en los artículos 173.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/784012>)

Primero. Beneficiarios/as.

1.1 Actuaciones para potenciar y favorecer la rehabilitación y ornato público en edificios unifamiliares. Podrá ser beneficiaria de esta subvención cualquier persona física o jurídica, propietaria, usufructuaria o arrendataria de un edificio unifamiliar situado en el municipio de Castelló de la Plana, dentro del ámbito delimitado en las bases reguladoras, siempre que, en todo caso, se hubiera registrado la declaración responsable municipal para la autorización de las obras, o en su caso, obtenido las licencias o permisos municipales correspondientes, con posterioridad al 1 de enero de 2024, y siempre con carácter previo al inicio de las obras. Las personas propietarias de aquellos inmuebles que por antigüedad deban tener registrado el Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV) deberán acreditar junto a la solicitud, la realización y número de registro del IEEV.CV, en el registro autonómico creado al efecto.

1.2 Actuaciones para la mejora de la estética exterior, modernización y accesibilidad de locales o establecimientos de comercio minorista. Podrá ser beneficiaria de esta subvención cualquier persona física o jurídica, propietaria, usufructuaria o arrendataria de un local o establecimiento comercial situado en el municipio de Castelló de la Plana, dentro del ámbito delimitado en las bases reguladoras, siempre que, en todo caso, se hubiera registrado la declaración responsable municipal para la autorización de las obras, o en su caso, obtenido las licencias o permisos municipales correspondientes, con posterioridad al 1 de enero de 2024, y siempre con carácter previo al inicio de las obras.

Segundo. Objeto

El tipo de actuaciones objeto de las ayudas previstas en las Bases, son las siguientes:

2.1 Actuaciones para potenciar y favorecer la rehabilitación y ornato público en edificios unifamiliares. En particular las que afecten a:

- Las relativas a trabajos de pequeñas obras de rehabilitación y pintado de fachadas que contribuya al buen aspecto y la mejora estética de los edificios, siempre que se realice sobre la totalidad de la fachada.

- Revocos, enfoscados y pintura de paramentos de medianeras que sean visibles desde la calle.

- Obras de conservación, reparación, sustitución y otros tratamientos de acondicionamiento en elementos existentes en la fachada: cornisas, aleros, balcones, miradores, cerrajería, molduras, carpinterías exteriores y puertas de acceso. (La sustitución de puertas, ventanas, balconeras, rejas, barandillas y persianas solo serán subvencionables cuando estén integradas en una rehabilitación total de la fachada).

- Obras de reposición o reparación de canalones y bajantes, eliminación de elementos impropios y ocultación o supresión de cableados.

- Destapiado del acceso al inmueble con el fin de colocar una puerta. Necesariamente en aquellos inmuebles que por antigüedad deban disponer del Informe de Evaluación de Edificios (IEEV.CV), debidamente registrado en el registro creado al efecto, la intervención propuesta deberá incluir aquellas actuaciones calificadas como urgentes relativas a fachadas o que puedan afectar a la vía pública. El resto de actuaciones urgentes del inmueble contempladas en el IEEV.CV no serán objeto de la subvención, sin perjuicio, de la obligatoriedad de su realización impuesta por la normativa en vigor.

2.2 Actuaciones para la mejora de la estética exterior, modernización y accesibilidad de locales o establecimientos de comercio minorista.

En particular las que afecten a:

- Obras de reparaciones, adecuación física, pintura y acabados de la fachada del establecimiento, escaparates, carpintería, iluminación exterior, retirada y/o ocultación de cableado exterior e instalaciones de climatización, con el fin de cumplir con la normativa vigente.

- Adecuación o sustitución de cartelera exterior. La instalación de los rótulos previstos deberá cumplir los parámetros indicados en la normativa vigente de aplicación y en especial en las ordenanzas generales del POP en los ámbitos afectados.

- Mejorar la accesibilidad y eliminación de las barreras arquitectónicas del acceso al establecimiento. Para esta subvención se admitirán locales comerciales ubicados tanto en edificios unifamiliares como plurifamiliares, afectando solo en este último caso a la parte de la fachada exterior de la planta del inmueble en la que se ubica el comercio. El local comercial podrá estar en funcionamiento o vacío.

Tercero. Bases reguladoras

Bases reguladoras de la subvención para la rehabilitación de fachadas de edificios unifamiliares y mejora de la estética exterior de locales comerciales (año 2024)

Cuarto. Cuantía.

Para la financiación de la presente convocatoria se establece la cantidad máxima de 100.000 euros. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón hasta el día 18 de octubre de 2024, incluido.

Castellón de la Plana, 2024-09-05.

Francisco Javier Vidal Nebot,
Director de Urbanismo.

* * *

BDNS(Identif.): 784012

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatoria el text complet de la qual pot consultar-se en la Base de dades nacional de subvencions

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/784012>)

Primer. Beneficiaris/es.

1.1 Actuacions per a potenciar i afavorir la rehabilitació i adorn públic en edificis unifamiliares. Podrà ser beneficiària d'aquesta subvenció qualsevol persona física o jurídica, propietària, usufructuària o arrendatària d'un edifici unifamiliar situat en el municipi de Castelló de la Plana, dins de l'àmbit delimitat en les bases reguladores, sempre que, en tot cas, s'haguera registrat la declaració responsable municipal per a l'autorització de les obres, o si és el cas, obtingut les llicències o permisos municipals corresponents, amb posterioritat a l'1 de gener de 2024, i sempre amb caràcter previ a l'inici de les obres. Les persones propietàries d'aquells immobles que per antiguitat hagen de tindre registrat l'Informe d'Avaluació de l'Edifici (IEEV.CV) hauran d'acreditar al costat de la sol·licitud, la realització i número de registre del IEEV.CV, en el registre autonòmic creat a este efecte.

1.2 Actuacions per a la millora de l'estètica exterior, modernització i accessibilitat de locals o establiments de comerç minorista. Podrà ser beneficiària d'aquesta subvenció qualsevol persona física o jurídica, propietària, usufructuària o arrendatària d'un local o establiment comercial situat en el municipi de Castelló de la Plana, dins de l'àmbit delimitat en les bases reguladores, sempre que, en tot cas, s'haguera registrat la declaració responsable municipal per a l'autorització de les obres, o si és el cas, obtingut les llicències o permisos municipals corresponents, amb posterioritat a l'1 de gener de 2024, i sempre amb caràcter previ al·l'inici de les obres.

Segon. Objecte El tipus d'actuacions objecte de les ajudes previstes en les Bases, són les següents:

2.1 Actuacions per a potenciar i afavorir la rehabilitació i adorn públic en edificis unifamiliares En particular les que afecten a:

- Les relatives a treballs de xicotetes obres de rehabilitació i pintat de façanes que contribuïska al bon aspecte i la millora estètica dels edificis, sempre que es realitze sobre la totalitat de la façana.
- Revocos, esquerdejats i pintura de paraments de mitgeres que siguen visibles des del carrer.
- Obres de conservació, reparació, substitució i altres tractaments de condicionament en elements existents en la façana: cornises, ràfecs, balcons, miradors, serralleria, motlures, fusteries exteriors i portes d'accés. (La substitució de portes, finestres, balconeras, reixes, baranes i persianes només seran subvencionables quan estiguen integrades en una rehabilitació total de la façana).
- Obres de reposició o reparació de canalons i baixants, eliminació d'elements impropis i ocultació o supressió de cablejats.
- Destapat de l'accés a l'immoble amb la finalitat de col·locar una porta. Necessàriament en aquells immobles que per antiguitat hagen de disposar de l'Informe d'Avaluació d'Edificis (IEEV.CV), degudament registrat en el registre creat a aquest efecte, la intervenció proposada haurà d'incloure aquelles actuacions qualificades com a urgents relatives a façanes o que puguen afectar la via pública. La resta d'actuacions urgents de l'immoble contemplades en el IEEV.CV no seran objecte de la subvenció, sense perjudi, de l'obligatorietat de la seua realització imposada per la normativa envigor.2.2 Actuacions per a la millora de l'estètica exterior, modernització i accessibilitat de locals o establiments de comerç minorista. En particular les que afecten a:
 - Obres de reparacions, adequació física, pintura i acabats de la façana de l'establiment, aparadors, fusteria, il·luminació exterior, retirada i/o ocultació de cablejat exterior i instal·lacions de climatització, amb la finalitat de complir amb la normativa vigent.
 - Adequació o substitució de cartelleria exterior. La instal·lació dels rètols previstos haurà de complir els paràmetres indicats en la normativa vigent d'aplicació i especialment en les ordenances generals del POP en els àmbits afectats.
 - Millorar l'accessibilitat i eliminació de les barreres arquitectòniques de l'accés a l'establiment. Per a aquesta subvenció s'admetran locals comercials situats tant en edificis unifamiliars com plurifamiliars, afectant només en este últim cas a la part de la façana exterior de la planta de l'immoble en la qual es situa el comerç. El local comercial podrà estar en funcionament o buit.

Tercer. Bases reguladores

Bases reguladores de la subvenció per a la rehabilitació de façanes d'edificis unifamiliars i millora de l'estètica exterior de locals comercials (any 2024)

Quart. Quantia.

Per al finançament de la present convocatòria s'establix la quantitat màxima de 100.000 euros. La concessió de les ajudes estarà condicionada a la disponibilitat pressupostària.

Quint. Termini de presentació de sol·licituds.

El termini per a la presentació de sol·licituds serà des de l'endemà de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló fins al dia 18 d'octubre de 2024, inclòs.

Castelló de la Plana, 2024-09-05.

Francisco Javier Vidal Nebot,
Director de Urbanisme.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04296-2024-U

CASTELLÓ DE LA PLANA

Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios (año 2024)

La Junta de Gobierno Local de esta Corporación Municipal, en fecha 5 de septiembre de 2024, acordó aprobar las Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios (año 2024)

Las bases, sus anexos, así como cualquier información relativa a las mismas, pueden ser consultadas en la página web del Ayuntamiento (www.castello.es) y en la Oficina Municipal de Vivienda, sita en Plaza Mayor, 1, de esta ciudad, teléfono 964 226010

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado (art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Castellón dentro del plazo de dos meses (arts. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a aquel en que se practique la presente publicación.

El texto íntegro de las bases aprobadas es el siguiente:

"BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS (2024)

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Base 1ª. Objeto

Base 2ª. Ámbito territorial de aplicación

Base 3ª. Actuaciones objeto de subvención

Base 4ª. Presupuesto protegible

Base 5ª. Cuantía de las subvenciones

Base 6ª. Compatibilidad de las subvenciones

Base 7ª. Disponibilidad presupuestaria

Base 8ª. Requisitos para acceder a la subvención.

Base 9ª. Criterios de adjudicación

Base 10ª. Obligaciones y responsabilidades de las partes beneficiarias

Base 11ª. Presentación de solicitudes

Base 12ª. Subsanación de deficiencias

Base 13ª. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

Base 14ª. Resolución, notificación y publicidad de las subvenciones

Base 15ª. Determinación del importe de la subvención

Base 16ª. Forma de abono de las subvenciones

Base 17ª. Justificación de subvenciones

Base 18ª. Devolución voluntaria

Base 19ª. Incumplimiento de obligaciones

Base 20ª. Legislación aplicable

Anexos

Anexo I. Solicitud de subvención para la rehabilitación de edificios

Anexo II. Cuenta justificativa subvención para la rehabilitación de edificios.

Anexo III. Relación de facturas presentadas para la justificación de la subvención para la rehabilitación de edificios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 47 de la Constitución Española, determina el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Estableciendo el mandato a los poderes públicos de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

De acuerdo con el artículo 25.2, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidades Autónomas, en materia de Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera Conservación y rehabilitación de la edificación.

Asimismo, el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, entre otros, el deber de conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos

A nivel autonómico el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, dispone en su artículo 189.1 que las personas propietarias de construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad, realizando los trabajos y obras necesarias para conservar dichas condiciones o uso efectivo que permitan obtener la autorización administrativa de ocupación o título equivalente para el destino que les sea propio.

Atendido lo anterior, el fomento de la conservación y rehabilitación del patrimonio inmobiliario residencial se prevé como una de las prioridades en las políticas que impulsa este Ayuntamiento, con el fin de garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada, siendo especialmente preocupante, la delicada situación que atraviesa una parte importante de la sociedad española a causa de la crisis económica. Esta situación hace necesario impulsar la actividad de fomento en materia de conservación y rehabilitación viviendas, incidiendo particularmente en aquellas actuaciones sobre los elementos comunes de la vivienda y dirigidas a la adecuada conservación del inmueble, la mejora de su calidad, sostenibilidad, accesibilidad y habitabilidad.

BASE 1ª. OBJETO

1.1 Estas bases tienen por objeto fomentar las actuaciones de conservación, mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad de los elementos comunes de los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva.

1.2 Con el fin de facilitar el acceso de los ciudadanos a las ayudas, la Oficina Municipal de la Vivienda, impulsará e introducirá los mecanismos administrativos y técnicos que faciliten al máximo los trámites que deberán seguir las personas solicitantes de las ayudas previstas en estas Bases. Asimismo, mantendrá en todo momento un control estricto de las ayudas otorgadas.

BASE 2ª. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El ámbito territorial para la aplicación de las subvenciones que se prevén en estas bases reguladoras es el del municipio de Castelló de la Plana, incluyéndose únicamente los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva.

BASE 3ª. ACTUACIONES OBJETO DE SUBVENCIÓN

El tipo de actuaciones objeto de las ayudas previstas en estas Bases, son las siguientes:

1) Actuaciones para la conservación recogidas en el Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV), con carácter urgente o a medio plazo, en particular, las que afecten a:

- Las relativas al estado de conservación de la cimentación y estructura.
- Las relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de retirada de materiales con amianto.
- Las que se realicen en las instalaciones comunes de electricidad, fontanería, gas, saneamiento, recogida y separación de residuos, y telecomunicaciones, con el fin de adaptarlas a la normativa vigente.

2) Actuaciones para la mejora de las condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad, en particular:

- La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos que mejoren la accesibilidad, siempre que se realicen en los elementos comunes de edificios de tipología residencial colectiva, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.
- La instalación o dotación de productos de apoyo que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio.
- La instalación de elementos de información o de aviso, tales como señales luminosas o sonoras, que permitan la orientación en el uso de escaleras y ascensores.
- La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como video- porteros y análogos.
- Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB- SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad y afecten a elementos comunes de los edificios de tipología residencial colectiva. Solamente se entiende por mejora aquellas intervenciones que garanticen la ampliación de las condiciones y parámetros fijados en el citado documento.

En el caso de que el IEEV.CV incluya actuaciones urgentes la intervención propuesta deberá incluir, obligatoriamente, todas ellas. La realización de otro tipo de actuaciones no calificadas como urgentes en el IEEV.CV, es decir, las actuaciones a medio plazo, solo serán subvencionables en el caso de que el importe de la subvención concedida a las personas beneficiarias alcance para cubrir las mismas, además, de las calificadas como urgentes que deberán incluirse en todo caso.

Para el supuesto de que el IEEV.CV incluya actuaciones urgentes, que ya se hubieran realizado con anterioridad por parte de la propiedad, deberá acreditarse tal extremo, para justificar su no inclusión en la memoria o proyecto, mediante certificado de técnico competente.

BASE 4ª. PRESUPUESTO PROTEGIBLE

Las actuaciones subvencionables podrán incluir, a los efectos de la determinación del coste subvencionable, el coste de las obras, los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, o en su caso memorias técnicas, los informes técnicos y certificados necesarios, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se incluirán impuestos, tasas o tributos. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA, podrá ser considerado subvencionable siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial

BASE 5ª. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

Podrá ser subvencionado hasta el 85% del presupuesto protegible, con un límite máximo de 15.000 euros.

La cuantía de la subvención se calculará en función del número de viviendas y de la superficie del local o locales del edificio estableciéndose una cuantía máxima de subvención por edificio de 2.000 euros

por vivienda y 20 euros por cada m² construido de local, sin que en ningún caso, pueda ser subvencionado más del 85% del presupuesto protegible, con un límite máximo de 15.000 euros.

BASE 6ª. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

a) Las ayudas previstas en las presentes bases, serán compatibles con cualquier otra subvención que puedan otorgar otras instituciones públicas con el mismo objeto y finalidad, siempre que el total percibido no supere el 100% del total de los conceptos subvencionables y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito autonómico, nacional o europeo lo admitan.

b) En caso de concurrencia de varias ayudas con el mismo fin, de modo que se supere el límite máximo que señala el punto a), serán directamente deducibles de la ayuda concedida cualesquiera otras otorgadas por otras entidades públicas o privadas, hasta llegar al límite máximo establecido.

BASE 7ª. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal para el ejercicio 2024 con códigos 2024- 5- 15211- 78000 y 2024- 5- 15211- 7800024 "Ayudas Rehabilitación Vivienda" y con una cuantía total máxima de 308.244,16 euros. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

BASE 8ª. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA SUBVENCIÓN

8.1.1 Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as de este programa las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, siempre que hubieran registrado el Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV), en todo caso hasta el momento de presentación de la solicitud de esta ayuda, pues deberá acreditarse junto a la solicitud, la realización y registro del IEEV.CV.

8.1.2 Requisitos de los edificios objeto de esta subvención:

Los edificios que se acojan a este programa cumplirán los siguientes requisitos:

a) Estar en el término municipal de Castelló de la Plana.

b) El edificio en el momento de la solicitud debe tener una antigüedad superior a 25 años, a estos efectos, se atenderá a alguna de las siguientes fechas:

1) Fecha del certificado final de obra

2) Fecha que figure en la ficha catastral del edificio o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho o, a falta del mismo, se tendrá en cuenta la fecha de construcción según el Catastro.

No será necesario cumplir esta condición en el caso de actuaciones de accesibilidad en edificios donde resida alguna persona con un grado de discapacidad superior al 33 por 100 o personas mayores de 70 años, debiendo ser la vivienda la habitual y permanente, lo que se considerará acreditado al estar empadronada con anterioridad a la presentación de la solicitud de las ayudas.

c) Al menos el 70 por 100 de su superficie construida sobre rasante y, excluida la planta baja, tenga uso residencial de vivienda.

d) Al menos el 50 por 100 de las viviendas del edificio constituya el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, arrendatarios o usufructuarios en el momento de presentación de la solicitud de la subvención.

8.1.3 Condiciones de las actuaciones objeto de la subvención.

Las obras podrán estar iniciadas e incluso finalizadas antes de la solicitud de la subvención, siempre y cuando no estén iniciadas antes de la presentación telemática del preceptivo IEEV.CV. Se entenderá por fecha de terminación de las obras la que conste en el certificado final de obra o la que conste en el certificado acreditativo firmado por técnico competente. En cualquier caso, la fecha de inicio de las obras

deberá ser posterior al 7 de agosto de 2023. Asimismo, la fecha de obtención de las licencias o permisos municipales correspondientes, o la presentación de la declaración responsable municipal para la autorización de las obras, según corresponda, deberá ser posterior al 7 de agosto de 2023, y siempre con carácter previo al inicio de las obras.

BASE 9ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para determinar la prioridad de las solicitudes, éstas se valorarán de acuerdo con los criterios establecidos a continuación,

La prioridad vendrá determinada por los siguientes criterios:

a) Haber presentado solicitud a la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento, para la selección, mediante concurrencia competitiva, de los edificios objeto de las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de recuperación, transformación y resiliencia 2021- 2026, que formarán el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP), cuyas bases fueron publicadas en el BOP de Castellón nº 62, de 24 de mayo de 2022, o a la convocatoria de subvenciones efectuada por este Ayuntamiento, para la rehabilitación de edificios en el ejercicio 2023, cuyas bases fueron publicadas en el BOP n.º 56, de fecha 4 de mayo de 2023 y haber resultado aquella desestimada. En caso de haber presentado solicitud que haya sido desestimada en las dos convocatorias referidas se puntuará solo una de ellas. 10 puntos.

b) Estar integradas en las Áreas de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana (ARRUS) del municipio, recogidas en el Estudio y propuesta de Áreas de Rehabilitación, Regeneración y Renovación urbana del Plan General Estructural de Castelló de la Plana (se puede efectuar su consulta en la web municipal www.castello.es, escribiendo en el buscador Áreas de Rehabilitación Regeneración y Renovación Urbana, Tomo III). 10 puntos.

c) En el caso de actuaciones de accesibilidad en el edificio en el que resida al menos una persona con un grado de discapacidad superior al 33 por 100 o mayor de 70 años, debiendo ser la vivienda la habitual y permanente, lo que se considerará acreditado al estar empadronada con anterioridad a la presentación de la solicitud de las ayudas. 10 puntos.

e) Antigüedad del edificio:

- Edificios con una antigüedad igual o superior a 50 años: 3 puntos.
- Edificios de antigüedad superior a 30 años e inferior a 50: 2 puntos.
- Edificios de antigüedad de 30 a 25 años: 1 punto.

En caso de empate entre las solicitudes presentadas se dará prioridad a la mayor antigüedad en la fecha de registro de entrada, en caso de solicitudes presentadas en el mismo día, primará aquella con número de registro de entrada más bajo.

BASE 10ª. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES BENEFICIARIAS

Las partes beneficiarias quedan obligadas a:

a) Facilitar cualquier documento, información o inspección que el Ayuntamiento considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento, así como a cualquier actuación de control financiero que corresponda a la Intervención Municipal, en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.

c) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que haya sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Las partes beneficiarias destinarán el importe íntegro de las ayudas al pago del coste de las correspondientes actuaciones.

f) Las partes beneficiarias de la subvención deberán estar al corriente con sus obligaciones fiscales, tributarias y con la Seguridad Social, o cualquier otra del resto de obligaciones señaladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

BASE 11ª. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en solicitar las ayudas previstas en estas Bases, deberán presentar la correspondiente solicitud según modelo establecido en el Anexo I de estas Bases, junto con la documentación necesaria.

11.1.- Lugar de presentación:

Las solicitudes se presentarán telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, accediendo al trámite correspondiente en el apartado subvenciones.

La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases.

La firma de la solicitud de ayudas (Anexo I), implicará la autorización del titular al Ayuntamiento, para recabar de la Dirección General de Policía, de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social la información necesaria para realizar actuaciones de comprobación de los extremos recogidos en las presentes Bases, salvo que la persona solicitante en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifiesten su oposición a que la Administración recabe esta documentación, en cuyo caso, deberá aportarse por las personas solicitantes.

El Ayuntamiento, podrá requerir de la parte solicitante, en cualquier momento, cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente y para la comprobación de la actuación realizada.

La mera presentación de la solicitud, no genera ningún derecho a favor de las personas interesadas.

11.2 Plazos

1. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón hasta el día 18 de octubre de 2024, incluido.

El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria.

También se efectuará su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Castelló de la Plana y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana (<https://sede.castello.es>)

2. La presentación de solicitudes se realizará según modelo normalizado que consta en el Anexo I, y en su caso, Anexo II y III de las presentes Bases.

11.3 Documentación

Las solicitudes de subvención deberán acompañarse de la documentación siguiente:

a) Solicitud de las ayudas debidamente firmada por la parte solicitante, según impreso normalizado (Anexo I).

b) Acuerdo de la Comunidad de Propietarios o agrupación de Comunidades de Propietarios, por el que se apruebe:

- 1) la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de la subvención.
- 2) presupuesto las obras de rehabilitación objeto de la subvención.
- 3) solicitud de la subvención del Ayuntamiento.
- 4) nombramiento del representante de la comunidad a los efectos de la tramitación de la subvención
- 5) indicar si los locales participarán o no en los gastos de la actuación.

Deberá aportarse NIF o NIE del representante de la comunidad de propietarios, así como, NIF de la Comunidad de Propietarios.

c) Relación de todas las viviendas y locales del edificio indicando la cuota de participación en los gastos de la actuación. La suma de todas las cuotas debe dar el 100 por 100.

d) Justificante de obtención de las licencias o permisos municipales correspondientes o del registro de presentación de la declaración responsable municipal, para la autorización de las obras, según corresponda que deberá ser posterior al 7 de agosto de 2023, y siempre con carácter previo al inicio de las obras. De no disponer de esta documentación el momento de la presentación de la solicitud, en todo caso, deberá presentarse en el momento de la justificación de la subvención.

e) Proyecto de la actuación o memoria valorada de las actuaciones a realizar, según corresponda. En caso de requerir las actuaciones proyecto, si no se dispone en ese momento del mismo, se aportará memoria redactada por técnico competente justificando las actuaciones a realizar y aportando croquis acotado del estado actual y reformado, así como un presupuesto detallado de las obras desglosado por cada tipo de actuación. En cualquier caso, se justificará por técnico competente, la coherencia de la actuación propuesta con el Informe de Evaluación del Edificio y la adecuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente y al resto de normativa que resulte de aplicación. En caso de que las actuaciones no requieran proyecto, la memoria valorada deberá adecuarse a lo previsto en este párrafo.

f) Documentación que acredite la antigüedad del edificio para ello se atenderá a alguna de las siguientes fechas:

1) Fecha del certificado final de obra.

2) Fecha que figure en la ficha catastral del edificio o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho o, a falta del mismo, se tendrá en cuenta la fecha de construcción según el Catastro.

g) Justificante de realización del trámite a través de la sede electrónica municipal del alta o modificación de la Ficha de terceros, que se puede encontrar en el apartado Catálogo de trámites; Hacienda Pública; Gestión Fiscal y Tributaria; Tesorería. Ficha de terceros- Alta y Modificación de datos.

h) Si es el caso, cuando se trate de actuaciones de accesibilidad deberá acreditarse que reside alguna persona con un grado de discapacidad superior al 33 por 100 o personas mayores de 70 años, aportando certificado del grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 o NIF o NIE de persona mayor de 70 años, por el Ayuntamiento se comprobará si estas personas constan empadronadas en el edificio, debiendo ser la vivienda la habitual y permanente.

i) Fotografías en color de aquellas partes del edificio a rehabilitar objeto de la ayuda antes de la intervención.

j) En el caso de actuaciones ya realizadas con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en esta convocatoria (en todo caso con posterioridad al 7 de agosto de 2023) podrá presentarse la cuenta justificativa y documentación prevista en el Anexo II y el Anexo III, si ya se dispone de la misma.

k) Justificante del registro del Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV) en el registro autonómico creado al efecto. El Ayuntamiento podrá requerir la presentación del IEEV. CV si lo considera necesario.

l) En caso de manifestar su oposición a que el Ayuntamiento recabe de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social, la información necesaria para realizar actuaciones de comprobación de los extremos recogidos en las presentes Bases, el solicitante deberá acreditar:

- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

m) Declaración responsable conjunta con los efectos y las consecuencias previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que engloba los siguientes términos a señalar en el impreso de solicitud (Anexo I):

- Conocer y aceptar las bases de la presente convocatoria de ayudas.
- Declarar que todos los datos que figuran en la solicitud son ciertos.
- Al menos el 70 por 100 de la superficie construida sobre rasante del edificio, excluida la planta baja, tiene uso residencial de vivienda.
- Al menos el 50 por 100 de las viviendas del edificio constituyen el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o usufructuarios en el momento de presentación de la solicitud de la subvención.
- No estar incurso la persona solicitante, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria.
- No ser deudor/a por las obligaciones de reintegro de subvenciones.
- No estar incurso/a en procedimientos sancionadores de subvenciones públicas.
- No estar inhabilitado/a para recibir subvenciones.
- No tener pendiente de justificar subvenciones concedidas con anterioridad por este Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo máximo establecido, y de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvención, según lo dispuesto en el artículo 6.q) de la Ordenanza General de Subvenciones.
- Declarar, asimismo, que conoce la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financian las mismas actuaciones (En el caso de haber recibido otras ayudas que financien las mismas actuaciones indicar el órgano concedente y cuantía de la ayuda).

BASE 12ª. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes Bases, o no van acompañadas de la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 13ª ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

La instrucción y tramitación de los expedientes corresponderá a Oficina Municipal de Vivienda, que como órgano gestor realizará de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 24 LGS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá al estudio de las solicitudes presentadas y al examen de la documentación de las mismas, por la Oficina Municipal de Vivienda, que emitirá informe en el que se hará constar, entre otros extremos, la presentación en plazo o no de las solicitudes, con concreción de las fechas de presentación, si las mismas se acompañan de la documentación establecida en la base 11ª de esta convocatoria y si las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención. Posteriormente, a la vista del informe emitido por el órgano gestor, se remitirán a la Comisión Técnica de Valoración únicamente aquellas solicitudes presentadas que cumplan todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

La Comisión valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la base 9ª de estas bases reguladoras.

Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor puntuación, atendiendo a los criterios de baremación incluidos en estas bases, y se elaborará el listado de solicitudes que resultarán adjudicatarias de las ayudas. En caso de igualdad de puntuación entre las solicitudes presentadas se dará prioridad a la mayor antigüedad en la fecha de registro de entrada, en caso de solicitudes presentadas en el mismo día, primará aquella con número de registro de entrada más bajo.

Una vez evaluadas y baremadas las solicitudes, la Comisión de Valoración propondrá a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, la resolución de la concesión de las presentes subvenciones.

La Comisión Técnica de Valoración de estas subvenciones estará integrada por:

- a) El Delegado de Área de Gobierno de Urbanismo y Servicios Públicos.
- b) Un/a Arquitecto/a Técnico/a
- c) Un/a Arquitecto/a Superior
- d) Un/a Técnico/a de Administración General.

No obstante, se podrá designar suplentes en caso de imposibilidad de asistencia de alguno de sus miembros, en todo caso, deberán asistir un mínimo de tres miembros.

BASE 14ª. RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de ayudas, que pondrá fin a la vía administrativa, será de seis meses contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la resolución de la concesión de las subvenciones se hará referencia, entre otros extremos, a las partes beneficiarias, a las actuaciones subvencionadas y al importe de la subvención concedida.

La resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.2 h) y q), así como el apartado 5 de dicho precepto de la Ordenanza General de Subvenciones que hacen referencia a la resolución y notificación.

Finalmente en cuanto a la publicidad de las subvenciones concedidas se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones.

BASE 15ª. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

El importe de la subvención no superará en ningún caso los límites establecidos en las presentes Bases. Las actuaciones se subvencionarán atendiendo al orden establecido tras efectuar la baremación correspondiente y hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria.

La propuesta de concesión de subvenciones que se eleve a la Junta de Gobierno Local contendrá una relación ordenada de mayor a menor puntuación de cada solicitud y concretará el importe a subvencionar de cada actuación.

Únicamente se podrá presentar una solicitud por cada edificio con una referencia catastral determinada. No obstante, en el caso de que en un edificio con la misma referencia catastral existan varias comunidades de propietarios y propietarias constituidas e identificadas con un CIF diferente cada una de ellas, y que hayan registrado un IEEV.CV cada una de ellas, podrá solicitarse por cada comunidad.

BASE 16ª. FORMA DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES

El pago de las subvenciones se realizará en único pago anticipado correspondiente al 100% de la subvención, tras la resolución de su concesión a los beneficiarios.

BASE 17ª. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Los perceptores de las subvenciones establecidas en estas Bases vendrán obligados a justificar como mínimo, la cantidad igual a la totalidad de la subvención concedida.

El personal del Ayuntamiento podrá realizar una inspección técnica sobre el terreno para la comprobación de la veracidad de las actuaciones ejecutadas.

La justificación del gasto correspondiente a la subvención concedida se deberá presentar como máximo hasta el 15 de diciembre de 2025 inclusive, quedando sujetos las personas receptoras al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.

De conformidad con el artículo 70.3 del RLGS, transcurrido el plazo establecido para la justificación, sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la persona beneficiaria para que en un plazo improrrogable de 15 días sea presentada. En el supuesto de que la persona beneficiaria no presente justificación en el plazo indicado, llevará consigo la tramitación del correspondiente procedimiento para el reintegro de la subvención concedida y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

La presentación de la justificación en el plazo adicional antes referido no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan conforme a la mencionada LGS.

En el supuesto de que el coste de la actuación sea inferior al coste inicial previsto incluido en la solicitud de ayudas, se recalculará el importe de la subvención, pudiendo ésta ser minorada si de la aplicación de los criterios de estas bases resultara un importe de ayuda inferior al inicialmente previsto. El importe de la ayuda no se incrementará aún cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención se documentarán a través de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio de la parte beneficiaria. La presentación de la documentación que integra la cuenta justificativa a la que alude el artículo 17.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, y según Anexos II y III, se presentará telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, accediendo al trámite correspondiente en el apartado subvenciones.

La documentación que integra la cuenta justificativa será la siguiente, en función del tipo de programa objeto de subvención:

- Instancia por la que se presenta la documentación justificativa, de acuerdo con el Anexo II que incluirá:

1) En el caso de que las actuaciones requieran proyecto y no se hubiera aportado en el momento de la solicitud, se aportará en este momento.

2) Contrato al efecto con la empresa que ha ejecutado las obras. Asimismo, cuando el importe de las actuaciones supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, la parte beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3) Justificante de obtención de las licencias o permisos municipales correspondientes o del registro de presentación de la declaración responsable municipal, para la autorización de las obras, según corresponda que deberá ser posterior al 7 de agosto de 2023, y siempre con carácter previo al inicio de las obras.

4) Certificados de inicio y finalización de las obras.

5) Declaración del beneficiario de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y que los gastos realizados han sido los estrictamente necesarios, conforme al presupuesto y proyecto o memoria presentados, así como declaración de actuaciones realizadas, con descripción de aquellas que han sido financiadas con la subvención y sus costes, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios o de otras subvenciones.

6) Relación numerada secuencial de los gastos realizados.

7) Facturas acreditativas del gasto o inversión realizada, a nombre del solicitante de las ayudas, deberán presentarse originales de las facturas y demás documentación justificativa de los gastos efectuados, no aceptándose facturas proforma ni albaranes y, además, deberán estar todas las facturas debidamente relacionadas, en el apartado del Anexo III, destinado a este fin. Las facturas deberán cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No obstante, en el supuesto de las facturas simplificadas deberá constar el nombre, domicilio y número de identificación fiscal de la persona beneficiaria de la subvención. Asimismo, deberá aportarse el Anexo III.

8) Documentos acreditativos del pago de los gastos efectuados, tal y como se recoge en esta base 17ª. En caso de pago fraccionado, deberá aportarse acreditación de la domiciliación bancaria de los pagos y acuerdo de financiación suscrito por las partes.

9) Testimonio fotográfico de la actuación realizada, a través de fotografías en color de las zonas en las que se ha realizado la actuación con el resultado de ésta, en correspondencia con las fotografías presentadas junto a la solicitud de la subvención (cuando la obra no estuviera finalizada en el momento de presentación de la solicitud), con la finalidad comprobar las actuaciones realizadas.

La justificación de los gastos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones. Los documentos acreditativos que integran las cuentas justificativas deberán cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No obstante, en el supuesto de las facturas simplificadas deberá constar el nombre, domicilio y número de identificación fiscal de la persona beneficiaria de la subvención.

El pago de los gastos se realizará mediante transferencia bancaria: se justificará mediante resguardo de la entidad bancaria de la orden de transferencia realizada o del extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada.

Esta documentación podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria que contenga: el/la titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia, el/ la ordenante de la transferencia, el/la beneficiario/a, el concepto por el que se realiza la transferencia y el importe y fecha de la operación.

En caso de pago fraccionado, deberá aportarse acreditación de la domiciliación bancaria de los pagos y acuerdo de financiación suscrito por las partes.

BASE 18ª - DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la administración.

Dicha devolución podrá realizarse antes de que se acuerde el reintegro de la subvención y podrá ser por el importe total o parcial de la subvención concedida, incrementada con los intereses de demora que se devenguen desde que se produjo el pago de la cantidad anticipada hasta el día en que se produce la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Para proceder a efectuar dicha devolución la persona beneficiaria deberá comunicar su voluntad de pago al órgano gestor de la subvención, a efectos de que este proceda al cálculo de dichos intereses y le comunique la tramitación a realizar para efectuar la devolución voluntaria.

BASE 19ª - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

En el caso de que el órgano gestor detectara al revisar la cuenta justificativa una variación en el coste de ejecución de la actuación subvencionada y que, como consecuencia de ello, la subvención concedida

superara el coste total de las actuaciones ejecutadas, los beneficiarios deberán reintegrar el exceso de la subvención inicialmente concedida y no justificada, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Los incumplimientos de las obligaciones en las que puedan incurrir las personas subvencionadas reconocidas en la LGS y en esta convocatoria constituirán infracciones administrativas y serán sancionables de conformidad con lo dispuesto en la mencionada ley, en su Reglamento y en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Asimismo, en cuanto a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ordenanza General de Subvenciones.

La Oficina Municipal de Vivienda podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas. El incumplimiento de estas obligaciones, la falta de presentación en plazo de la documentación señalada en la Base 17ª o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente, dará lugar al reintegro de la subvención concedida y a la devolución de las cuantías otorgadas, que devengarán los correspondientes intereses desde el momento de percepción de las ayudas.

En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

BASE 20ª - LEGISLACIÓN APLICABLE

Estas bases se enmarcan en las bases reguladoras contenidas en la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 5 de febrero de 2009 y elevada a definitiva mediante Decreto de Alcaldía de 22 de abril de 2009, publicada en el BOP nº 61 de 19 mayo de 2009. Asimismo, resultará de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

Forman parte de esta convocatoria los siguientes anexos:

Anexo I. Solicitud de subvención para la rehabilitación de edificios

Anexo II. Cuenta justificativa subvención para la rehabilitación de edificios.

Anexo III. Relación de facturas presentadas para la justificación de la subvención para la rehabilitación de edificios.”

Castellón de la Plana, a 5 de septiembre de 2024

Francisco Javier Vidal Nebot

Director de Urbanismo

(Documento firmado electrónicamente al margen)

* * *

La Junta de Govern Local d'aquesta Corporació Municipal, en data 5 de setembre de 2024, va acordar aprovar les Bases reguladores de la convocatòria de subvencions per a la rehabilitació d'edificis (any 2024)

Les bases, els seus annexos, així com qualsevol informació relativa a aquestes, poden ser consultades en la pàgina web de l'Ajuntament (www.castello.es) i en l'Oficina Municipal d'Habitatge, situada en Plaça Major, 1, d'aquesta ciutat, telèfon 964 226010.

Contra el present acord podrà interposar-se, potestativament, recurs de reposició en el termini d'un mes davant l'òrgan que l'ha dictat (art. 52 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, i 112 i següents de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques), o alternativament, recurs contenciós administratiu davant el Jutjat contenciós administratiu de Castelló dins del termini de dos mesos (arts. 52 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, i 8, 45 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció contenciosa administrativa). En tots dos casos, el termini es computarà des de l'endemà a aquell en què es practique la present publicació.

El text íntegre de les bases aprovades és el següent:

"BASES REGULADORES DE LA CONVOCATÒRIA DE SUBVENCIONS PER A LA REHABILITACIÓ D'EDIFICIS (2024)

ÍNDEX

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

- Base 1a. Objecte
- Base 2a. Àmbit territorial d'aplicació
- Base 3a. Actuacions objecte de subvenció
- Base 4a. Pressupost protegible
- Base 5a. Quantia de les subvencions
- Base 6a. Compatibilitat de les subvencions
- Base 7a. Disponibilitat pressupostària
- Base 8a. Requisits per a accedir al a subvenció.
- Base 9a. Criteris d'adjudicació
- Base 10a. Obligacions i responsabilitats de les parts beneficiàries
- Base 11a. Presentació de sol·licituds
- Base 12a. Esmena de deficiències
- Base 13a. Òrgans competents per a la instrucció i resolució del procediment
- Base 14a. Resolució, notificació i publicitat de les subvencions
- Base 15a. Determinació de l'import de la subvenció
- Base 16a. Forma d'abonament de les subvencions
- Base 17a. Justificació de subvencions
- Base 18a. Devolució voluntària
- Base 19a. Incompliment d'obligacions
- Base 20a. Legislació aplicable

Annexos

- Annex I. Sol·licitud de subvenció per a la rehabilitació d'edificis
- Annex II. Compte justificatiu subvenció per a la rehabilitació d'edificis.
- Annex III. Relació de factures presentades per a la justificació de la subvenció per a la rehabilitació d'edificis.

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

L'article 47 de la Constitució Espanyola, determina el dret de tots els espanyols a gaudir d'una vivenda digna i adequada. Establint el mandat als poders públics de promoure les condicions necessàries i establir les normes pertinents per a fer efectiu este dret.

D'acord amb l'article 25.2, a) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, el municipi exercirà, en tot cas, com a competències pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de la Comunitats Autònomes, en matèria d'Urbanisme: planejament, gestió, execució i disciplina urba-

nística. Protecció i gestió del Patrimoni històric. Promoció i gestió de la vivenda de protecció pública amb criteris de sostenibilitat financera Conservació i rehabilitació de l'edificació.

Així mateix, l'article 15.1 del Reial decret legislatiu 7/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de Sòl i Rehabilitació Urbana estableix que el dret de propietat dels terrenys, les instal·lacions, construccions i edificacions comprén amb caràcter general, qualsevol que siga la situació en què es troben, entre altres, el deure de conservar-los en les condicions legals de seguretat, salubritat, accessibilitat universal, adorn i les altres que exigisquen les lleis per a servir de suport a aquests usos.

A nivell autonòmic el Decret legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell d'aprovació del Text Refós de la Llei d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge, disposa en el seu article 189.1 que les persones propietàries de construccions i edificis hauran de mantindre'ls en condicions de seguretat, funcionalitat i habitabilitat, fent els treballs i obres necessàries per a conservar aquestes condicions o ús efectiu que permeten obtenir l'autorització administrativa d'ocupació o títol equivalent per al destí que els siga propi.

Atés l'anterior, el foment de la conservació i rehabilitació del patrimoni immobiliari residencial es preveu com una de les prioritats en les polítiques que impulsa aquest Ajuntament, amb la finalitat de garantir el dret a una vivenda digna i adequada, sent especialment preocupant, la delicada situació que travessa una part important de la societat espanyola a causa de la crisi econòmica. Esta situació fa necessari impulsar l'activitat de foment en matèria de conservació i rehabilitació vivendes, incidint particularment en aquelles actuacions sobre els elements comuns de la vivenda i dirigides a l'adequada conservació de l'immoble, la millora de la seua qualitat, sostenibilitat, accessibilitat i habitabilitat.

BASE 1a. OBJECTE

1.1 Aquestes bases tenen per objecte fomentar les actuacions de conservació, millora de la seguretat d'utilització i de l'accessibilitat dels elements comuns dels edificis de vivendes de tipologia residencial col·lectiva.

1.2 Amb la finalitat de facilitar l'accés dels ciutadans a les ajudes, l'Oficina Municipal de la Vivenda, impulsarà i introduirà els mecanismes administratius i tècnics que faciliten al màxim els tràmits que hauran de seguir les persones sol·licitants de les ajudes previstes en aquestes Bases. Així mateix, mantindrà en tot moment un control estricte de les ajudes atorgades.

BASE 2a. ÀMBIT TERRITORIAL D'APLICACIÓ

L'àmbit territorial per a l'aplicació de les subvencions que es preveuen en aquestes bases reguladores és el del municipi de Castelló de la Plana, incloent-se únicament els edificis de vivendes de tipologia residencial col·lectiva.

BASE 3a. ACTUACIONS OBJECTE DE SUBVENCIÓ

El tipus d'actuacions objecte de les ajudes previstes en aquestes Bases, són les següents:

1) Actuacions per a la conservació arreglades en l'Informe d'Avaluació de l'Edifici (IEEV.CV), amb caràcter urgent o a mitjà termini, en particular, les que afecten a:

- Les relatives a l'estat de conservació de la fonamentació i estructura.
- Les relatives a l'estat de conservació de cobertes, terrats, façanes i mitgeries, incloent-hi processos de retirada de materials amb amiant.
- Les que es realitzen en les instal·lacions comunes d'electricitat, lampisteria, gas, sanejament, recollida i separació de residus, i telecomunicacions, amb la finalitat d'adaptar-les a la normativa vigent.

2) Actuacions per a la millora de les condicions de seguretat d'utilització i accessibilitat, en particular:

- La instal·lació d'ascensors, salvaescales, rampes o altres dispositius que milloren l'accessibilitat, sempre que es realitzen en els elements comuns d'edificis de tipologia residencial col·lectiva, així com la seua adaptació, una vegada instal·lats, a la normativa sectorial corresponent.

- La instal·lació o dotació de productes de suport que permeten l'accés i ús per part de les persones amb discapacitat a elements comuns de l'edifici.

- La instal·lació d'elements d'informació o d'avís, com ara senyals lluminosos o sonors, que permeten l'orientació en l'ús d'escales i ascensors.
- La instal·lació d'elements o dispositius electrònics de comunicació entre les vivendes i l'exterior, com ara vídeo- porters i anàlegs.
- Qualsevol intervenció que millore el compliment dels paràmetres establits en el Document Bàsic del Codi Tècnic de l'Edificació DB- SUA, Seguretat d'utilització i accessibilitat i afecten elements comuns dels edificis de tipologia residencial col·lectiva. Solament s'entén per millora aquelles intervencions que garantisquen l'ampliació de les condicions i paràmetres fixats en el citat document.

En el cas que el IEEV.CV incloga actuacions urgents la intervenció proposada haurà d'incloure, obligatòriament, totes elles. La realització d'una altra mena d'actuacions no qualificades com a urgents en el IEEV.CV, és a dir, les actuacions a mitjà termini, només seràn subvencionables en el cas que l'import de la subvenció concedida a las persones beneficiàries aconseguisca per a cobrir les mateixes, a més, de les qualificades com a urgents que hauran d'incloure's en tot cas.

Per al supòsit que el IEEV.CV incloga actuacions urgents, que ja s'hagueren realitzat amb anterioritat per part de la propietat, haurà d'acreditar-se tal extrem, per a justificar la seua no inclusió en la memòria o projecte, mitjançant certificat de tècnic competent.

BASE 4a. PRESSUPOST PROTEGIBLE

Las actuacions subvencionables podran incloure, a l'efecte de la determinació del cost subvencionable, el cost de les obres, els honoraris dels professionals intervinents, el cost de la redacció dels projectes, o si és el cas memòries tècniques, els informes tècnics i certificats necessaris, sempre que tots ells estiguen degudament justificats. No s'inclouran impostos, taxes o tributs. No es consideren costos subvencionables els corresponents a llicències, taxes, impostos o tributs. No obstant això, l'IVA, podrà ser considerat subvencionable sempre que no pugua ser susceptible de recuperació o compensació total o parcial

BASE 5a. QUANTIA DE LES SUBVENCIONS

Podrà ser subvencionat fins al 85% del pressupost protegible, amb un límit màxim de 15.000 euros.

La quantia de la subvenció es calcularà en funció del nombre de vivendes i de la superfície del local o locals de l'edifici establint-se una quantia màxima de subvenció per edifici de 2.000 euros per vivenda i 20 euros per cada m² construït de local, sense que en cap cas, pugua ser subvencionat més del 85% del pressupost protegible, amb un límit màxim de 15.000 euros.

BASE 6a. COMPATIBILITAT DE LES AJUDES

a) Les ajudes previstes en les presents bases, seran compatibles amb qualsevol altra subvenció que puguen atorgar altres institucions públiques amb el mateix objecte i finalitat, sempre que el total percebut no supere el 100% del total dels conceptes subvencionables i sempre que la regulació de les altres ajudes ja siguen d'àmbit autonòmic, nacional o europeu ho admeten.

b) En cas de concurrència de diverses ajudes amb la mateixa fi, de manera que se supere el límit màxim que assenyala el punt a), seran directament deduïbles de l'ajuda concedida qualsevol altres atorgades per altres entitats públiques o privades, fins a arribar al límit màxim establert.

BASE 7a. DISPONIBILITAT PRESSUPOSTÀRIA

Les subvencions previstes en la present convocatòria es finançaran amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del pressupost municipal per a l'exercici 2024 amb codis 2024- 5- 15211- 78000 i 2024- 5- 15211- 7800024 "Ajudes Rehabilitació Vivenda" i amb una quantia total màxima de 308.244,16 euros. La concessió de les ajudes estarà condicionada a la disponibilitat pressupostària.

BASE 8a. REQUISITS PER A ACCEDIR A LA SUBVENCIÓ

8.1.1 Beneficiaris/es.

Podran ser beneficiaris/es d'aquest programa les comunitats de propietaris o les agrupacions de comunitats de propietaris constituïdes conforme al que es disposa en la Llei 49/1960, de 21 de juliol, de propietat horitzontal, sempre que hagueren registrat l'Informe d'Avaluació de l'Edifici (IEEV.cv), en tot cas fins al moment de presentació de la sol·licitud d'aquesta ajuda, perquè haurà d'acreditar-se al costat de la sol·licitud, la realització i registre del IEEV.cv.

8.1.2 Requisits dels edificis objecte d'aquesta subvenció:

Els edificis que se acullen a aquest programa compliran els següents requisits:

a) Estar en el terme municipal de Castelló de la Plana.

b) L'edifici en el moment de la sol·licitud ha de tindre una antiguitat superior a 25 anys, a aquest efecte, s'atendrà alguna de les següents dates:

1) Data del certificat final d'obra.

2) Data que figure en la fitxa cadastral de l'edifici o qualsevol altre mitjà de prova admissible en dret o, mancant aquest, es tindrà en compte la data de construcció segons el Cadastre.

No serà necessari complir aquesta condició en el cas d'actuacions d'accessibilitat en edificis on residisca alguna persona amb un grau de discapacitat superior al 33 per 100 o persones majors de 70 anys, havent de ser la vivenda l'habitual i permanent, lo que es considerarà acreditat en estar empadronada amb anterioritat a la presentació de la sol·licitud de les ajudes.

c) Almenys el 70 per 100 de la seua superfície construïda sobre rasant i, exclosa la planta baixa, tinga ús residencial de vivenda.

d) Almenys el 50 per 100 de les vivendes de l'edifici constituïska el domicili habitual i permanent dels seus propietaris, arrendataris o usufructuaris en el moment de presentació de la sol·licitud de la subvenció.

8.1.3 Condicions de les actuacions objecte de la subvenció.

Les obres podran estar iniciades i fins i tot finalitzades abans de la sol·licitud de la subvenció, sempre que no estiguen iniciades abans de la presentació telemàtica del preceptiu IEEV.CV. S'entendrà per data de terminació de les obres la que conste en el certificat final d'obra o la que conste en el certificat acreditatiu firmat per tècnic competent. En qualsevol cas, la data d'inici de les obres haurà de ser posterior al 7 d'agost de 2023. Així mateix, la data d'obtenció de les llicències o permisos municipals corresponents, o la presentació de la declaració responsable municipal per a l'autorització de les obres, segons corresponga, haurà de ser posterior al 7 d'agost de 2023, i sempre amb caràcter previ a l'inici de les obres.

BASE 9a. CRITERIS D'ADJUDICACIÓ

Per a determinar la prioritat de les sol·licituds, aquestes es valoraran d'acord amb els criteris establits a continuació,

La prioritat vindrà determinada pels següents criteris:

a) Haver presentat sol·licitud a la convocatòria efectuada per aquest Ajuntament, per a la selecció, mitjançant concurrència competitiva, dels edificis objecte de les actuacions de rehabilitació a nivell de barri del Pla de recuperació, transformació i resiliència 2021- 2026, que formaran l'Entorn Residencial de Rehabilitació Programada (ERRP), les bases de la qual van ser publicades en el BOP de Castelló núm. 62, de 24 de maig de 2022, o a la convocatòria de subvencions efectuada per aquest Ajuntament, per a la rehabilitació d'edificis en l'exercici 2023, les bases de la qual van ser publicades en el BOP núm. 56, de data 4 de maig de 2023 i haver resultat aquella desestimada. En cas d'haver presentat sol·licitud que haja sigut desestimada en les dos convocatòries referides es puntuarà només una d'elles. 10 punts.

b) Estar integrades en les Àrees de Rehabilitació, Regeneració i Renovació Urbana (ARRUS) del municipi, recollides en l'Estudi i proposta d'Àrees de Rehabilitació, Regeneració i Renovació urbana del Pla General Estructural de Castelló de la Plana (es pot efectuar la seua consulta en la web municipal www.castello.es, escrivint en el cercador Àrees de Rehabilitació Regeneració i Renovació Urbana, Tom III). 10 punts.

c) En el cas d'actuacions d'accessibilitat en l'edifici en el qual residisca almenys una persona amb un grau de discapacitat superior al 33 per 100 o major de 70 anys, havent de ser la vivenda l'habitual i permanent, lo que es considerarà acreditat en estar empadronada amb anterioritat a la presentació de la sol·licitud de les ajudes. 10 punts.

e) Antiguitat del edifici:

- Edificis d' antiguitat igual o superior a 50 anys: 3 punts.
- Edificis d'antiguitat superior a 30 anys i inferior a 50: 2 punts.
- Edificis d'antiguitat de 30 a 25 anys: 1 punt.

En cas d'empat entre les sol·licituds presentades es donarà prioritat a la major antiguitat en la data de registre d'entrada, en cas de sol·licituds presentades en el mateix dia, prevaldrà aquella amb número de registre d'entrada més baix.

BASE 10a. OBLIGACIONS I RESPONSABILITATS DE LES PARTS BENEFICIÀRIES

Les parts beneficiàries queden obligades a:

a) Facilitar qualsevol document, informació o inspecció que l'Ajuntament considere necessari per al control del compliment dels fine previstos.

b) Sotmetre's a les actuacions de comprovació de l'Ajuntament, així com a qualsevol actuació de control financer que corresponga a la Intervenció Municipal, en relació amb les ajudes i subvencions concedides.

c) Comunicar l'obtenció d'altres subvencions o ajudes per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administració o ens públics o privats, nacionals o internacionals.

d) Comunicar a l'Ajuntament la modificació de qualsevol circumstància tant objectiva com subjectiva que haja sigut tinguda en compte per a la concessió de la subvenció.

e) Les parts beneficiàries destinaran l'import íntegre de les ajudes al pagament del cost de les corresponents actuacions.

f) Les parts beneficiàries de la subvenció hauran d'estar al corrent amb les seues obligacions fiscals, tributàries i amb la Seguretat Social, o qualsevol altra de la resta d'obligacions assenyalades en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

BASE 11a. PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS

Els interessats a sol·licitar les ajudes previstes en aquestes Bases, hauran de presentar la corresponent sol·licitud segons model establert en l'Annex I d'aquestes Bases, juntament amb la documentació necessària.

11.1.- Lloc de presentació:

Les sol·licituds es presentaran telemàticament, a través de la seua electrònica de l'Ajuntament de Castelló de la Plana, accedint al tràmit corresponent en l'apartat subvencions.

La presentació de la sol·licitud presumix l'acceptació incondicionada de les presents Bases.

La firma de la sol·licitud d'ajudes (Annex I), implicarà l'autorització del titular a l'Ajuntament, per a recaptar de la Direcció General de Policia, de l'Administració Tributària i de la Seguretat Social la informació necessària per a realitzar actuacions de comprovació dels extrems arrellegats en les presents Bases, llevat que la persona sol·licitant en aplicació del que s'establix en l'article 28 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, manifesten la seua oposició al fet que l'Administració recapte esta documentació, i en aquest cas, haurà d'aportar-se per les persones sol·licitants.

L'Ajuntament, podrà requerir de la part sol·licitant, en qualsevol moment, qualssevol altres dades, documents i informes complementaris que resulten necessaris per a la resolució de l'expedient i per a la comprovació de l'actuació realitzada.

La mera presentació de la sol·licitud, no genera cap dret a favor de las persones interessades.

11.2 Terminis

1.El termini per a la presentació de sol·licitud serà des de l'endemà de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló fins al dia 18 d'octubre de 2024, inclòs.

L'incompliment del termini de sol·licitud determinarà automàticament l'exclusió de la convocatòria.

També s'efectuarà la seua publicació en el Tauler d'anuncis de l'Ajuntament de Castelló de la Plana i en la Seu Electrònica de l'Ajuntament de Castelló de la Plana (<https://sede.castello.es>)

2. La presentació de sol·licituds es realitzarà segons model normalitzat que consta en l'Annex I, i si és el cas, Annex II i III de les presents Bases.

11.3 Documentació

Les sol·licituds de subvenció hauran d'acompanyar-se de la documentació següent:

a) Sol·licitud de les ajudes degudament firmada per la part sol·licitant, segons imprés normalitzat (Annex I).

b) Acord de la Comunitat de Propietaris o agrupació de Comunitats de Propietaris, pel qual s'aprove:

- 1) l'execució de les obres de rehabilitació objecte de la subvenció.
- 2) pressupost les obres de rehabilitació objecte de la subvenció.
- 3) sol·licitud de la subvenció de l'Ajuntament.
- 4) nomenament del representant de la comunitat a l'efecte de la tramitació de la subvenció.
- 5) indicar si els locals participaran o no en els gastos de l'actuació.

Deurà aportar-se NIF o NIE del representant de la comunitat de propietaris, així com, NIF de la Comunitat de Propietaris.

c) Relació de totes les vivendes i locals de l'edifici indicant la quota de participació en les despeses de l'actuació. La suma de totes les quotes ha de donar el 100 per 100.

d) Justificant d'obtenció de les llicències o permisos municipals corresponents o del registre de presentació de la declaració responsable municipal, per a l'autorització de les obres, segons corresponga que haurà de ser posterior al 7 d'agost de 2023, i sempre amb caràcter previ a l'inici de les obres. De no disposar d'aquesta documentació en el moment de la presentació de la sol·licitud, en tot cas, haurà de presentar-se en el moment de la justificació de la subvenció.

e) Projecte de l'actuació o memòria valorada de les actuacions a realitzar, segons corresponga. En cas de requerir les actuacions projecte, si no es disposa en eixe moment d'aquest, s'aportarà memòria redactada per tècnic competent justificant les actuacions a realitzar i aportant croquis delimitat de l'estat actual i reformat, així com un pressupost detallat de les obres desglossat per cada tipus d'actuació. En qualsevol cas, es justificarà per tècnic competent, la coherència de l'actuació proposada amb l'Informe d'Avaluació de l'Edifici i l'adequació al Codi Tècnic de l'Edificació fins on siga viable, urbanística, tècnica o econòmicament i a la resta de normativa que resulte d'aplicació. En cas que les actuacions no requerisquen projecte, la memòria valorada haurà d'adequar-se al que es preveu en aquest paràgraf.

f) Documentació que acredite l'antiguitat de l'edifici per a això s'atendrà alguna de les següents dates:

1) Data del certificat final d'obra.

2) Data que figure en la fitxa cadastral de l'edifici o qualsevol altre mitjà de prova admissible en dret o, mancant aquest, es tindrà en compte la data de construcció segons el Cadastre.

g) Justificant de realització del tràmit a través de la seu electrònica municipal de l'alta o modificació de la Fitxa de tercers, que es pot trobar en l'apartat Catàleg de tràmits; Hisenda Pública; Gestió Fiscal i Tributària; Tresoreria. Fitxa de tercers- Alta i Modificació de dades.

h) Si és el cas, quan es tracte d'actuacions d'accessibilitat haurà d'acreditar-se que residix alguna persona amb un grau de discapacitat superior al 33 per 100 o persones majors de 70 anys, aportant certificat del grau de discapacitat igual o superior al 33 per 100 o NIF o NIE de persona major de 70 anys, per l'Ajuntament es comprovarà si aquestes persones consten empadronades en l'edifici, havent de ser la vivenda l'habitual i permanent.

i) Fotografies en color d'aquelles parts del edifici a rehabilitar objecte de l'ajuda abans de la intervenció.

j) En el cas d'actuacions ja realitzades amb anterioritat a la finalització del termini de presentació de sol·licituds previst en aquesta convocatòria (en tot cas amb posterioritat al 7 d'agost de 2023) podrà presentar-se el compte justificatiu i documentació prevista en l'Annex II i l'Annex III, si ja es disposa d'esta.

k) Justificant del registre de l'Informe d'Avaluació de l'Edifici (IEEV.CV) en el registre autonòmic creat a aquest efecte. L'Ajuntament podrà requerir la presentació del IEEV. CV si ho considera necessari.

l) En cas de manifestar la seua oposició al fet que l'Ajuntament recapte de l'Administració Tributària i de la Seguretat Social, la informació necessària per a realitzar actuacions de comprovació dels extrems arrellegats en les presents Bases, el sol·licitant haurà d'acreditar:

- Que es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social.

m) Declaració responsable conjunta amb els efectes i les conseqüències previstes en l'article 69 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, que engloba els següents termes a assenyalar en l'imprés de sol·licitud (Annex I):

- Conèixer i acceptar les bases de la present convocatòria d'ajudes.

- Declarar que totes les dades que figuren en la sol·licitud són certes.

- Almenys el 70 per 100 de la superfície construïda sobre rasant de l'edifici, exclosa la planta baixa, té ús residencial de vivenda.

- Almenys el 50 per 100 de les vivendes de l'edifici constitueixen el domicili habitual i permanent dels seus propietaris o usufructuaris en el moment de presentació de la sol·licitud de la subvenció.

- No estar culpable la persona sol·licitant, d'acord amb la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, en les prohibicions per a obtindre la condició de persona beneficiària.

- No ser deutor/per les obligacions de reintegrament de subvencions.

- No estar culpable/a en procediments sancionadors de subvencions públiques.
- No estar inhabilitat/a per a rebre subvencions.
- No tindre pendent de justificar subvencions concedides amb anterioritat per aquest Ajuntament, una vegada finalitzat el termini màxim establert, i de trobar-se al corrent de pagament d'obligacions per reintegrament de subvenció, segons el que es disposa en l'article 6.q) de l'Ordenança General de Subvencions.
- Declarar, així mateix, que coneix l'obligació de comunicar a l'òrgan concedent l'obtenció d'altres subvencions o ajudes que financen les mateixes actuacions (En el cas d'haver rebut altres ajudes que financen ñes mateixes actuacions indicar l'òrgan concedent i quantia de l'ajuda).

BASE 12a. ESMENA DE DEFICIÈNCIES

Si les sol·licituds de subvenció no reuneixen els requisits exigits en les presents Bases, o no van acompanyades de la documentació exigida o la presentada patira d'algun defecte, es requerirà a l'interessat perquè, en el termini de deu dies hàbils, esmene les faltes o acompanye els documents preceptius, amb indicació que si així no ho fera, se li tindrà per desistit de la seua petició, prèvia notificació de la resolució que haurà de dictar-se en els termes previstos en l'article 21 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

BASE 13a ÒRGAN COMPETENT PER A LA INSTRUCCIÓ I RESOLUCIÓ DEL PROCEDIMENT

El procediment de concessió d'aquestes subvencions serà el de concurrència competitiva.

La instrucció i tramitació dels expedients correspondrà a Oficina Municipal de Vivenda, que com a òrgan gestor realitzarà d'ofici, quantes actuacions estime necessàries per a la determinació, coneixement i comprovació de les dades en virtut dels quals haja de formular-se la proposta de resolució de conformitat amb el que s'estableix en l'article 24 LGS.

Finalitzat el termini de presentació de sol·licituds, es procedirà a l'estudi de les sol·licituds presentades i a l'examen de la documentació d'aquestes, per l'Oficina Municipal de Vivenda, que emetrà informe en el qual es farà constar, entre altres extrems, la presentació en termini o no de les sol·licituds, amb concreció de les dates de presentació, si les mateixes s'acompanyen de la documentació establida en la base 11a d'aquesta convocatòria i si les persones beneficiàries complixen tots els requisits necessaris per a accedir a la subvenció. Posteriorment, a la vista de l'informe emés per l'òrgan gestor, es remetran a la Comissió Tècnica de Valoració únicament aquelles sol·licituds presentades que complisquen tots els requisits necessaris per a accedir a la subvenció.

La Comissió valorarà les sol·licituds d'acord amb els criteris establits en la base 9a d'aquestes bases reguladores.

Les sol·licituds s'ordenaran de major a menor puntuació, atesos els criteris de baremació inclosos en aquestes bases, i s'elaborarà el llistat de sol·licituds que resultaran adjudicatàries de les ajudes. En cas d'igualtat de puntuació entre les sol·licituds presentades es donarà prioritat a la major antiguitat en la data de registre d'entrada, en cas de sol·licituds presentades en el mateix dia, prevaldrà aquella amb número de registre d'entrada més baix.

Una vegada avaluades i baremades les sol·licituds, la Comissió de Valoració proposarà a la Junta de Govern Local, com a òrgan competent, la resolució de la concessió de les presents subvencions.

La Comissió Tècnica de Valoració d'aquestes subvencions estarà integrada per:

- a) El Delegat d'Àrea de Govern d'Urbanisme i Servicis Públics.
- b) Un/a Arquitecte/a Tècnic/a
- c) Un/a Arquitecte/a Superior
- d) Un/a Tècnic/a d'Administració General.

No obstant això, es podrà designar suplents en cas d'impossibilitat d'assistència d'algun dels seus membres, en tot cas, hauran d'assistir un mínim de tres membres.

BASE 14a. RESOLUCIÓ, NOTIFICACIÓ I PUBLICITAT DE LES SUBVENCIONS

El termini màxim per a resoldre i notificar la resolució de concessió d'ajudes, que posarà fi a la via administrativa, serà de sis mesos comptats des de l'endemà de la publicació de l'extracte d'aquesta convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló. Transcorregut aquest termini sense que s'haja dictat i notificat resolució expressa, els interessats podran entendre desestimada la seua sol·licitud, sense perjudici del que s'estableix en l'article 23 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

En la resolució de la concessió de les subvencions es farà referència, entre altres extrems, a les parts beneficiàries, a les actuacions subvencionades i a l'import de la subvenció concedida.

La resolució s'ajustarà al que es disposa en l'article 25 de la Llei General de Subvencions. Així mateix, és aplicable el que es disposa en l'article 10.2 h) i q), així com l'apartat 5 de dit de precepte de l'Ordenança General de Subvencions que fan referència a la resolució i notificació.

Finalment quant a la publicitat de les subvencions concedides s'estarà al que es disposa en l'article 8 de l'Ordenança General de Subvencions.

BASE 15a. DETERMINACIÓ DE L'IMPORT DE LA SUBVENCió

L'import de la subvenció no superarà en cap cas els límits establits en les presents Bases. Les actuacions se subvencionaran atenent l'ordre establert després d'efectuar la baremació corresponent i fins al límit de la disponibilitat pressupostària.

La proposta de concessió de subvencions que s'eleva a la Junta de Govern Local continuarà una relació ordenada de major a menor puntuació de cada sol·licitud i concretarà l'import a subvencionar de cada actuació.

Únicament es podrà presentar una sol·licitud per cada edifici amb una referència cadastral determinada. No obstant això, en el cas que en un edifici amb la mateixa referència cadastral existisquen diverses comunitats de propietaris i propietàries constituïdes i identificades amb un CIF diferent cadascuna d'elles, i que hagen registrat un IEEV.CV cadascuna d'elles, podrà sol·licitar-se per cada comunitat.

BASE 16a. FORMA D'ABONAMENT DE LES SUBVENCIONS

El pagament de les subvencions es realitzarà en únic pagament anticipat corresponent al 100% de la subvenció, després de la resolució de la seua concessió als beneficiaris.

BASE 17a. JUSTIFICACIÓ DE SUBVENCIONS

Els perceptors de les subvencions establides en aquestes Bases vindran obligats a justificar com a mínim, la quantitat igual a la totalitat de la subvenció concedida.

El personal de l'Ajuntament podrà realitzar una inspecció tècnica sobre el terreny per a la comprovació de la veracitat de les actuacions executades.

La justificació de la despesa corresponent a la subvenció concedida s'haurà de presentar com a màxim fins al 15 de desembre de 2025 inclusivament, quedant subjectes las persones perceptoras al règim de responsabilitats que estableix la normativa vigent.

De conformitat amb l'article 70.3 del RLGS, transcorregut el termini establert per a la justificació, sense haver-se presentat la mateixa davant l'òrgan administratiu competent, aquest requerirà a la persona

beneficiària perquè en un termini improrrogable de 15 dies siga presentada. En el cas que la persona beneficiària no present justificació en el termini indicat, portarà amb si la tramitació del corresponent procediment per al reintegrament de la subvenció concedida i altres responsabilitats establides en la LGS.

La presentació de la justificació en el termini adicional abans referit no eximirà a la persona beneficiària de les sancions que corresponguen conforme a l'esmentada LGS.

En el cas que el cost de l'actuació siga inferior al cost inicial previst inclòs en la sol·licitud d'ajudes, es recalcarà l'import de la subvenció, podent aquest ser minorada si de l'aplicació dels criteris d'aquestes bases resultara un import d'ajuda inferior a l'inicialment previst. L'import de l'ajuda no s'incrementarà encara quan el cost de l'actuació supere l'inicialment previst.

La justificació del compliment de les condicions imposades i de la consecució dels objectius previstos en la concessió de la subvenció es documentaran a través del compte justificatiu, que constituïx un acte obligatori de la part beneficiària. La presentació de la documentació que integra el compte justificatiu a la qual al·ludix l'article 17.3 de l'Ordenança General de Subvencions, i segons Annexos II i III, es presentarà telemàticament, a través de la seu electrònica de l'Ajuntament de Castelló de la Plana, accedint al tràmit corresponent en l'apartat subvencions.

La documentació que integra el compte justificatiu serà la següent, en funció del tipus de programa objecte de subvenció:

- Instància per la qual es presenta la documentació justificativa, d'acord amb l'Annex II que inclourà:

1) En el cas que les actuacions requerisquen projecte i no s'haguera aportat en el moment de la sol·licitud, s'aportarà en aquest moment.

2) Contracte a aquest efecte amb l'empresa que ha executat les obres. Així mateix, quan l'import de les actuacions supere les quanties establides en la Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de Contractes del Sector públic per al contracte menor, la part beneficiària haurà de sol·licitar com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors, amb caràcter previ a la contracció del compromís per a l'obra, la prestació del servei o el lliurament del bé, llevat que per les seues especials característiques no existisca en el mercat suficient nombre d'entitats que els realitzen, presten o subministren, o llevat que la despesa s'haguera realitzat amb anterioritat a la subvenció. L'elecció entre les ofertes presentades, que hauran d'aportar-se en la justificació, o, si és el cas, en la sol·licitud de subvenció, es realitzarà conforme a criteris d'eficiència i economia, havent de justificar-se expressament en una memòria l'elecció quan no recaiga en la proposta econòmica més avantatjosa.

3) Justificant d'obtenció de les llicències o permisos municipals corresponents o del registre de presentació de la declaració responsable municipal, per a l'autorització de les obres, segons corresponga que haurà de ser posterior al 7 d'agost de 2023, i sempre amb caràcter previ a l'inici de les obres.

4) Certificats d'inici i finalització de les obres.

5) Declaració del beneficiari que ha sigut complida la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i que les despeses realitzades han sigut les estrictament necessàries, conforme al pressupost i projecte o memòria presentats, així com declaració d'actuacions realitzades, amb descripció d'aquelles que han sigut finançades amb la subvenció i els seus costos, així com aquelles altres que hagen sigut finançades amb fons propis o d'altres subvencions.

6) Relació numerada seqüencial dels gastos realitzats.

7) Factures acreditatives de la despesa o inversió realitzada, a nom del sol·licitant de les ajudes, hauran de presentar-se originals de les factures i altra documentació justificativa dels gastos efectuats, no acceptant-se factures proforma ni albarans i, a més, hauran d'estar totes les factures degudament relacionades, en l'apartat de l'Annex III, destinat a aquest efecte. Les factures hauran de complir els requisits previstos en el Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, que aprova el Reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació. No obstant això, en el supòsit de les factures simplificades haurà de constar el nom, domicili i número d'identificació fiscal de la persona beneficiària de la subvenció. Així mateix, deurà aportar-se l'Annex III.

8) Documents acreditatius del pagament de les despeses efectuades tal com s'arregla en aquesta base 17a. En cas de pagament fraccionat, haurà d'aportar-se acreditació de la domiciliació bancària dels pagaments i acord de finançament subscrit per les parts.

9) Testimoniatge fotogràfic de l'actuació realitzada, a través de fotografies en color de les zones en les quals s'ha realitzat l'actuació amb el resultat d'aquesta, en correspondència amb les fotografies presentades al costat de la sol·licitud de la subvenció (quan l'obra no estiguera finalitzada en el moment de presentació de la sol·licitud), amb la finalitat de comprovar les actuacions realitzades.

La justificació de les despeses es realitzarà conforme al que es disposa en l'article 17 de l'Ordenança General de Subvencions. Els documents acreditatius que integren els comptes justificatius hauran de complir els requisits previstos en el Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, que aprova el Reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació. No obstant això, en el supòsit de les factures simplifiades haurà de constar el nom, domicili i número d'identificació fiscal de la persona beneficiària de la subvenció.

El pagament de les despeses es realitzarà mitjançant transferència bancària: es justificarà mitjançant resguard de l'entitat bancària de l'orde de transferència realitzada o de l'extracte del compte corrent en el qual figure el càrrec de la transferència realitzada.

Aquesta documentació podrà substituir-se per un certificat (o un altre títol similar) emés per l'entitat bancària que continga: el/la titular i el número del compte en la qual es carrega la transferència, el/ l'ordenant de la transferència, el/la beneficiari/a, el concepte pel qual es realitza la transferència i l'import i data de l'operació.

En cas de pagament fraccionat, haurà d'aportar-se acreditació de la domiciliació bancària dels pagaments i acord de finançament subscrit per les parts.

BASE 18a - DEVOLUCIÓ VOLUNTÀRIA

S'entén per devolució voluntària aquella que és realitzada per la persona beneficiària sense el previ requeriment de l'administració..

Aquesta devolució podrà realitzar-se abans que s'acorde el reintegrament de la subvenció i podrà ser per l'import total o parcial de la subvenció concedida, incrementada amb els interessos de demora que es generen des que es va produir el pagament de la quantitat anticipada fins al dia en què es produïx la devolució efectiva per part de la persona beneficiària, de conformitat amb el que es disposa en l'article 90 del Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Per a procedir a efectuar aquesta devolució la persona beneficiària haurà de comunicar la seua voluntat de pagament a l'òrgan gestor de la subvenció, a l'efecte de que aquest procedisca al càlcul d'aquests interessos i li comuniqui la tramitació a realitzar per a efectuar la devolució voluntària.

BASE 19a - INCOMPLIMENT D'OBLIGACIONS

En el cas que l'òrgan gestor detectara en revisar el compte justificatiu una variació en el cost d'execució de l'actuació subvencionada i que, a conseqüència d'això, la subvenció concedida superara el cost total de les actuacions executades, els beneficiaris hauran de reintegrar l'excés de la subvenció inicialment concedida i no justificada, sense perjudi de les sancions que pogueren imposar-se.

Els incompliments de les obligacions en les quals puguen incórrer les persones subvencionades reconegudes en la LGS i en aquesta convocatòria constituïran infraccions administratives i seran sancionables de conformitat amb el que es disposa en l'esmentada llei, en el seu Reglament i en l'article 20 de l'Ordenança General de Subvencions.

Així mateix, quant als criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions, s'estarà al que es disposa en l'article 13 de l'esmentada Ordenança General de Subvencions.

L'Oficina Municipal de Vivenda podrà comprovar, pels mitjans que estime més adequats, el compliment de les obligacions inherents a l'atorgament de les ajudes. L'incompliment d'aquestes obligacions, la falta de presentació en termini de la documentació assenyalada en la Base 17a o la comprovació de la falsedat de les dades aportades a l'expedient, donarà lloc al reintegrament de la subvenció concedida i a la devolució de les quanties atorgades, que generaran els corresponents interessos des del moment de percepció de les ajudes.

En qualsevol cas, serà aplicable el que es disposa en matèria de control financer, reintegrament i infraccions i sancions administratives previstos en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

BASE 20a - LEGISLACIÓ APLICABLE

Aquestes bases s'emmarquen en les bases reguladores contingudes en l'Ordenança general reguladora de la concessió de subvencions de l'Ajuntament de Castelló de la Plana, aprovada inicialment per acord plenari de data 5 de febrer de 2009 i elevada a definitiva mitjançant Decret d'Alcaldia de 22 d'abril de 2009, publicada en el BOP núm. 61 de 19 maig de 2009. Així mateix, resultarà d'aplicació supletòria la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques i el Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació, així com quantes altres normes de caràcter general o procedimental resulten d'aplicació..

Formen part d'aquesta convocatòria els següents annexos:

Annex I. Sol·licitud de subvenció per a la rehabilitació d'edificis

Annex II. Compte justificatiu subvenció per a la rehabilitació d'edificis.

Annex III. Relació de factures presentades per a la justificació de la subvenció per a la rehabilitació d'edificis.

Castelló de la Plana, a 5 de setembre de 2024

Francisco Javier Vidal Nebot

Director d'Urbanisme

(Document signat electrònicament al marge)

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04304-2024-U

CASTELLÓ DE LA PLANA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 25 de julio de 2024 y posterior modificación de fecha 5 de septiembre de 2024, se ha resuelto:

«Primero. Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D^a Rocio Alors Peris, actuando como delegada sindical del Sindicat de treballadors i treballadores de les administracions i els serveis públics-intersindical valenciana (STAS), contra las bases del proceso de estabilización de las plazas de Sargento ofertadas en el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento de este Excmo. Ayuntamiento, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 152, de 20 de diciembre de 2022, en el siguiente sentido:

-En la Base segunda, "Requisitos de los aspirantes", del proceso selectivo de estabilización de plazas de Sargento, en el apartado e) donde dice "Estar en posesión, como mínimo, del permiso de conducción de la clase C con el E asociado y la autorización para conducir vehículos de transporte prioritario (BTP)", debe decir "Estar en posesión del permiso de conducir de la clase C".

-En la Base segunda, "Requisitos de los aspirantes", del proceso selectivo de estabilización de plazas de Sargento, en el apartado h) donde dice "haber completado dos años de servicio efectivo como personal funcionario de carrera en la categoría inmediatamente inferior", debe decir "haber completado dos años de servicio efectivo en la categoría inmediatamente inferior".

Segundo. Desestimar el resto del recurso reposición interpuesto por D^a Rocio Alors Peris, actuando como delegada sindical del STAS, en cuanto a que las bases recurridas se ajustan a lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y resto de legislación vigente, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos de este escrito, indicando que las mismas no incurren en causa alguna de nulidad."

En Castelló de la Plana, a 5 de septiembre de 2024.

El Delegado del Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano,
Juan Carlos Redondo Gamero.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04295-2024-U

CASTELLÓ DE LA PLANA

Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de fachadas de edificios unifamiliares y mejora de la estética exterior de locales comerciales (año 2024)

La Junta de Gobierno Local de esta Corporación Municipal, en fecha 5 de septiembre de 2024, acordó aprobar las Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de fachadas de edificios unifamiliares y mejora de la estética exterior de locales comerciales (año 2024)

Las bases, sus anexos, así como cualquier información relativa a las mismas, pueden ser consultadas en la página web del Ayuntamiento (www.castello.es) y en la Oficina Municipal de Vivienda, sita en Plaza Mayor, 1, de esta ciudad, teléfono 964 226010

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado (art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Castellón dentro del plazo de dos meses (arts. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a aquel en que se practique la presente publicación.

El texto íntegro de las bases aprobadas es el siguiente:

“BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS DE EDIFICIOS UNIFAMILIARES Y MEJORA DE LA ESTÉTICA EXTERIOR DE LOCALES COMERCIALES (AÑO 2024)

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Base 1ª. Objeto
- Base 2ª. Ámbito territorial de aplicación
- Base 3ª. Actuaciones objeto de subvención
- Base 4ª. Presupuesto protegible
- Base 5ª. Cuantía de las subvenciones
- Base 6ª. Compatibilidad de las subvenciones
- Base 7ª. Disponibilidad presupuestaria
- Base 8ª. Requisitos para acceder a la subvención.
- Base 9ª. Criterios de adjudicación
- Base 10ª. Obligaciones y responsabilidades de las partes beneficiarias
- Base 11ª. Presentación de solicitudes
- Base 12ª. Subsanación de deficiencias
- Base 13ª. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento
- Base 14ª. Resolución, notificación y publicidad de las subvenciones
- Base 15ª. Determinación del importe de la subvención
- Base 16ª. Forma de abono de las subvenciones
- Base 17ª. Justificación de subvenciones
- Base 18ª. Devolución voluntaria
- Base 19ª. Incumplimiento de obligaciones
- Base 20ª. Legislación aplicable

Anexos

Anexo I. Solicitud de subvención para la rehabilitación de fachadas de edificios unifamiliares y mejora de la estética exterior de locales comerciales (año 2024)

Anexo II. Cuenta justificativa subvención para la rehabilitación de fachadas de edificios unifamiliares y mejora de la estética exterior de locales comerciales (año 2024)

Anexo III. Relación de facturas presentadas para la justificación de la subvención para la rehabilitación de fachadas de edificios unifamiliares y mejora de la estética exterior de locales comerciales (año 2024)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.2, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidades Autónomas, en materia de Urbanismo las de conservación y rehabilitación de la edificación.

Asimismo, el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, entre otros, el deber de conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos

A nivel autonómico el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, dispone en su artículo 189.1 que las personas propietarias de construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad, realizando los trabajos y obras necesarias para conservar dichas condiciones o uso efectivo que permitan obtener la autorización administrativa de ocupación o título equivalente para el destino que les sea propio.

Atendido lo anterior, el fomento de la conservación y rehabilitación del patrimonio inmobiliario se prevé como una de las prioridades en las políticas que impulsa este Ayuntamiento, en este sentido, y con el fin de mejorar su ornato público, se pretende potenciar la estética general, en determinadas zonas del municipio, particularmente, en las zonas "Núcleo Histórico Tradicional" (NUH) y "Ampliación de Casco Antiguo" (ACA) y en los inmuebles situados en ambos lados del vial que delimita dicho ámbito, centrandó las actuaciones en la promoción de la rehabilitación de fachadas exteriores de edificios unifamiliares de tipología tradicional, además de mejorar la imagen exterior del comercio minorista, tanto en locales en funcionamiento, como vacíos.

BASE 1ª. OBJETO

Estas bases tienen por objeto fomentar las siguientes actuaciones:

- a) Actuaciones para potenciar y favorecer la rehabilitación y ornato público en edificios unifamiliares.
- b) Actuaciones para la mejora de la estética exterior, modernización y accesibilidad de locales o establecimientos de comercio minorista.

BASE 2ª. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El ámbito territorial para la aplicación de las subvenciones que se prevén en estas bases reguladoras son las zonas "Núcleo Histórico Tradicional" (NUH) y "Ampliación de Casco Antiguo" (ACA) del municipio de Castellón de la Plana, asimismo, se podrán incluir los inmuebles o locales situados en ambos lados del vial que delimita dicho ámbito, que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

BASE 3ª. ACTUACIONES OBJETO DE SUBVENCIÓN

El tipo de actuaciones objeto de las ayudas previstas en estas Bases, son las siguientes:

3.1 Actuaciones para potenciar y favorecer la rehabilitación y ornato público en edificios unifamiliares

En particular las que afecten a:

- Las relativas a trabajos de pequeñas obras de rehabilitación y pintado de fachadas que contribuya al buen aspecto y la mejora estética de los edificios, siempre que se realice sobre la totalidad de la fachada.

- Revocos, enfoscados y pintura de paramentos de medianeras que sean visibles desde la calle.

- Obras de conservación, reparación, sustitución y otros tratamientos de acondicionamiento en elementos existentes en la fachada: cornisas, aleros, balcones, miradores, cerrajería, molduras, carpinterías exteriores y puertas de acceso. (La sustitución de puertas, ventanas, balconeras, rejas, barandillas y persianas solo serán subvencionables cuando estén integradas en una rehabilitación total de la fachada).

- Obras de reposición o reparación de canalones y bajantes, eliminación de elementos impropios y ocultación o supresión de cableados.

- Destapiado del acceso al inmueble con el fin de colocar una puerta.

Necesariamente en aquellos inmuebles que por antigüedad deban disponer del Informe de Evaluación de Edificios (IEEV.CV), debidamente registrado en el registro creado al efecto, la intervención propuesta deberá incluir aquellas actuaciones calificadas como urgentes relativas a fachadas o que puedan afectar a la vía pública. El resto de actuaciones urgentes del inmueble contempladas en el IEEV.CV no serán objeto de la subvención, sin perjuicio, de la obligatoriedad de su realización impuesta por la normativa en vigor.

3.2 Actuaciones para la mejora de la estética exterior, modernización y accesibilidad de locales o establecimientos de comercio minorista.

En particular las que afecten a:

- Obras de reparaciones, adecuación física, pintura y acabados de la fachada del establecimiento, escaparates, carpintería, iluminación exterior, retirada y/o ocultación de cableado exterior e instalaciones de climatización, con el fin de cumplir con la normativa vigente.

- Adecuación o sustitución de cartelería exterior. La instalación de los rótulos previstos deberá cumplir los parámetros indicados en la normativa vigente de aplicación y en especial en las ordenanzas generales del POP en los ámbitos afectados.

- Mejorar la accesibilidad y eliminación de las barreras arquitectónicas del acceso al establecimiento.

Para esta subvención se admitirán locales comerciales ubicados tanto en edificios unifamiliares como plurifamiliares, afectando solo en este último caso a la parte de la fachada exterior de la planta del inmueble en la que se ubica el comercio. El local comercial podrá estar en funcionamiento o vacío.

BASE 4ª. PRESUPUESTO PROTEGIBLE

Las actuaciones subvencionables podrán incluir, a los efectos de la determinación del coste subvencionable, el coste de las obras, los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, o en su caso memorias técnicas, los informes técnicos y certificados necesarios, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se incluirán impuestos, tasas o tributos. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA, podrá ser considerado subvencionable siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

En todo caso, las actuaciones subvencionables deben alcanzar como mínimo la cuantía de 1.000 euros, IVA excluido.

BASE 5ª. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

5.1 Actuaciones para potenciar y favorecer la rehabilitación y ornato público en edificios unifamiliares. Podrá ser subvencionado hasta el 50% del presupuesto protegible, con un límite máximo de 5.000 euros.

5.2 Actuaciones para la mejora de la estética exterior, modernización y accesibilidad de locales o establecimientos de comercio minorista.

Podrá ser subvencionado hasta el 50% del presupuesto protegible, con un límite máximo de 2.500 euros.

BASE 6ª. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

a) Las ayudas previstas en las presentes bases, serán compatibles con cualquier otra subvención que puedan otorgar otras instituciones públicas con el mismo objeto y finalidad, siempre que el total percibido no supere el 100% del total de los conceptos subvencionables y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito autonómico, nacional o europeo lo admitan.

b) En caso de concurrencia de varias ayudas con el mismo fin, de modo que se supere el límite máximo que señala el punto a), serán directamente deducibles de la ayuda concedida cualesquiera otras otorgadas por otras entidades públicas o privadas, hasta llegar al límite máximo establecido.

BASE 7ª. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal para el ejercicio 2024 con código 2024-5-15121-48900 "SUBV. ADECUACIÓN FACHADAS COMERCIOS CTRO.HISTÓRICO" y con una cuantía total máxima de 100.000 euros. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

BASE 8ª. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA SUBVENCIÓN

8.1 Actuaciones para potenciar y favorecer la rehabilitación y ornato público en edificios unifamiliares.

8.1.1 Beneficiarios/as.

Podrá ser beneficiaria de esta subvención cualquier persona física o jurídica, propietaria, usufructuaria o arrendataria de un edificio unifamiliar situado en el municipio de Castelló de la Plana, dentro del ámbito delimitado en estas bases, siempre que, en todo caso, se hubiera registrado la declaración responsable municipal para la autorización de las obras, o en su caso, obtenido las licencias o permisos municipales correspondientes, con posterioridad al 1 de enero de 2024, y siempre con carácter previo al inicio de las obras.

Las personas propietarias de aquellos inmuebles que por antigüedad deban tener registrado el Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV) deberán acreditar junto a la solicitud, la realización y número de registro del IEEV.CV, en el registro autonómico creado al efecto.

8.1.2 Requisitos de los edificios objeto de este programa

Los edificios que se acojan a este programa cumplirán los siguientes requisitos:

a) Ser de tipología unifamiliar residencial, independientemente que pueda tener otros usos (comercial, oficina, industrial).

b) Estar dentro del ámbito NUH y ACA, o lindando con la calle que lo delimita, del municipio de Castellón de la Plana.

c) El edificio en el momento de la solicitud debe tener una antigüedad superior a 40 años, a estos efectos, se atenderá a alguna de las siguientes fechas:

c.1) Fecha del certificado final de obra

c.2) Fecha que figure en la ficha catastral del edificio o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho o, a falta del mismo, se tendrá en cuenta la fecha de construcción según el Catastro.

8.2 Actuaciones para la mejora de la estética exterior, modernización y accesibilidad de locales o establecimientos de comercio minorista.

8.2.1 Beneficiarios/as

Podrá ser beneficiaria de esta subvención cualquier persona física o jurídica, propietaria, usufructuaria o arrendataria de un local o establecimiento comercial situado en el municipio de Castelló de la Plana, dentro del ámbito delimitado en estas bases, siempre que, en todo caso, se hubiera registrado la declaración responsable municipal para la autorización de las obras, o en su caso, obtenido las licencias o permisos municipales correspondientes, con posterioridad al 1 de enero de 2024, y siempre con carácter previo al inicio de las obras.

8.2.2 Requisitos de los locales objeto de este programa

Los locales o establecimientos que se acojan a este programa cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Estar destinados al comercio minorista, en funcionamiento o no.
- b) Estar dentro del ámbito NUH y ACA, o lindando con la calle que lo delimita, del municipio de Castellón de la Plana.
- c) Contar con acceso directo a la vía pública.
- d) Estar ubicados en edificios unifamiliares o plurifamiliares, en caso de estar ubicados dentro de un edificio residencial colectivo, deberán estar situados en planta baja, pudiendo extenderse a las plantas semisótano, sótano y entreplanta, siempre que se pueda acceder directamente desde el interior del local de planta baja.
- e) El uso del local deberá contar o estar en condiciones de obtener las oportunas licencias de actividad.
- e) No se exige antigüedad mínima.

8.3 Condiciones de las actuaciones objeto de subvención.

Las obras podrán estar iniciadas e incluso finalizadas antes de la presentación de la solicitud de la subvención, siempre y cuando no estén iniciadas antes de la presentación telemática del preceptivo IEEV.CV, en el registro autonómico, en el caso de que sea necesario. Se entenderá por fecha de terminación de las obras la que conste en el certificado acreditativo firmado por técnico competente. En cualquier caso, la presentación de la declaración responsable municipal para la autorización de las obras, o en su caso, la obtención de las licencias o permisos municipales correspondientes, deberá ser posterior al 1 de enero de 2024, y siempre con carácter previo al inicio de las obras.

BASE 9ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La prioridad de las solicitudes presentadas vendrá determinada por la mayor antigüedad en la fecha de registro de entrada, en caso de solicitudes presentadas en el mismo día, primará aquella con número de registro de entrada más bajo.

BASE 10ª. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES BENEFICIARIAS

Las partes beneficiarias quedan obligadas a:

- a) Facilitar cualquier documento, información o inspección que el Ayuntamiento considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento, así como a cualquier actuación de control financiero que corresponda a la Intervención Municipal, en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.

c) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que haya sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Las partes beneficiarias destinarán el importe íntegro de las ayudas al pago del coste de las correspondientes actuaciones.

f) Las partes beneficiarias de la subvención deberán estar al corriente con sus obligaciones fiscales, tributarias y con la Seguridad Social, o cualquier otra del resto de obligaciones señaladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

BASE 11ª. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en solicitar las ayudas previstas en estas Bases, deberán presentar la correspondiente solicitud según modelo establecido en el Anexo I de estas Bases, junto con la documentación necesaria.

11.1.- Lugar de presentación:

Las solicitudes se presentarán telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, accediendo al trámite correspondiente en el apartado subvenciones.

La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases.

La firma de la solicitud de ayudas (Anexo I), implicará la autorización al titular al Ayuntamiento, para recabar de la Dirección General de Policía, de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social la información necesaria para realizar actuaciones de comprobación de los extremos recogidos en las presentes Bases, salvo que la persona solicitante en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifieste su oposición a que la Administración recabe esta documentación, en cuyo caso, deberá aportarse por las personas solicitantes.

El Ayuntamiento, podrá requerir de la parte solicitante, en cualquier momento, cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente y para la comprobación de la actuación realizada.

La mera presentación de la solicitud, no genera ningún derecho a favor de las personas interesadas.

11.2 Plazos

1.El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón hasta el día 18 de octubre de 2024, incluido.

El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria.

También se efectuará su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Castelló de la Plana y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana (<https://sede.castello.es>)

2. La presentación de solicitudes se realizará según modelo normalizado que consta en el Anexo I, y en su caso, Anexo II y III de las presentes Bases.

11.3 Documentación

Las solicitudes de subvención deberán acompañarse de la documentación siguiente:

a) Solicitud de las ayudas debidamente firmada por la parte solicitante, según impreso normalizado (Anexo I), indicando si es propietaria, usufructuaria o arrendataria.

b) Documentación que acredite su condición de persona propietaria o usufructuaria del inmueble aportando Nota Simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del inmueble. En caso de ser persona usufructuaria o arrendataria, deberá presentar autorización de la persona propietaria para realizar las obras.

c) Documentación que acredite la antigüedad de la vivienda para ello se atenderá a alguna de las siguientes fechas:

c.1) Fecha del certificado final de obra

c.2) Fecha que figure en la ficha catastral del edificio o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho o, a falta del mismo, se tendrá en cuenta la fecha de construcción según el Catastro.

d) Declaración responsable municipal para la autorización de las obras, o en su caso, obtención de las licencias o permisos municipales correspondientes. En cualquier caso la fecha de registro de la declaración responsable municipal, o en su caso, la obtención de las licencias o permisos municipales correspondientes para la autorización de las obras, deberá ser posterior al 1 de enero de 2024, y siempre con carácter previo al inicio de las obras. De no disponer de esta documentación el momento de la presentación de la solicitud, en todo caso, deberá presentarse en el momento de la justificación de la subvención.

e) Memoria redactada por técnico competente de la actuación a realizar, salvo que las actuaciones requieran proyecto, justificando las actuaciones a realizar y aportando croquis acotado del estado actual y reformado, así como un presupuesto detallado de las obras desglosado por cada tipo de actuación. En cualquier caso, se justificará por técnico competente, la coherencia de la actuación propuesta con el Informe de Evaluación del Edificio y la adecuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.

g) Justificante de realización del trámite a través de la sede electrónica municipal del alta o modificación de la Ficha de terceros, que se puede encontrar en el apartado Catálogo de trámites; Hacienda Pública; Gestión Fiscal y Tributaria; Tesorería. Ficha de terceros-Alta y Modificación de datos.

h) Fotografías en color de aquellas partes del edificio unifamiliar o local comercial a rehabilitar objeto de la subvención antes de la intervención.

i) En el caso de actuaciones ya realizadas con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en esta convocatoria (en todo caso con posterioridad al 1 de enero de 2024) podrá presentarse la cuenta justificativa y documentación prevista en el Anexo II y el Anexo III, si ya se dispone de la misma.

j) En caso de manifestar su oposición a que el Ayuntamiento recabe de la Dirección General de Policía, de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social, la información necesaria para realizar actuaciones de comprobación de los extremos recogidos en las presentes Bases, la persona solicitante deberá acreditar:

- NIF de la persona solicitante, en caso de personas extranjeras el NIE. Si se trata de un/a representante, NIF o documento equivalente y acreditación de la representación.

- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

k) Declaración responsable conjunta con los efectos y las consecuencias previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que engloba los siguientes términos a señalar en el impreso de solicitud (Anexo I):

- Conocer y aceptar las bases de la presente convocatoria de ayudas.
- Declarar que todos los datos que figuran en la solicitud son ciertos.
- No estar incurso la persona solicitante, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria.
- No ser deudor/a por las obligaciones de reintegro de subvenciones.
- No estar incurso/a en procedimientos sancionadores de subvenciones públicas.
- No estar inhabilitado/a para recibir subvenciones.
- No tener pendiente de justificar subvenciones concedidas con anterioridad por este Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo máximo establecido, y de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvención, según lo dispuesto en el artículo 6.q) de la Ordenanza General de Subvenciones.
- Declarar, asimismo, que conoce la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financian las mismas actuaciones (En el caso de haber recibido otras ayudas que financien las mismas actuaciones indicar el órgano concedente y cuantía de la ayuda).

l) En su caso, Justificante del registro del Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV) en el registro autonómico creado al efecto.

BASE 12ª. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes Bases, o no van acompañadas de la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 13ª ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

La instrucción y tramitación de los expedientes corresponderá a Oficina Municipal de Vivienda, que como órgano gestor realizará de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 24 LGS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá al estudio de las solicitudes presentadas y al examen de la documentación de las mismas, por la Oficina Municipal de Vivienda, que emitirá informe en el que se hará constar, entre otros extremos, la presentación en plazo o no de las solicitudes, con concreción de las fechas de presentación, si las mismas se acompañan de la documentación establecida en la base 11ª de esta convocatoria y si las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención. Posteriormente, a la vista del informe emitido por el órgano gestor, se remitirán a la Comisión Técnica de Valoración únicamente aquellas solicitudes presentadas que cumplan todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

La prioridad de las solicitudes presentadas vendrá determinada por la mayor antigüedad en la fecha de registro de entrada, en caso de solicitudes presentadas en el mismo día, primará aquella con número de registro de entrada más bajo.

Una vez evaluadas y baremadas las solicitudes, la Comisión de Valoración propondrá a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, la resolución de la concesión de las presentes subvenciones.

La Comisión Técnica de Valoración de estas subvenciones estará integrada por:

- a) El Delegado de Área de Gobierno de Urbanismo y Servicios Públicos.

- b) Un/a Arquitecto/a Técnico/a
- c) Un/a Arquitecto/a Superior
- d) Un/a Técnico/a de Administración General.

No obstante, se podrá designar suplentes en caso de imposibilidad de asistencia de alguno de sus miembros, en todo caso, deberán asistir un mínimo de tres miembros.

BASE 14ª. RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de ayudas, que pondrá fin a la vía administrativa, será de seis meses contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la resolución de la concesión de las subvenciones se hará referencia, entre otros extremos, a las partes beneficiarias, a las actuaciones subvencionadas y al importe de la subvención concedida.

La resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.2 h) y q), así como el apartado 5 de dicho precepto de la Ordenanza General de Subvenciones que hacen referencia a la resolución y notificación.

Finalmente en cuanto a la publicidad de las subvenciones concedidas se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones.

BASE 15ª. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

El importe de la subvención no superará en ningún caso los límites establecidos en las presentes Bases. Las actuaciones se subvencionarán atendiendo al orden establecido tras efectuar la baremación correspondiente y hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria.

La propuesta de concesión de subvenciones que se eleve a la Junta de Gobierno Local contendrá una relación ordenada de mayor a menor puntuación de cada solicitud y concretará el importe a subvencionar de cada actuación.

Únicamente se podrá presentar una solicitud por inmueble catastral para cada programa de los previstos en estas Bases.

BASE 16ª. FORMA DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES

El pago de las subvenciones previstas en esta bases se realizará en único pago anticipado correspondiente al 100% de la subvención, tras la resolución de su concesión a las personas beneficiarias.

BASE 17ª. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Las personas perceptoras de las subvenciones establecidas en estas Bases vendrán obligadas a justificar como mínimo, la cantidad igual a la totalidad de la subvención concedida.

El personal del Ayuntamiento podrá realizar una inspección técnica sobre el terreno para la comprobación de la veracidad de las actuaciones ejecutadas.

La justificación del gasto correspondiente a la subvención concedida se deberá presentar como máximo hasta el 31 de marzo de 2025 inclusive, quedando sujetos las personas perceptoras al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.

De conformidad con el artículo 70.3 del RLGS, transcurrido el plazo establecido para la justificación, sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la persona beneficiaria para que en un plazo improrrogable de 15 días sea presentada. En el supuesto de que la persona beneficiaria no presente justificación en el plazo indicado, llevará consigo la tramitación del correspondiente procedimiento para el reintegro de la subvención concedida y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

La presentación de la justificación en el plazo adicional antes referido no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan conforme a la mencionada LGS.

En el supuesto de que el coste de la actuación sea inferior al coste inicial previsto incluido en la solicitud de ayudas, se recalculará el importe de la subvención, pudiendo ésta ser minorada si de la aplicación de los criterios de estas bases resultara un importe de ayuda inferior al inicialmente previsto. El importe de la ayuda no se incrementará aún cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención se documentarán a través de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio de la parte beneficiaria. La presentación de la documentación que integra la cuenta justificativa a la que alude el artículo 17.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, y según Anexos II y III, se presentará telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, accediendo al trámite correspondiente en el apartado subvenciones.

La documentación que integra la cuenta justificativa será la siguiente, en función del tipo de programa objeto de subvención:

-Instancia por la que se presenta la documentación justificativa, de acuerdo con el Anexo II que incluirá:

1) Declaración responsable municipal, o en su caso, licencias o permisos municipales que se precisen para la realización de las obras, deberán estar registradas o concedidas con anterioridad al inicio de las obras, y con posterioridad al 1 de enero de 2024.

2) Cuando el Informe de Evaluación de Edificios (IEEV.CV) contemple intervenciones urgentes, una vez finalizadas las obras, deberá aportarse certificado técnico competente, acreditando la correcta realización de dichas actuaciones.

3) Declaración de la parte beneficiaria de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y que los gastos realizados han sido los estrictamente necesarios, conforme al presupuesto y memoria o proyecto presentados, así como declaración de actuaciones realizadas, con descripción de aquellas que han sido financiadas con la subvención y sus costes, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios o de otras subvenciones.

4) Relación numerada secuencial de los gastos realizados.

5) Facturas acreditativas del gasto o inversión realizada, a nombre del solicitante de las ayudas, deberán presentarse originales de las facturas y demás documentación justificativa de los gastos efectuados, no aceptándose facturas proforma ni albaranes y, además, deberán estar todas las facturas debidamente relacionadas, en el apartado del Anexo III, destinado a este fin. Las facturas deberán cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No obstante, en el supuesto de las facturas simplificadas deberá constar el nombre, domicilio y número de identificación fiscal de la persona beneficiaria de la subvención. Asimismo, deberá aportarse el Anexo III.

6) Documentos acreditativos del pago de los gastos efectuados, tal y como se recoge en esta base 17ª. En caso de pago fraccionado, deberá aportarse acreditación de la domiciliación bancaria de los pagos y acuerdo de financiación suscrito por las partes.

7) Testimonio fotográfico de la actuación realizada, a través de fotografías en color de las zonas en las que se ha realizado la actuación con el resultado de ésta, en correspondencia con las fotografías presentadas junto a la solicitud de la subvención (cuando la obra no estuviera finalizada en el momento de presentación de la solicitud), con la finalidad comprobar las actuaciones realizadas.

Asimismo, cuando el importe de las actuaciones supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, la parte beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La justificación de los gastos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones. Los documentos acreditativos que integran las cuentas justificativas deberán cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No obstante, en el supuesto de las facturas simplificadas deberá constar el nombre, domicilio y número de identificación fiscal de la persona beneficiaria de la subvención.

El pago de los gastos se realizará mediante transferencia bancaria: se justificará mediante resguardo de la entidad bancaria de la orden de transferencia realizada o del extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada.

Esta documentación podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria que contenga: el/la titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia, el/ la ordenante de la transferencia, el/la beneficiario/a, el concepto por el que se realiza la transferencia y el importe y fecha de la operación.

En caso de pago fraccionado, deberá aportarse acreditación de la domiciliación bancaria de los pagos y acuerdo de financiación suscrito por las partes.

BASE 18ª - DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la administración.

Dicha devolución podrá realizarse antes de que se acuerde el reintegro de la subvención y podrá ser por el importe total o parcial de la subvención concedida, incrementada con los intereses de demora que se devenguen desde que se produjo el pago de la cantidad anticipada hasta el día en que se produce la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Para proceder a efectuar dicha devolución la persona beneficiaria deberá comunicar su voluntad de pago al órgano gestor de la subvención, a efectos de que este proceda al cálculo de dichos intereses y le comunique la tramitación a realizar para efectuar la devolución voluntaria.

BASE 19ª - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

En el caso de que el órgano gestor detectara al revisar la cuenta justificativa una variación en el coste de ejecución de la actuación subvencionada y que, como consecuencia de ello, la subvención concedida superara el coste total de las actuaciones ejecutadas, los beneficiarios deberán reintegrar el exceso de la subvención inicialmente concedida y no justificada, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Los incumplimientos de las obligaciones en las que puedan incurrir las personas subvencionadas reconocidas en la LGS y en esta convocatoria constituirán infracciones administrativas y serán sancionables de conformidad con lo dispuesto en la mencionada ley, en su Reglamento y en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Asimismo, en cuanto a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ordenanza General de Subvenciones.

La Oficina Municipal de Vivienda podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas. El incumplimiento de estas obligaciones, la falta de presentación en plazo de la documentación señalada en la Base 17ª o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente, dará lugar al reintegro de la subvención concedida y a la devolución de las cuantías otorgadas, que devengarán los correspondientes intereses desde el momento de percepción de las ayudas.

En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

BASE 20ª - LEGISLACIÓN APLICABLE

Estas bases se enmarcan en las bases reguladoras contenidas en la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 5 de febrero de 2009 y elevada a definitiva mediante Decreto de Alcaldía de 22 de abril de 2009, publicada en el BOP nº 61 de 19 mayo de 2009. Asimismo, resultará de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

Forman parte de esta convocatoria los siguientes anexos:

Anexo I. Solicitud de subvención para la rehabilitación de fachadas de edificios unifamiliares y mejora de la estética exterior de locales comerciales (año 2024)

Anexo II. Cuenta justificativa subvención para la rehabilitación de fachadas de edificios unifamiliares y mejora de la estética exterior de locales comerciales (año 2024)

Anexo III. Relación de facturas presentadas para la justificación de la subvención para la rehabilitación de fachadas de edificios unifamiliares y mejora de la estética exterior de locales comerciales (año 2024)."

Castellón de la Plana, a 5 de septiembre de 2024
Francisco Javier Vidal Nebot
Director de Urbanismo

(Documento firmado electrónicamente al margen)

* * *

La Junta de Govern Local d'aquesta Corporació Municipal, en data 5 de setembre de 2024, va acordar aprovar les Bases reguladores de la convocatòria de subvencions per a la rehabilitació de façanes d'edificis unifamiliares i millora de l'estètica exterior de locals comercials (any 2024).

Les bases, els seus annexos, així com qualsevol informació relativa a aquestes, poden ser consultades en la pàgina web de l'Ajuntament (www.castello.es) i en l'Oficina Municipal d'Habitatge, situada en Plaça Major, 1, d'aquesta ciutat, telèfon 964 226010.

Contra el present acord podrà interposar-se, potestativament, recurs de reposició en el termini d'un mes davant l'òrgan que l'ha dictat (art. 52 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del

Règim Local, i 112 i següents de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques), o alternativament, recurs contenciós administratiu davant el Jutjat contenciós administratiu de Castelló dins del termini de dos mesos (arts. 52 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, i 8, 45 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció contenciosa administrativa). En tots dos casos, el termini es computarà des de l'endemà a aquell en què es practique la present publicació.

El text íntegre de les bases aprovades és el següent:

“BASES REGULADORES DE LA CONVOCATÒRIA DE SUBVENCIONS PER A LA REHABILITACIÓ DE FAÇANES D'EDIFICIS UNIFAMILIARS I MILLORA DE L'ESTÈTICA EXTERIOR DE LOCALS COMERCIALS (ANY 2024)

ÍNDEX

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

- Base 1a. Objecte
- Base 2a. Àmbit territorial d'aplicació
- Base 3a. Actuacions objecte de subvenció
- Base 4a. Pressupost protegible
- Base 5a. Quantia de les subvencions
- Base 6a. Compatibilitat de les subvencions
- Base 7a. Disponibilitat pressupostària
- Base 8a. Requisits per a accedir a la subvenció.
- Base 9a. Criteris d'adjudicació
- Base 10a. Obligacions i responsabilitats de les parts beneficiàries
- Base 11a. Presentació de sol·licituds
- Base 12a. Esmena de deficiències
- Base 13a. Òrgans competents per a la instrucció i resolució del procediment
- Base 14a. Resolució, notificació i publicitat de les subvencions
- Base 15a. Determinació de l'import de la subvenció
- Base 16a. Forma d'abonament de les subvencions
- Base 17a. Justificació de subvencions
- Base 18a. Devolució voluntària
- Base 19a. Incompliment d'obligacions
- Base 20a. Legislació aplicable

Annexos

Annex I. Sol·licitud de subvenció per a la rehabilitació de façanes d'edificis unifamiliars i millora de l'estètica exterior de locals comercials (any 2024)

Annex II. Compte justificatiu subvenció per a la rehabilitació de façanes d'edificis unifamiliars i millora de l'estètica exterior de locals comercials (any 2024)

Annex III. Relació de factures presentades per a la justificació de la subvenció per a la rehabilitació de façanes d'edificis unifamiliars i millora de l'estètica exterior de locals comercials (any 2024)

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

L'article 25.2, a) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, estableix que el municipi exercirà, en tot cas, com a competències pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de la Comunitats Autònomes, en matèria d'Urbanisme les de conservació i rehabilitació de l'edificació.

Així mateix, l'article 15.1 del Reial decret legislatiu 7/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de Sòl i Rehabilitació Urbana estableix que el dret de propietat dels terrenys, les instal·lacions, construccions i edificacions comprén amb caràcter general, qualsevol que siga la situació en què es

troben, entre altres, el deure de conservar-los en les condicions legals de seguretat, salubritat, accessibilitat universal, adorn i les altres que exigisquen les lleis per a servir de suport a estos usos.

A nivell autonòmic el Decret legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell d'aprovació del Text Refós de la Llei d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge, disposa en el seu article 189.1 que les persones propietàries de construccions i edificis hauran de mantindre'ls en condicions de seguretat, funcionalitat i habitabilitat, fent els treballs i obres necessàries per a conservar estes condicions o ús efectiu que permeten obtindre l'autorització administrativa d'ocupació o títol equivalent per al destí que els siga propi.

Atés l'anterior, el foment de la conservació i rehabilitació del patrimoni immobiliari es preveu com una de les prioritats en les polítiques que impulsa aquest Ajuntament, en este sentit, i amb la finalitat de millorar el seu adorn públic, es pretén potenciar l'estètica general, en determinades zones del municipi, particularment, en las zones "Nucli Històric Tradicional" (NUH) i "Ampliació de Barri antic" (ACA) i en els immobles situats en tots dos costats del vial que delimita este àmbit, centrant les actuacions en la promoció de la rehabilitació de façanes exteriors d'edificis unifamiliars de tipologia tradicional, a més de millorar la imatge exterior del comerç minorista, tant en locals en funcionament, com a buits.

BASE 1ª. OBJECTE

Aquestes bases tenen per objecte fomentar les següents actuacions:

- a) Actuacions per a potenciar i afavorir la rehabilitació i adorn públic en edificis unifamiliars.
- b) Actuacions per a la millora de l'estètica exterior, modernització i accessibilitat de locals o establiments de comerç minorista.

BASE 2ª. ÀMBIT TERRITORIAL D'APLICACIÓ

L'àmbit territorial per a l'aplicació de les subvencions que es preveuen en aquestes bases reguladores són les zones "Nucli Històric Tradicional" (NUH) i "Ampliació de Barri antic" (ACA) del municipi de Castelló de la Plana, així mateix, es podran incloure els immobles o locals situats en tots dos costats del vial que delimita este àmbit, que complisquen els requisits establits en estes bases.

BASE 3ª. ACTUACIONS OBJECTE DE SUBVENCIÓ

El tipus d'actuacions objecte de les ajudes previstes en estes Bases, són les següents:

3.1 Actuacions per a potenciar i afavorir la rehabilitació i adorn públic en edificis unifamiliars

En particular les que afecten a:

- Les relatives a treballs de xicotetes obres de rehabilitació i pintat de façanes que contribuïska al bon aspecte i la millora estètica dels edificis, sempre que es realitze sobre la totalitat de la façana.

- Revocos, esquerdejats i pintura de paraments de mitgeres que siguen visibles des del carrer.

- Obres de conservació, reparació, substitució i altres tractaments de condicionament en elements existents en la façana: cornises, ràfecs, balcons, miradors, serralleria, motlures, fusteries exteriors i portes d'accés. (La substitució de portes, finestres, balconeres, reixes, baranes i persianes només seran subvencionables quan estiguen integrades en una rehabilitació total de la façana).

- Obres de reposició o reparació de canalons i baixants, eliminació d'elements impropis i ocultació o supressió de cablejats.

- Destapiat de l'accés a l'immoble amb la finalitat de col·locar una porta.

Necessàriament en aquells immobles que per antiguitat hagen de disposar de l'Informe d'Avaluació d'Edificis (IEEV.CV), degudament registrat en el registre creat a aquest efecte, la intervenció proposada haurà d'incloure aquelles actuacions qualificades com a urgents relatives a façanes o que puguen afectar

la via pública. La resta d'actuacions urgents de l'immoble contemplades en el IEEV.CV no seran objecte de la subvenció, sense perjudi, de l'obligatorietat de la seua realització imposada per la normativa en vigor.

3.2 Actuacions per a la millora de l'estètica exterior, modernització i accessibilitat de locals o establiments de comerç minorista.

En particular les que afecten a:

- Obres de reparacions, adequació física, pintura i acabats de la façana de l'establiment, aparadors, fusteria, il·luminació exterior, retirada i/o ocultació de cablejat exterior i instal·lacions de climatització, amb la finalitat de complir amb la normativa vigent.

- Adequació o substitució de cartelleria exterior. La instal·lació dels rètols previstos deurà complir els paràmetres indicats en la normativa vigent d'aplicació i especialment en les ordenances generals del POP en els àmbits afectats.

- Millorar l'accessibilitat i eliminació de les barreres arquitectòniques de l'accés a l'establiment.

Per a esta subvenció s'admetran locals comercials situats tant en edificis unifamiliars com plurifamiliars, afectant només en aquest últim cas a la part de la façana exterior de la planta de l'immoble en la qual se situa el comerç. El local comercial podrà estar en funcionament o buit.

BASE 4ª. PRESSUPOST PROTEGIBLE

Les actuacions subvencionables podran incloure, a l'efecte de la determinació del cost subvencionable, el cost de les obres, els honoraris dels professionals intervinents, el cost de la redacció dels projectes, o si és el cas memòries tècniques, els informes tècnics i certificats necessaris, sempre que tots ells estiguen degudament justificats. No s'inclouran impostos, taxes o tributs. No es consideren costos subvencionables els corresponents a llicències, taxes, impostos o tributs. No obstant això, l'IVA, podrà ser considerat subvencionable sempre que no pugua ser susceptible de recuperació o compensació total o parcial.

En tot cas, les actuacions subvencionables han d'aconseguir com a mínim la quantia de 1.000 euros, IVA exclòs.

BASE 5ª. QUANTIA DE LES SUBVENCIONS

5.1 Actuacions per a potenciar i afavorir la rehabilitació i adorn públic en edificis unifamiliars. Podrà ser subvencionat fins al 50% del pressupost protegit, amb un límit màxim de 5.000 euros.

5.2 Actuacions per a la millora de l'estètica exterior, modernització i accessibilitat de locals o establiments de comerç minorista.

Podrà ser subvencionat fins al 50% del pressupost protegit, amb un límit màxim de 2.500 euros.

BASE 6ª. COMPATIBILITAT DE LES AJUDES

a) Les ajudes previstes en les presents bases, seran compatibles amb qualsevol altra subvenció que puguen atorgar altres institucions públiques amb el mateix objecte i finalitat, sempre que el total percebut no supere el 100% del total dels conceptes subvencionables i sempre que la regulació de les altres ajudes ja siguen d'àmbit autonòmic, nacional o europeu ho admeten.

b) En cas de concurrència de diverses ajudes amb la mateixa fi, de manera que se supere el límit màxim que assenyala el punt a), seran directament deduïbles de l'ajuda concedida qualsevol altres atorgades per altres entitats públiques o privades, fins a arribar al límit màxim establert.

BASE 7ª. DISPONIBILITAT PRESSUPOSTÀRIA

Les subvencions previstes en la present convocatòria es finançaran amb càrrec a l'aplicació pressupostària del pressupost municipal per a l'exercici 2024 amb codi 2024-5-15121-48900 " *SUBV. ADEQUACIÓ FAÇANES COMERÇOS *CTRO.HISTÒRIC" i amb una quantia total màxima de 100.000 euros. La concessió de les ajudes estarà condicionada a la disponibilitat pressupostària.

BASE 8ª. REQUISITS PER A ACCEDIR A LA SUBVENCIO

8.1 Actuacions per a potenciar i afavorir la rehabilitació i adorn públic en edificis unifamiliars.

8.1.1 Beneficiaris/as.

Podrà ser beneficiària d'aquesta subvenció qualsevol persona física o jurídica, propietària, usufructuària o arrendatària d'un edifici unifamiliar situat en el municipi de Castelló de la Plana, dins de l'àmbit delimitat en aquestes bases, sempre que, en tot cas, s'haguera registrat la declaració responsable municipal per a l'autorització de les obres, o si és el cas, obtingut les llicències o permíssos municipals corresponents, amb posterioritat a l'1 de gener de 2024, i sempre amb caràcter previ a l'inici de les obres.

Las personas propietàries d'aquells immobles que per antiguitat hagen de tindre registrat l'Informe d'Avaluació de l'Edifici (IEEV.CV) deuràn acreditar al costat de la sol·licitud, la realització i número de registre del IEEV.CV, en el registre autonòmic creat a aquest efecte.

8.1.2 Requisits dels edificis objecte d'aquest programa

Els edificis que s'acullen a aquest programa compliran els següents requisits:

- a) Ser de tipologia unifamiliar residencial, independentment que pugui tindre altres usos (comercial, oficina, industrial).
- b) Estar dins de l'àmbit NUH i ACA, o confrontant amb el carrer que el delimita, del municipi de Castelló de la Plana.
- c) L'edifici en el moment de la sol·licitud ha de tindre una antiguitat superior a 40 anys, a aquest efecte, s'atendrà alguna de les següents dates:
 - c.1) Data del certificat final d'obra
 - c.2) Data que figure en la fitxa cadastral de l'edifici o qualsevol altre mitjà de prova admissible en dret o, mancament aquest, es tindrà en compte la data de construcció segons el Cadastre.

8.2 Actuacions per a la millora de l'estètica exterior, modernització i accessibilitat de locals o establiments de comerç minorista.

8.2.1 Beneficiaris/es

Podrà ser beneficiària d'aquesta subvenció qualsevol persona física o jurídica, propietària, usufructuària o arrendatària d'un local o establiment comercial situat en el municipi de Castelló de la Plana, dins de l'àmbit delimitat en aquestes bases, sempre que, en tot cas, s'haguera registrat la declaració responsable municipal per a l'autorització de les obres, o si és el cas, obtingut les llicències o permíssos municipals corresponents, amb posterioritat a l'1 de gener de 2024, i sempre amb caràcter previ a l'inici de les obres.

8.2.2 Requisits de els locals objecte d'aquest programa

Els locals o establiments que se acullen a este programa compliran els següents requisits:

- a) Estar destinats al comerç minorista, en funcionament o no.
- b) Estar dins de l'àmbit NUH i ACA, o confrontant amb el carrer que el delimita, del municipi de Castelló de la Plana.
- c) Comptar amb accés directe a la via pública.

- d) Estar situats en edificis unifamiliars o plurifamiliars, en cas d'estar situats dins d'un edifici residencial col·lectiu, hauran d'estar situats en planta baixa, podent estendre's a les plantes semisoterrani, soterrani i entreplanta, sempre que es pugui accedir directament des de l'interior del local de planta baixa.
- e) L'ús del local haurà de comptar o estar en condicions d'obtenir les oportunes llicències d'activitat.
- e) No s'exigix antiguitat mínima.

8.3 Condicions de les actuacions objecte de subvenció.

Les obres podran estar iniciades i fins i tot finalitzades abans de la presentació de la sol·licitud de la subvenció, sempre que no estiguen iniciades abans de la presentació telemàtica del preceptiu IEEV. CV, en el registre autonòmic, en el cas que siga necessari. S'entendrà per data de terminació de les obres la que conste en el certificat acreditatiu firmat per tècnic competent. En qualsevol cas, la presentació de la declaració responsable municipal per a l'autorització de les obres, o si és el cas, l'obtenció de les llicències o permisos municipals corresponents, haurà de ser posterior a l'1 de gener de 2024, i sempre amb caràcter previ a l'inici de les obres.

BASE 9ª. CRITERIS D'ADJUDICACIÓ

La prioritat de les sol·licituds presentades vindrà determinada per la major antiguitat en la data de registre d'entrada, en cas de sol·licituds presentades en el mateix dia, prevaldrà aquella amb número de registre d'entrada més baix.

BASE 10ª. OBLIGACIONS I RESPONSABILITATS DE LES PARTS BENEFICIÀRIES

Les parts beneficiàries queden obligades a:

- a) Facilitar qualsevol document, informació o inspecció que l'Ajuntament considere necessari per al control del compliment dels fins previstos.
- b) Sotmetre's a les actuacions de comprovació de l'Ajuntament, així com a qualsevol actuació de control financer que corresponga a la Intervenció Municipal, en relació amb les ajudes i subvencions concedides.
- c) Comunicar l'obtenció d'altres subvencions o ajudes per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administració o ens públics o privats, nacionals o internacionals.
- d) Comunicar a l'Ajuntament la modificació de qualsevol circumstància tant objectiva com subjectiva que haja sigut tinguda en compte per a la concessió de la subvenció.
- e) Les parts beneficiàries destinaran l'import íntegre de les ajudes al pagament del cost de les corresponents actuacions.
- f) Les parts beneficiàries de la subvenció hauran d'estar al corrent amb les seues obligacions fiscals, tributàries i amb la Seguretat Social, o qualsevol altra de la resta d'obligacions assenyalades en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

BASE 11ª. PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS

Els interessats a sol·licitar les ajudes previstes en aquestes Bases, hauran de presentar la corresponent sol·licitud segons model establert en l'Annex I d'aquestes Bases, juntament amb la documentació necessària.

11.1.- Lloc de presentació:

Les sol·licituds es presentaran telemàticament, a través de la seua electrònica de l'Ajuntament de Castelló de la Plana, accedint al tràmit corresponent en l'apartat subvencions.

La presentació de la sol·licitud presumix l'acceptació incondicionada de les presents Bases.

La firma de la sol·licitud d'ajudes (Annex I), implicarà l'autorització al titular a l'Ajuntament, per a recaptar de la Direcció General de Policia, de l'Administració Tributària i de la Seguretat Social la informació necessària per a realitzar actuacions de comprovació dels extrems arrellegats en les presents Bases, llevat

que la persona sol·licitant en aplicació del que s'establix en l'article 28 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, manifeste la seua oposició al fet que l'Administració recapte esta documentació, i en aquest cas, haurà d'aportar-se per les persones sol·licitants.

L'Ajuntament, podrà requerir de la part sol·licitant, en qualsevol moment, qualssevol altres dades, documents i informes complementaris que resulten necessaris per a la resolució de l'expedient i per a la comprovació de l'actuació realitzada.

La mera presentació de la sol·licitud, no genera cap dret a favor de las persones interessades.

11.2 Terminis

1. El termini per a la presentació de sol·licituds serà des de l'endemà de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló fins al dia 18 d'octubre de 2024, inclòs.

L'incompliment del termini de sol·licitud determinarà automàticament l'exclusió de la convocatòria.

També s'efectuarà la seua publicació en el Tauler d'anuncis de l'Ajuntament de Castelló de la Plana i en la Seu Electrònica de l'Ajuntament de Castelló de la Plana (<https://sede.castello.es>)

2. La presentació de sol·licituds es realitzarà segons model normalitzat que consta en l'Annex I, i si és el cas, Annex II i III de les presents Bases.

11.3 Documentació

Les sol·licituds de subvenció hauran d'acompanyar-se de la documentació següent:

a) Sol·licitud de les ajudes degudament firmada per la part sol·licitant, segons imprés normalitzat (Annex I), indicant si és propietària, usufructuària o arrendatària.

b) Documentació que acredite la seua condició de persona propietària o usufructuària de l'immoble aportant Nota Simple del Registre de la Propietat que acredite la titularitat del immoble. En cas de ser persona usufructuària o arrendatària, haurà de presentar autorització de la persona propietària per a realitzar les obres.

c) Documentació que acredite l'antiguitat de la vivenda per a això s'atendrà alguna de les següents dates:

c.1) Data del certificat final d'obra.

c.2) Data que figure en la fitxa cadastral de l'edifici o qualsevol altre mitjà de prova admissible en dret o, mancant aquest, es tindrà en compte la data de construcció segons el Cadastre.

d) Declaració responsable municipal per a l'autorització de les obres, o si és el cas, obtenció de les llicències o permisos municipals corresponents. En qualsevol cas la data de registre de la declaració responsable municipal, o si és el cas, l'obtenció de las llicències o permisos municipals corresponents per a l'autorització de les obres, haurà de ser posterior a l'1 de gener de 2024, i sempre amb caràcter previ a l'inici de les obres. De no disposar d'aquesta documentació el moment de la presentació de la sol·licitud, en tot cas, haurà de presentar-se en el moment de la justificació de la subvenció.

e) Memòria redactada per tècnic competent de l'actuació a realitzar, llevat que les actuacions requereixen projecte, justificant les actuacions a realitzar i aportant croquis delimitat de de l'estat actual i reformat, així com un pressupost detallat de les obres desglossat per cada tipus d'actuació. En qualsevol cas, es justificarà per tècnic competent, la coherència de l'actuació proposada amb l'Informe d'Avaluació de l'Edifici i l'adequació al Codi Tècnic de l'Edificació fins on siga viable, urbanística, tècnica o econòmicament.

g) Justificant de realització del tràmit a través de la seu electrònica municipal de l'alta o modificació de la Fitxa de tercers, que es pot trobar en l'apartat Catàleg de tràmits; Hisenda Pública; Gestió Fiscal i Tributària; Tresoreria. Fitxa de tercers-Alta i Modificació de dades.

h) Fotografies en color d'aquelles parts del edifici unifamiliar o local comercial a rehabilitar objecte de la subvenció abans de la intervenció.

i) En el cas d'actuacions ja realitzades amb anterioritat a la finalització del termini de presentació de sol·licituds previst en aquesta convocatòria (en tot cas amb posterioritat a l'1 de gener de 2024) podrà presentar-se el compte justificatiu i documentació prevista en l'Annex II i l'Annex III, si ja es disposa d'esta.

j) En cas de manifestar la seua oposició al fet que l'Ajuntament recapte de la Direcció General de Policia, de l'Administració Tributària i de la Seguretat Social, la informació necessària per a realitzar actuacions de comprovació dels extrems arrellegats en les presents Bases, la persona sol·licitant haurà d'acreditar:

-NIF de la persona sol·licitant, en cas de persones estrangeres el NIE. Si es tracta d'un/a representant, NIF o document equivalent i acreditació de la representació.

-Que es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Sòcial.

k) Declaració responsable conjunta amb els efectes i els conseqüències previstos en l'article 69 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú dels Administracions Públiques, que engloba els següents termes a assenyalar en l'imprès de sol·licitud (Annex I):

-Conèixer i acceptar les bases de la present convocatòria d'ajudes.

-Declarar que totes les dades que figuren en la sol·licitud són certs.

-No estar culpable la persona sol·licitant, d'acord amb la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, en les prohibicions per a obtenir la condició de persona beneficiària.

-No ser deutor/per les obligacions de reintegrament de subvencions.

-No estar culpable/a en procediments sancionadors de subvencions públiques.

-No estar inhabilitat/a per a rebre subvencions.

-No tindre pendent de justificar subvencions concedides amb anterioritat per aquest Ajuntament, una vegada finalitzat el termini màxim establert, i de trobar-se al corrent de pagament d'obligacions per reintegrament de subvenció, segons el que es disposa en l'article 6.q) de l'Ordenança General de Subvencions.

-Declarar, així mateix, que coneix l'obligació de comunicar a l'òrgan concedent l'obtenció d'altres subvencions o ajudes que financen els mateixes actuacions (En el cas d'haver rebut altres ajudes que financen els mateixes actuacions indicar l'òrgan concedent i quantia de l'ajuda).

l) Si és el cas, Justificant del registre de l'Informe d'Avaluació de l'Edifici (IEEV.CV) en el registre autonòmic creat a aquest efecte.

BASE 12ª. ESMENA DE DEFICIÈNCIES

Si les sol·licituds de subvenció no reuniten els requisits exigits en les presents Bases, o no van acompanyades de la documentació exigida o la presentada patira d'algun defecte, es requerirà a la persona interessada perquè, en el termini de deu dies hàbils, esmene les faltes o acompanye els documents preceptius, amb indicació que si així no ho fera, se li tindrà per desistit de la seua petició, prèvia notificació de la resolució que haurà de dictar-se en els termes previstos en l'article 21 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

BASE 13ª ÒRGAN COMPETENT PER A LA INSTRUCCIÓ I RESOLUCIÓ DEL PROCEDIMENT

El procediment de concessió d'aquestes subvencions serà el de concurrència competitiva.

La instrucció i tramitació dels expedients correspondrà a Oficina Municipal de Vivenda, que com a òrgan gestor realitzarà d'ofici, quantes actuacions estime necessàries per a la determinació, coneixement i comprovació de les dades en virtut dels quals haja de formular-se la proposta de resolució de conformitat amb el que s'establix en l'article 24 LGS.

Finalitzat el termini de presentació de sol·licituds, es procedirà a l'estudi de les sol·licituds presentades i a l'examen de la documentació d'aquestes, per l'Oficina Municipal de Vivenda, que emetrà informe en

el qual es farà constar, entre altres extrems, la presentació en termini o no de les sol·licituds, amb concreció de les dates de presentació, si les mateixes s'acompanyen de la documentació establida en la base 11a d'esta convocatòria i si les persones beneficiàries complixen tots els requisits necessaris per a accedir a la subvenció. Posteriorment, a la vista de l'informe emés per l'òrgan gestor, es remetran a la Comissió Tècnica de Valoració únicament aquelles sol·licituds presentades que complisquen tots els requisits necessaris per a accedir a la subvenció.

La prioritat de les sol·licituds presentades vindrà determinada per la major antiguitat en la data de registre d'entrada, en cas de sol·licituds presentades en el mateix dia, prevaldrà aquella amb número de registre d'entrada més baix.

Una vegada avaluades i baremades les sol·licituds, la Comissió de Valoració proposarà a la Junta de Govern Local, com a òrgan competent, la resolució de la concessió de les presents subvencions.

La Comissió Tècnica de Valoració d'estes subvencions estarà integrada per:

- a) El Delegat d'Àrea de Govern d'Urbanisme i Servicis Públics.
- b) Un/a Arquitecte/a Tècnic/a
- c) Un/a Arquitecte/a Superior
- d) Un/a Tècnic/a d'Administració General.

No obstant això, es podrà designar suplents en cas d'impossibilitat d'assistència d'algun dels seus membres, en tot cas, hauran d'assistir un mínim de tres membres.

BASE 14ª. RESOLUCIÓ, NOTIFICACIÓ I PUBLICITAT DE LES SUBVENCIONS

El termini màxim per a resoldre i notificar la resolució de concessió d'ajudes, que posarà fi a la via administrativa, serà de sis mesos comptats des de l'endemà de la publicació de l'extracte d'esta convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló. Transcorregut aquest termini sense que s'haja dictat i notificat resolució expressa, els interessats podran entendre desestimada la seua sol·licitud, sense perjudici del que s'establix en l'article 23 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

En la resolució de la concessió de les subvencions es farà referència, entre altres extrems, a les parts beneficiàries, a les actuacions subvencionades i a l'import de la subvenció concedida.

La resolució s'ajustarà al que es disposa en l'article 25 de la Llei General de Subvencions. Així mateix, és aplicable el que es disposa en l'article 10.2 h) i q), així com l'apartat 5 de dit precepte de l'Ordenança General de Subvencions que fan referència a la resolució i notificació.

Finalment quant a la publicitat de les subvencions concedides s'estarà al que es disposa en l'article 8 de l'Ordenança General de Subvencions.

BASE 15ª. DETERMINACIÓ DE L'IMPORT DE LA SUBVENCIÓ

L'import de la subvenció no superarà en cap cas els límits establits en les presents Bases. Les actuacions se subvencionaran atenent l'orde establert després d'efectuar la baremació corresponent i fins al límit de la disponibilitat pressupostària.

La proposta de concessió de subvencions que s'eleve a la Junta de Govern Local contindrà una relació ordenada de major a menor puntuació de cada sol·licitud i concretarà l'import a subvencionar de cada actuació.

Únicament es podrà presentar una sol·licitud per immoble cadastral per a cada programa dels previstos en aquestes Bases.

BASE 16ª. FORMA D'ABONAMENT DE LES SUBVENCIONS

El pagament de les subvencions previstes en aquestes bases es realitzarà en únic pagament anticipat corresponent al 100% de la subvenció, després de la resolució de la seua concessió a las persones beneficiàries.

BASE 17ª. JUSTIFICACIÓ DE SUBVENCIONS

Las personas receptoras de les subvencions establides en aquestes Bases vindran obligueus a justificar com a mínim, la quantitat igual a la totalitat de la subvenció concedida.

El personal de l'Ajuntament podrà realitzar una inspecció tècnica sobre el terreny per a la comprovació de la veracitat de les actuacions executades.

La justificació de la despesa corresponent a la subvenció concedida s'haurà de presentar com a màxim fins al 31 de març de 2025 inclusivament, quedant subjectes las persones receptoras al règim de responsabilitats que establix la normativa vigent.

De conformitat amb l'article 70.3 del RLGS, transcorregut el termini establert per a la justificació, sense haver-se presentat la mateixa davant l'òrgan administratiu competent, aquest requerirà a la persona beneficiària perquè en un termini improrrogable de 15 dies siga presentada. En el cas que la persona beneficiària no present justificació en el termini indicat, portarà amb si la tramitació del corresponent procediment per al reintegrament de la subvenció concedida i altres responsabilitats establides en la LGS.

La presentació de la justificació en el termini adicional abans referit no eximirà a la persona beneficiària de les sancions que corresponguen conforme a l'esmentada LGS.

En el cas que el cost de l'actuació siga inferior al cost inicial previst inclòs en la sol·licitud d'ajudes, es recalcularà l'import de la subvenció, podent aquesta ser minorada si de l'aplicació dels criteris d'aquestes bases resultara un import d'ajuda inferior a l'inicialment previst. L'import de l'ajuda no s'incrementarà encara quan el cost de l'actuació supere l'inicialment previst.

La justificació del compliment de les condicions imposades i de la consecució dels objectius previstos en la concessió de la subvenció es documentaran a través del compte justificatiu, que constituïx un acte obligatori de la part beneficiària. La presentació de la documentació que integra el compte justificatiu a la qual al·ludix l'article 17.3 de l'Ordenança General de Subvencions, i segons Annexos II i III, es presentarà telemàticament, a través de la seu electrònica de l'Ajuntament de Castelló de la Plana, accedint al tràmit corresponent en l'apartat subvencions.

La documentació que integra el compte justificatiu serà la següent, en funció del tipus de programa objecte de subvenció:

-Instància per la qual es presenta la documentació justificativa, d'acord amb l'Annex II que inclourà:

1) Declaració responsable municipal, o si és el cas, llicències o permisos municipals que es precisen per a la realització de les obres, hauran d'estar registrades o concedides amb anterioritat a l'inici de les obres, i amb posterioritat a l'1 de gener de 2024.

2) Quan l'Informe d'Avaluació d'Edificis (IEEV.CV) contemple intervencions urgents, una vegada finalitzades les obres, haurà d'aportar-se certificat tècnic competent, acreditant la correcta realització d'aquestes actuacions.

3) Declaració de la part beneficiària que ha sigut complida la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i que les despeses realitzades han sigut les estrictament necessàries, conforme al pressupost i memòria o projecte presentats, així com declaració d'actuacions realitzades, amb descripció d'aquelles que han sigut finançades amb la subvenció i els seus costos, així com aquelles altres que hagen sigut finançades amb fons propis o d'altres subvencions.

4) Relació numerada seqüencial de les despeses realitzades.

5) Factures acreditatives de la despesa o inversió realitzada, a nom del sol·licitant de les ajudes, hauran de presentar-se originals de les factures i altra documentació justificativa de les despeses efectuades, no acceptant-se factures proforma ni albarans i, a més, hauran d'estar totes les factures degudament relacionades, en l'apartat de l'Annex III, destinat a aquest efecte. Les factures hauran de complir els requisits previstos en el Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, que aprova el Reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació. No obstant això, en el supòsit de les factures simplificades haurà de constar el nom, domicili i número d'identificació fiscal de la persona beneficiària de la subvenció. Així mateix, deurà aportar-se l'Annex III.

6) Documents acreditatius del pagament de les despeses efectuades, tal com s'arregla en aquesta base 17a. En cas de pagament fraccionat, haurà d'aportar-se acreditació de la domiciliació bancària dels pagaments i acord de finançament subscrit per les parts.

7) Testimoniatge fotogràfic de l'actuació realitzada, a través de fotografies en color de les zones en les quals s'ha realitzat l'actuació amb el resultat d'aquesta, en correspondència amb les fotografies presentades al costat de la sol·licitud de la subvenció (quan l'obra no estiguera finalitzada en el moment de presentació de la sol·licitud), amb la finalitat comprovar les actuacions realitzades.

Així mateix, quan l'import de les actuacions supere les quanties establides en la Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de Contractes del Sector públic per al contracte menor, la part beneficiària haurà de sol·licitar com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors, amb caràcter previ a la contracció del compromís per a l'obra, la prestació del servei o el lliurament del bé, llevat que per les seues especials característiques no existisca en el mercat suficient nombre d'entitats que els realitzen, presten o subministren, o llevat que la despesa s'haguera realitzat amb anterioritat a la subvenció. L'elecció entre les ofertes presentades, que hauran d'aportar-se en la justificació, o, si és el cas, en la sol·licitud de subvenció, es realitzarà conforme a criteris d'eficiència i economia, havent de justificar-se expressament en una memòria l'elecció quan no recaiga en la proposta econòmica més avantatjosa.

La justificació de les despeses es realitzarà conforme al que es disposa en l'article 17 de l'Ordenança General de Subvencions. Els documents acreditatius que integren els comptes justificatius hauran de complir els requisits previstos en el Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, que aprova el Reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació. No obstant això, en el supòsit de les factures simplificades haurà de constar el nom, domicili i número d'identificació fiscal de la persona beneficiària de la subvenció.

El pagament de les despeses es realitzarà mitjançant transferència bancària: es justificarà mitjançant resguard de l'entitat bancària de l'orde de transferència realitzada o de l'extracte del compte corrent en el qual figure el càrrec de la transferència realitzada.

Aquesta documentació podrà substituir-se per un certificat (o un altre títol similar) emés per l'entitat bancària que continga: el/la titular i el número del compte en la qual es carrega la transferència, el/ l'ordenant de la transferència, el/la beneficiari/a, el concepte pel qual es realitza la transferència i l'import i data de l'operació.

En cas de pagament fraccionat, haurà d'aportar-se acreditació de la domiciliació bancària dels pagaments i acord de finançament subscrit per les parts.

BASE 18ª - DEVOLUCIÓ VOLUNTÀRIA

S'entén per devolució voluntària aquella que és realitzada per la persona beneficiària sense el previ requeriment de l'administració.

Aquesta devolució podrà realitzar-se abans que s'acorde el reintegrament de la subvenció i podrà ser per l'import total o parcial de la subvenció concedida, incrementada amb els interessos de demora que es generen des que es va produir el pagament de la quantitat anticipada fins al dia en què es produïx la devolució efectiva per part de la persona beneficiària, de conformitat amb el que es disposa en l'article 90 del Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Per a procedir a efectuar aquesta devolució la persona beneficiària haurà de comunicar la seua voluntat de pagament a l'òrgan gestor de la subvenció, a l'efecte de que este procedisca al càlcul d'aquestos interessos i li comuniqui la tramitació a realitzar per a efectuar la devolució voluntària.

BASE 19ª - INCOMPLIMENT D'OBLIGACIONS

En el cas que l'òrgan gestor detectara en revisar el compte justificatiu una variació en el cost d'execució de l'actuació subvencionada i que, a conseqüència d'això, la subvenció concedida superara el cost total de les actuacions executades, els beneficiaris hauran de reintegrar l'excés de la subvenció inicialment concedida i no justificada, sense perjudi de les sancions que pogueren imposar-se.

Els incompliments de les obligacions en les quals puguen incórrer les persones subvencionades reconegudes en la LGS i en aquesta convocatòria constituïran infraccions administratives i seran sancionables de conformitat amb el que es disposa en l'esmentada llei, en el seu Reglament i en l'article 20 de l'Ordenança General de Subvencions.

Així mateix, quant als criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions, s'estarà al que es disposa en l'article 13 de l'esmentada Ordenança General de Subvencions.

L'Oficina Municipal de Vivenda podrà comprovar, pels mitjans que estime més adequats, el compliment de les obligacions inherents a l'atorgament de les ajudes. L'incompliment d'aquestes obligacions, la falta de presentació en termini de la documentació assenyalada en la Base 17a o la comprovació de la falsedat de les dades aportades a l'expedient, donarà lloc al reintegrament de la subvenció concedida i a la devolució de les quanties atorgades, que generaran els corresponents interessos des del moment de percepció de les ajudes.

En qualsevol cas, serà aplicable el que es disposa en matèria de control financer, reintegrament i infraccions i sancions administratives previstos en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions

BASE 20ª - LEGISLACIÓ APLICABLE

Aquestes bases s'emmarquen en les bases reguladores contingudes en l'Ordenança general reguladora de la concessió de subvencions de l'Ajuntament de Castelló de la Plana, aprovada inicialment per acord plenari de data 5 de febrer de 2009 i elevada a definitiva mitjançant Decret d'Alcaldia de 22 d'abril de 2009, publicada en el BOP núm. 61 de 19 maig de 2009. Així mateix, resultarà d'aplicació supletòria la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques i el Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació, així com quantes altres normes de caràcter general o procedimental resulten d'aplicació.

Formen part d'aquesta convocatòria els següents annexos:

Annex I. Sol·licitud de subvenció per a la rehabilitació de façanes d'edificis unifamiliars i millora de l'estètica exterior de locals comercials (any 2024)

Annex II. Compte justificatiu subvenció per a la rehabilitació de façanes d'edificis unifamiliars i millora de l'estètica exterior de locals comercials (any 2024)

Annex III. Relació de factures presentades per a la justificació de la subvenció per a la rehabilitació de façanes d'edificis unifamiliars i millora de l'estètica exterior de locals comercials (any 2024)"

Castellón de la Plana, a 5 de setembre de 2024
Francisco Javier Vidal Nebot
Director d'Urbanisme

(Document firmat electrònicament al marge)

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04317-2024-U

CASTELLÓ DE LA PLANA

Anuncio

Rectificación del listado de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de Coordinador/a de servicios internos, mediante concurso-oposición, de este Excmo. Ayuntamiento.

Por Decreto de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, del concejal delegado del Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano, se ha resuelto lo siguiente:

“Único.- Aceptar la solicitud y admitir a la Sra. Alejandra Sos Marco por presentar la documentación en tiempo y forma.”

Lo que se hace público para general conocimiento

En Castelló de la Plana, 5 de septiembre de 2024
El Delegado del Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano
JUAN CARLOS REDONDO GAMERO

* * *

Anunci

Rectificació del llistat d'aspirants admesos i exclosos del procés selectiu per a proveir en propietat una plaça de Coordinador/a de serveis interns mitjançant concurs oposició d'aquest Excm. Ajuntament.

Per Decret de data tres de setembre de dos mil vint-i-quatre, del regidor delegat de l'Àrea de Govern d'Impuls Econòmic, Ocupació i Capital Humà, s'ha resolt el següent:

“Únic.- Acceptar la sol·licitud i admetre a la Sra. Alejandra Sos Marco per presentar la documentació dins del termini i en la forma escaient.”

La qual cosa es fa pública per al coneixement general.

Castelló de la Plana, 5 de setembre de 2024
El Delegat de l'Àrea de Govern d'Impuls Econòmic, Ocupació i Capital Humà
JUAN CARLOS REDONDO GAMERO

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04314-2024-U

CASTELLÓ DE LA PLANA

BDNS (Identif.): 784080

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/784080>)

Primero. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as de este programa las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, siempre que hubieran registrado el Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV), en todo caso hasta el momento de presentación de la solicitud de esta ayuda, pues deberá acreditarse junto a la solicitud, la realización y registro del IEEV.CV.

Segundo. Objeto

El tipo de actuaciones objeto de las ayudas previstas en las Bases, son las siguientes:

1) Actuaciones para la conservación recogidas en el Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV), con carácter urgente o a medio plazo, en particular, las que afecten a:

- Las relativas al estado de conservación de la cimentación y estructura.
- Las relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de retirada de materiales con amianto.
- Las que se realicen en las instalaciones comunes de electricidad, fontanería, gas, saneamiento, recogida y separación de residuos, y telecomunicaciones, con el fin de adaptarlas a la normativa vigente.

2) Actuaciones para la mejora de las condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad, en particular:

- La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos que mejoren la accesibilidad, siempre que se realicen en los elementos comunes de edificios de tipología residencial colectiva, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.
- La instalación o dotación de productos de apoyo que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio.
- La instalación de elementos de información o de aviso, tales como señales luminosas o sonoras, que permitan la orientación en el uso de escaleras y ascensores.
- La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como video-porteros y análogos.
- Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DBSUA, Seguridad de utilización y accesibilidad y afecten a elementos comunes de los edificios de tipología residencial colectiva.

Solamente se entiende por mejora aquellas intervenciones que garanticen la ampliación de las condiciones y parámetros fijados en el citado documento. En el caso de que el IEEV.CV incluya actuaciones urgentes la intervención propuesta deberá incluir, obligatoriamente, todas ellas.

La realización de otro tipo de actuaciones no calificadas como urgentes en el IEEV.CV, es decir, las actuaciones a medio plazo, solo serán subvencionables en el caso de que el importe de la subvención concedida a las personas beneficiarias alcance para cubrir las mismas, además, de las calificadas como urgentes que deberán incluirse en todo caso.

Para el supuesto de que el IEEV.CV incluya actuaciones urgentes, que ya se hubieran realizado con anterioridad por parte de la propiedad, deberá acreditarse tal extremo, para justificar su no inclusión en la memoria o proyecto, mediante certificado de técnico competente.

Tercero. Bases reguladoras

Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios (2024)

Cuarto. Cuantía.

Para la financiación de la presente convocatoria se establece la cantidad máxima de 308.244,16 euros. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón hasta el día 18 de octubre de 2024, incluido.

Castellón de la Plana 2024-09-05
Francisco Javier Vidal Nebot
Director de Urbanismo

* * *

BDNS (Identif.): 784080

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatoria el text complet de la qual pot consultar-se en la Base de dades nacional de subvencions (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/784080>)

Primer. Beneficiaris/es.

Podran ser beneficiaris/es d'aquest programa les comunitats de propietaris o les agrupacions de comunitats de propietaris constituïdes conforme al que es disposa en la Llei 49/1960, de 21 de juliol, de propietat horitzontal, sempre que hagueren registrat l'Informe d'Avaluació de l'Edifici (IEEV.CV), en tot cas fins al moment de presentació de la sol·licitud d'esta ajuda, perquè haurà d'acreditar-se al costat de la sol·licitud, la realització i registre del IEEV.CV.

Segon. Objecte

El tipus d'actuacions objecte de les ajudes previstes en les Bases, són les següents:

1) Actuacions per a la conservació arreglades en l'Informe d'Avaluació de l'Edifici (IEEV.CV), amb caràcter urgent o a mitjà termini, en particular, les que afecten a:

- Les relatives a l'estat de conservació de la fonamentació i estructura.
- Les relatives a l'estat de conservació de cobertes, terrats, façanes i mitgeries, incloent-hi processos de retirada de materials amb amiant.
- Les que es realitzen en les instal·lacions comunes d'electricitat, lampisteria, gas, sanejament, recollida i separació de residus, i telecomunicacions, amb la finalitat d'adaptar-les a la normativa vigent.

2) Actuacions per a la millora de les condicions de seguretat d'utilització i accessibilitat, en particular:

- La instal·lació d'ascensors, salvaescales, rampes o altres dispositius que milloren l'accessibilitat, sempre que es realitzen en els elements comuns d'edificis de tipologia residencial col·lectiva, així com la seua adaptació, una vegada instal·lats, a la normativa sectorial corresponent.
- La instal·lació o dotació de productes de suport que permeten l'accés i ús per part de les persones amb discapacitat a elements comuns de l'edifici. La instal·lació d'elements d'informació o d'avís, com ara senyals lluminosos o sonors, que permeten l'orientació en l'ús d'escales i ascensors.
- La instal·lació d'elements electrònics de comunicació entre les vivendes i l'exterior, com ara vídeo-porters i anàlegs.

– Qualsevol intervenció que millore el compliment dels paràmetres establits en el Document Bàsic del Codi Tècnic de l'Edificació DB-SUA, Seguretat d'utilització i accessibilitat i afecten elements comuns dels edificis de tipologia residencial col·lectiva. Solament s'entén per millora aquelles intervencions que garantisquen l'ampliació de les condicions i paràmetres fixats en el citat document. En el cas que el IEEV.CV incloga actuacions urgents la intervenció proposada haurà d'incloure, obligatòriament, totes elles.

La realització d'una altra mena d'actuacions no qualificades com a urgents en el IEEV.CV, és a dir, les actuacions a mitjà termini, només seran subvencionables en el cas que l'import de la subvenció concedida a les persones beneficiàries aconseguisca per a cobrir les mateixes, a més, de les qualificades com a urgents que hauran d'incloure's en tot cas.

Per al supòsit que el IEEV.CV incloga actuacions urgents, que ja s'hagueren realitzat amb anterioritat per part de la propietat, haurà d'acreditar-se tal extrem, per a justificar la seua no inclusió en la memòria o projecte, mitjançant certificat de tècnic competent.

Tercer. Bases reguladores

Bases reguladores de la convocatòria de subvencions per a la rehabilitació d'edificis (2024)

Quart. Quantia.

Per al finançament de la present convocatòria s'establix la quantitat màxima de 308.244,16 euros. La concessió de les ajudes estarà condicionada a la disponibilitat pressupostària. Quint. Termini de presentació de sol·licituds. El termini per a la presentació de sol·licituds serà des de l'endemà de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló fins al dia 18 d'octubre de 2024, inclòs.

Castelló de la Plana 2024-09-05
Francisco Javier Vidal Nebot
Director de Urbanisme

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04322-2024-U

CATÍ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 8 de agosto de 2024, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/2024.07, que se hace público resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Gastos de Personal	6.340,00 €
Capítulo II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	61.596,10 €
Capítulo III: Gastos Financieros	
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	1.000,00 €
Total operaciones corrientes	68.936,10 €
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Inversiones Reales	44.422,01 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	0,00 €
Total operaciones de capital	44.422,01 €
Total Operaciones No Financieras	113.358,11 €
B) Operaciones Financieras	
Capítulo VIII: Activos Financieros	0,00 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
Total operaciones financieras	0,00 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	113.358,11 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Impuestos Directos	0,00 €
Capítulo II: Impuestos Indirectos	0,00 €
Capítulo III: Tasas y Otros Ingresos	0,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	113.358,11 €

Capítulo V: Ingresos Patrimoniales	0,00 €
Total operaciones corrientes	113.358,11 €
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	0,00 €
Total operaciones de capital	0,00 €
Total Operaciones No Financieras	113.358,11 €
Capítulo VIII: Activos Financieros	0,00 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
Total Operaciones Financieras	0,00 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	113.358,11 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Catí, a 6 de septiembre de 2024.
La Alcaldesa,
Maria Carmen Gámiz Puig

(Documento firmado electrónicamente)

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04284-2024-U

CHÓVAR

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión extraordinaria del Pleno Municipal celebrada el pasado 14 de febrero de 2024, de la Ordenanza municipal reguladora de Ayudas por Matriculación en el Colegio Municipal de Chóvar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES QUE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE SUBVENCIÓN DIRIGIDAS A FAMILIAS CON NIÑOS MATRICULADOS EN EL AULARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE INFANTIL Y PRIMARIA DE CHÓVAR.

Exposición de Motivos.

El régimen jurídico de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Chóvar ha de regirse por la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha sido desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Esta Ley General de Subvenciones (LGS) comienza por señalar en su Exposición de Motivos la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; siendo uno de sus componentes las subvenciones públicas, que a su vez constituyen una importante modalidad de gasto público.

El artículo 17 de la Ley 38/2003, exige que la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones de las entidades locales se haga en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Este Ayuntamiento ha optado por este último sistema para atender a las peculiaridades de cada tipo de subvención que se convoque y para que los posibles cambios que se produjeran en una modalidad de subvención supusieran la modificación de su correspondiente ordenanza específica pero no la de las demás.

La normativa indicada establece como principios generales de esta Ordenanza:

- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.
- Control y análisis de la adecuación de los fines de los solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación.
- Necesidad justificada por una razón de interés general, identificando de forma clara los fines perseguidos y siendo el instrumento adecuado para garantizar su consecución.
- Proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- Seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En el marco del conjunto de políticas activas de repoblación y cohesión territorial, y con el fin de frenar la despoblación, el Ayuntamiento de Chóvar ha puesto a disposición de la ciudadanía, mediante

la habilitación de la presente línea de ayudas económicas, el incentivar las matriculaciones en el Aulario Público de Chóvar, aportando apoyo institucional a la familia, a la conciliación de la vida familiar y laboral.

La presente medida se encamina al afianzamiento de la estabilidad demográfica en el municipio.

Disposiciones Generales.

Primera. Financiación.

El Excmo. Ayuntamiento de Chóvar, con cargo al Presupuesto Municipal, y con arreglo a las presentes Bases, concederá subvenciones en la cuantía que se determine en la convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria del Capítulo 4, aplicación 326 48002 denominada "Ayudas al Fomento de la Escuela Rural".

En ejercicios sucesivos, mientras subsista el programa de ayudas, se habilitará en el Presupuesto Municipal crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de dicho programa, tanto para las anualidades de ayudas ya comprometidas, como para el otorgamiento de nuevas anualidades que se proyecte conceder.

El crédito presupuestario que ampare la concesión de ayudas, será un crédito del capítulo 4 de gastos «Transferencia corrientes». La subvención se destinará a familias residentes en el municipio de Chóvar que tengan hijos matriculados en el Aulario de Chóvar. No podrán aplicarse los fondos comprometidos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables.

De ser necesario incrementar la dotación durante el ejercicio se tramitará, en su caso, el correspondiente expediente de modificación presupuestaria para atender la concesión de ayudas.

Segunda. Objeto y Finalidad.

Las presentes bases, que se desarrollarán a través de un procedimiento de concesión directa, tiene por objeto frenar la despoblación e incentivar las matriculaciones en el Aulario Público de Chóvar, aportando apoyo institucional a la familia y a la conciliación de la vida familiar y laboral.

El fin último de interés público de la concesión de ayudas será evitar el cierre del aulario de Chóvar, subsidiariamente mantener el número de matriculaciones y, como objetivo de máximos, habilitar una unidad escolar adicional.

Tercera. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los padres, madres o tutores legales con hijos en edad escolar correspondiente a los ciclos de infantil y/o primaria y matriculados en el Aulario de Chóvar.

Cuarta. Normas de Adjudicación.

Las ayudas económicas otorgadas mediante la presente convocatoria estarán sujetas a las siguientes normas:

- El otorgamiento tendrá carácter voluntario y discrecional.
- El Ayuntamiento de Chóvar podrá revocar o reducir la cuantía de las ayudas económicas mediante resolución motivada emitida al efecto.
- En ningún caso será exigible el incremento o revisión de su importe.
- El Ayuntamiento de Chóvar podrá proceder a la comprobación, mediante los medios que estime oportunos que la ayuda económica se adecúa a los fines para los que se concedió.

Quinta. Requisitos del Beneficiario.

Los aspirantes a la asignación de las ayudas económicas objeto de las presentes bases deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener a su cargo al menos un hijo o menores bajo su tutela en edad escolar correspondiente a los ciclos de infantil y/o primaria.
- Matricular a los menores en el aulario de Chóvar.
- Residir con carácter habitual en una vivienda de la localidad de Chóvar.
- Empadronar en el municipio a todos los miembros de la unidad de convivencia.

· Que los miembros de la unidad de convivencia estén al corriente de pago de impuestos, tasas, arbitrios y sanciones del Excmo Ayuntamiento de Chóvar.

La acreditación de los requisitos se hará cuando se publique la convocatoria correspondiente.

Sexta. Documentación.

La solicitud, formalizada en modelo-tipo, facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento de Chóvar y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento, deberá ser formulada por la persona interesada debiendo acompañar a la misma la siguiente documentación:

1. Original y copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), o Número de Identificación Fiscal de Extranjeros (NIE) de todas las personas que conforman la unidad familiar. En caso de ciudadanos/as comunitarios/as, copia de NIE en vigor, u original y copia de certificado de Registro de Ciudadanos de la Unión y de Pasaporte en vigor.

2. Original y copia del libro de familia.

3. Volante o Certificado de Empadronamiento.

4. Certificado de matriculación de los menores en el aulario de Chóvar durante el curso escolar.

5. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Ficha de domiciliación bancaria, en modelo-tipo del Ayuntamiento de Chóvar debidamente cumplimentada.

Podrá requerirse cualquier documentación adicional que se estime oportuno para la adecuada valoración de la solicitud

Séptima. Forma y Plazo de Presentación.

Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas de acuerdo con los modelos que facilite el Ayuntamiento, prioritariamente por la sede electrónica del Ayuntamiento de Chóvar, ante el Registro General del Ayuntamiento o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos 38.4 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones y el procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será continuo durante todo el año, a contar a partir del siguiente día al de la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia.

La convocatoria se publicará así mismo en la Base Nacional de Subvenciones, Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud no reúne todos los datos exigidos, o acusa la falta de documentación acreditativa, se instará a los solicitantes para que, en el término de diez días, subsane dichos defectos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley anteriormente citada.

La formalización de solicitudes concurrentes a esta convocatoria implica la aceptación de sus bases y la autorización al Ayuntamiento de Chóvar de publicar, en los supuestos previstos en esta convocatoria, los datos de identificación de los/as solicitantes en el tablón de edictos, así como en los otros medios de comunicación e información del Ayuntamiento de Chóvar. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Ayuntamiento de Chóvar, sito en Plaza Iglesia nº1.

Octava. Plazo de Aplicación y Cuantía de la Ayuda Económica.

La resolución de concesión de las ayudas tendrá un plazo inicial de 12 mensualidades. Los efectos de la resolución tendrán carácter retroactivo considerando como mes de inicio del cómputo aquel en que se presenta la solicitud.

Los beneficiarios de las ayudas percibirán una ayuda por un importe máximo de 150,00 euros mensuales, durante todo el periodo que los niños estén escolarizados en el aulario de Chóvar.

Transcurrido dicho plazo, las ayudas se prorrogarán automáticamente por periodos anuales sin necesidad de nueva resolución, y mientras los beneficiarios sigan cumpliendo los requisitos que motivaron la concesión, debiendo aportar cada curso escolar el correspondiente certificado de matriculación de los menores en el aulario de Chóvar.

Novena. Abono de las Ayudas Económicas.

El reconocimiento de las obligaciones se efectuará mediante emisión de Resolución de Alcaldía, una vez fiscalizada y revisada la documentación se procederá en su caso al abono de la ayuda concedida.

Décima. Órganos de Instrucción, Resolución y Procedimiento de Concesión.

Corresponderá al Pleno Municipal la adopción de acuerdo de aprobación inicial de la presente Ordenanza Específica, la cual se someterá a trámite de información pública por 30 días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y al correspondiente trámite de audiencia. Transcurrido este plazo sin que se hayan formulado alegaciones, se entenderá definitivamente aprobada.

Una vez entre en vigor esta Ordenanza específica de aprobación de las bases reguladoras, se procederá a la aprobación de la pertinente convocatoria de subvenciones por la Alcaldía Presidencia con correspondiente publicación de la misma en la Base Nacional de Subvenciones, en el BOP, Tablón de anuncios municipal y en la página Web del Ayuntamiento. La publicación del extracto de la convocatoria en el BOP determinará la aplicación del plazo de presentación de solicitudes.

Le corresponde la resolución de concesión de las ayudas a la Sra Alcaldesa- Presidenta de la Corporación.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa, en el que el órgano instructor, una vez comprobada la concurrencia de las condiciones y los requisitos, formulará propuesta de resolución al órgano concedente.

De acuerdo con el régimen de concesión directa que rige las presentes Bases, serán beneficiarios de las ayudas todos los solicitantes que cumplan los requisitos especificados en la Base Quinta.

De este modo, siempre que de la instrucción del expediente se derive que se cumplen todos los requisitos para la concesión de la ayuda, las solicitudes presentadas no serán excluyentes.

No obstante lo anterior, podrán denegarse las solicitudes cuando no exista crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal para atender nuevas peticiones.

Las solicitudes se tramitarán por riguroso orden de entrada en el Registro del Ayuntamiento.

Undécima. Compatibilidad con Otras Ayudas.

La ayuda económica concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Duodécima. Incumplimientos.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases será causa determinante de la libre revocación de la subvención concedida y podrá determinar la inhabilitación del interesado para poder acceder a nuevas convocatorias de subvenciones, en el ejercicio siguiente.

Decimotercera. Responsabilidad y Régimen sancionador.

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la ley, según se trate de infracción leve, grave o muy grave, quedando los beneficiarios de las subvenciones sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establezcan.

Disposición Adicional. En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 88/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (LGS).
- Los artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Chóvar.

Chóvar, a 4 de septiembre de 2024.— ALCALDESA, LORENA BONIFAS BLANCO.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04302-2024-U

FUENTE LA REINA

Asunto: Ejecución de actuaciones FEPIF/2024/055/CST, previstas en el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales PLPIF de Fuente la Reina. Emplazamiento a los propietarios.

Resultando, que conforme a lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal, de la Comunitat Valenciana, este Ayuntamiento de Fuente la Reina, tiene aprobado el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales del término municipal de Fuente la Reina (PLPIF).

Resultando, que el PLPIF recoge las medidas generales necesarias para la prevención de incendios forestales, la defensa de los montes incluidos en el término municipal, la protección de las personas, bienes y núcleos rurales, así como la adopción de una política de prevención adecuada a las necesidades y posibilidades de la población de Fuente la Reina.

Resultando, que redactada la MEMORIA de las "Actuaciones detalladas en el Anexo I de la solicitud de aceptación del Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal ejercicio 2024" en FUENTE LA REINA, declarada subvencionable en expediente FEPIF/2024/055/CST, por Resolución de 9 de agosto de 2024, de concesión directa de subvención a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana con el Plan local de prevención de incendios forestales aprobado para la ejecución del fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal durante el año 2024.

Resultando, que la expresada memoria proyecta la ejecución de las siguientes actuaciones previstas en el PLPIF de Fuente la Reina:

1) Código actuación PLPIF- 036 Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad perimetral en zonas de interfaz urbana-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público.

· FAJA AUXILIAR DE DESBROCE EN ENTORNOS URBANOS FUENTE LA REINA

Resultando, que estas actuaciones se consideran necesarias y se justifican para prevenir incendios forestales y evitar en lo posible su propagación creando discontinuidades de la masa forestal y mejorando la toma de agua para autobombas y el acceso de vehículos a las zonas forestales del municipio; resultando, que el artículo 49.2 c) y d) de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, establece que: "Son deberes específicos de los titulares de los terrenos forestales: (...) c) la lucha contra las plagas que puedan afectarle y la eliminación de los restos de talas, cuando haya un riesgo manifiesto de plagas o incendios, o cualquier otro que pueda afectar negativamente a la estabilidad del ecosistema;" d) " La adopción de medidas preventivas y extintivas necesarias frente a los daños catastróficos, y especialmente frente a los incendios forestales." Asimismo, el artículo 55.7. de la misma Ley establece que " Los propietarios de terrenos forestales y entidades locales de cada demarcación forestal tendrán la obligación de adoptar y ejecutar las medidas de prevención de fuegos forestales incluidas en las directrices de los planes locales de prevención de incendios forestales de cada uno de los entes locales que existan en cada demarcación y deberán ejecutar los trabajos que se especifiquen en la programación de los planes locales de prevención de incendios forestales por su cuenta o mediante acciones concertadas con la Administración forestal (...). En el caso que, de manera fehaciente, se constate que los propietarios afectados no realizan los trabajos indicados en la programación en el tiempo y forma establecidos, la Administración forestal podrá, después de una advertencia previa, hacer uso de la ejecución subsidiaria a coste obligado. Y finalmente en su artículo 55.8, establece que "En el caso que se constate incumplimientos en las obligaciones dispuestas en el apartado 7 de este artículo, la Administración podrá hacer uso de la ejecución subsidiaria, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas".

Resultando, que este Ayuntamiento considera prioritario iniciar las actuaciones indicadas siendo la obligación establecida en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana para los titulares de terrenos forestales. Por todo ello:

En aplicación de esta normativa, ante la existencia en este municipio de parcelas en las que no se han realizado las medidas preventivas y extintivas necesarias frente a los incendios forestales previstas en el PLPIF y memoria de la citada actuación, cuyo estado evidencia riesgo de incendio, y con el fin de evitar los perjuicios que tales circunstancias puedan producir, al amparo de las facultades que le confiere la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local otorga en su artículo 21.1 apartado e) y s), se ha RESUELTO:

PRIMERO: Establecer que las actuaciones previstas en la MEMORIA de las "Actuaciones detalladas en el Anexo I de la solicitud de aceptación del Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal ejercicio 2024" en FUENTE LA REINA, están contempladas en el PLPIF de Fuente la Reina, así como la necesidad de su inmediata ejecución, correspondiendo de conformidad con el apartado 2, del artículo 49 bis, de la Ley Forestal, a los titulares de los terrenos forestales y agrícolas, el cumplir obligatoriamente con respecto a las mismas los deberes que se refiere el artículo 49.2. c) y d) y 55.7 y 8 de la Ley Forestal, suponiendo su incumplimiento la ejecución subsidiaria e incluso la imposición de las sanciones correspondientes.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los titulares de terrenos forestales y agrícolas afectados por las actuaciones previstas en la MEMORIA de las "Actuaciones detalladas en el Anexo I de la solicitud de aceptación del Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal ejercicio 2024" en FUENTE LA REINA, a que en el PLAZO DE QUINCE DÍAS (15 DÍAS NATURALES) a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, procedan a realizar las precitadas actuaciones, previstas en el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de Fuente la Reina, siguiendo lo dispuesto en el PLPIF y la referida Memoria Técnica, así como las directrices que en su interpretación dicten los servicios técnicos municipales. La relación concreta de parcelas catastrales afectadas puede consultarse en el Ayuntamiento de Fuente la Reina.

TERCERO: Si dentro del plazo de alegaciones antes referido, los interesados, no manifiestan su disconformidad, se entenderá que los propietarios delegan en este Ayuntamiento las facultades para la ejecución subsidiaria de las acciones descritas.

Dichas actuaciones podrán llevarse a cabo directamente por el Ayuntamiento o a través de empresa contratada al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados durante el expresado plazo de 15 días naturales, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, así como oponerse al libre acceso a los terrenos afectados para la realización subsidiaria de los trabajos.

Fuente la Reina, a 5 de septiembre de 2024.
Alcalde-Presidente,
Gonzalo Moliner Bellod.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04323-2024-U

HIGUERAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2024, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/2024.02, que se hace público resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Gastos de Personal	13.460,14 €
Capítulo II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0,00 €
Capítulo III: Gastos Financieros	0,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	0,00 €
Total operaciones corrientes	13.460,14 €
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Inversiones Reales	0,00 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	0,00 €
Total operaciones de capital	0,00 €
Total Operaciones No Financieras	13.460,14 €
B) Operaciones Financieras	
Capítulo VIII: Activos Financieros	0,00 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
Total operaciones financieras	0,00 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	13.460,14 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Impuestos Directos	0,00 €
Capítulo II: Impuestos Indirectos	0,00 €
Capítulo III: Tasas y Otros Ingresos	0,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	0,00 €
Capítulo V: Ingresos Patrimoniales	0,00 €
Total operaciones corrientes	0,00 €
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	0,00 €
Total operaciones de capital	0,00 €
Total Operaciones No Financieras	0,00 €

B) Operaciones Financieras	
Capítulo VIII: Activos Financieros	13.460,14 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
Total Operaciones Financieras	13.460,14 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	13.460,14 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Higuera, a 06 de Septiembre de 2024.

La Alcaldesa,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo. Mercedes Gimenez Gimeno

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04285-2024-U

LA MATA DE MORELLA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA MATA EN EL ÁMBITO DE LA UER-01.

Por acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Agosto de 2024, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

« APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA MATA EN EL ÁMBITO DE LA UER-01 Y CONVENIO URBANÍSTICO ASOCIADO A LA MISMA.

Habida cuenta del documento de modificación puntual del Plan general de ordenación urbana de La Mata de Morella en el ámbito de la UER-01, contratado al abogado urbanista Simón García Petit y firmado por los arquitectos Emilio Segarra Sancho e Israel Gómez Rovira que fue presentado en fecha 5 de febrero de 2023 (R.E. 2023-E-RE-20); así como la propuesta de convenio urbanístico - asociado a la referida modificación puntual - que fue presentada por los interesados del convenio urbanístico : Jose Andrés Camañes Gargallo, José Castel Vallés, Maria Luisa Grifó Ortuño, Fernando Borrás Ejarque, Isidoro Nager Piquer, Encarnación Marti Ulldemolins, Maria Jose Beltrán Carbo, Delfin Garcia Monfort, Consuelo Garcia Carbo, Josefina Piquer Fabregat, Victor Santiago Garcia Carbo, Maria Yolanda Boix Estupiñá, Maria Rosa Folch Guardiola y Jesús Tena Gazulla, en fecha 11 de enero de 2022 (2022-E-RC-17) con la redacción de su estipulación quinta que resulta del informe jurídico emitido por la secretaria en fecha 28 de marzo de 2024

Atendido que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 26 de enero de 2022, acordó:

“PRIMERO. Darse por enterada la Corporación de la petición de firma por parte de los interesados del convenio urbanístico, según la redacción que consta en el expediente.

SEGUNDO. Iniciar los trámites para contratar la elaboración de la totalidad de la documentación técnica comprensiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Mata.

TERCERO. Tramitar conjuntamente la modificación puntual del planeamiento con el convenio urbanístico, hasta su aprobación.

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.”

Atendido que en fecha 5 de febrero de 2023 (R.E. 2023-E-RE-20) tuvo entrada en este Ayuntamiento la documentación consistente en el borrador de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Mata en el ámbito de la UER-01 y su correspondiente Documento Inicial Estratégico, contratados al abogado urbanista Simón García Petit y firmados por los arquitectos Emilio Segarra Sancho e Israel Gómez Rovira. El objeto de la documentación referida consiste en la modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito de la UER-01 establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de la Mata, y la supresión de la unidad de ejecución UER-01. Y que, en fecha 11 de enero de 2022 (2022-E-RC-17) se presentó propuesta de convenio urbanístico asociado a la referida modificación puntual, a suscribir entre el Ayuntamiento de la Mata y don José Castel Vallés y doña Josefina Piquer Fabregat, don Víctor-Santiago García Carbó y doña María-Yolanda Boix Estupiñá, don José Andrés Camañes Gargallo y doña María-José Beltrán Carbó, don Jesús Tena Gazulla y doña Rosa Folch Guardiola, don Isidoro Nager Piquer y doña María-Luisa Grifo Ortuño, don Fernando Borrás Ejarque y doña Encarnación-Teodora Martí Ulldemolins, don Delfin García Monfort y doña Consuelo García Carbó, Todos ellos como dueños, en las proporciones que se detallan en la referida propuesta de convenio, de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Morella, al Tomo 632, Libro 19, Folio 163, Finca 1101.

Atendido que la mencionada propuesta de convenio tiene como objetivos: por una parte la tramitación y aprobación de una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Mata al objeto de la supresión de la unidad de ejecución denominada UER-01, -(con una superficie según el planeamiento urbanístico vigente de 4.510 m² y que prácticamente coincide y se superpone con la finca registral 1101 descrita en ella misma propuesta, siendo el escaso resto dominio público municipal)-, y al objeto de la adecuación al ancho físicamente preexistente del ancho del vial ubicado en el límite Noreste de la UER-01, (derecha si se observa la unidad de ejecución desde la CV-120), que arranca en desnivel desde el casco urbano y discurre en dirección Noroeste-Sureste; y de otra, la regulación pactada de la ejecución del planeamiento urbanístico, una vez modificado, en lo tocante a la referida finca, mediante la futura cesión voluntaria y gratuita a favor del Ayuntamiento de los suelos calificados como viales, su efectiva urbanización y división en varias parcelas edificables a adjudicar a los diferentes comuneros tras la división de la cosa común.

Considerando que en fecha 2 de mayo de 2023 se emitió informe jurídico por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento en el que, a la vista de lo establecido por los artículos 72.1 y 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPAC) y art. 25.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, señala que resulta la posibilidad de tramitación conjunta de los convenios urbanísticos de planeamiento y los instrumentos de planeamiento con los que se asocian, siempre que información pública común no lo sea por plazo inferior a 20 días; señala igualmente que, respecto de convenio urbanístico propuesto, el mismo se ajusta a las disposiciones del art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (LRJSP), recogiendo entre sus contenidos: a) los sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes; b) el título competencial del Ayuntamiento para actuar en las materias objeto del mismo, en concreto según dispone el art. 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); c) el objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento; d) Existiendo expresos compromisos económicos para el Ayuntamiento, antes de su aprobación, se precisa la verificación de las correspondencias previsiones presupuestaria; e) consecuencias para el caso de incumplimiento de las obligaciones que derivarían del mismo y régimen de indemnizaciones asociado; f) mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes; g) el régimen de modificación del convenio; y h) el plazo de vigencia, sin superar el máximo legal de 4 años.

Atendido que resulta también del informe jurídico de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de 2 de mayo de 2023, entre otros extremos, que la propuesta de convenio urbanístico se ajusta a las disposiciones del art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (LRJSP), y resto de normativa de aplicación, indicando que "La propuesta de convenio urbanístico prevé que los diferentes trabajos a contratar a terceros serán facturados en determinada proporción tanto al Ayuntamiento como a los particulares interesados. Dado que algunos de dichos trabajos han de ser contratados por el Ayuntamiento no es posible para dichos trabajos la facturación directa a personas diferentes del Ayuntamiento. Por lo tanto deberá modificarse el convenio urbanístico en lo necesario en este punto, indicando que los trabajos que contrate el Ayuntamiento le serán directamente facturados por el contratista, estableciendo la posterior obligación de los particulares de reintegrar al Ayuntamiento las cantidades correspondientes".

Atendido que, mediante resolución de Alcaldía número 2023-0070 del Ayuntamiento de La Mata, de fecha 2 de mayo de 2023, se acordó iniciar el procedimiento de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Mata en el ámbito de la UER-01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje; entender que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, incluyéndose en el documento de inicio de la modificación puntual del Plan la documentación señalada en el artículo 52.2 del referido texto legal, así como remitir al órgano sustantivo (Pleno) la solicitud de inicio del procedimiento de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación puntual del Plan general de ordenación urbana de La Mata en el ámbito de la UER-01, a los efectos de comprobar el contenido del borrador y remitirlo al órgano ambiental y territorial.

Atendido que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de La Mata, como órgano sustantivo, en sesión ordinaria celebrada en fecha 2 de mayo de 2023, se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

“PRIMERO.- Remitir la solicitud y documentación que la acompaña al órgano ambiental y territorial, en este caso el Alcalde, al objeto de que prosiga el procedimiento de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Mata en el ámbito de la UER-01.

SEGUNDO. El órgano ambiental y territorial en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas, por un plazo mínimo de treinta días hábiles, al tratarse de una modificación que tiene la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada.”

Considerando que en fecha 11 de mayo de 2023, por el jefe del Sección de Gestión Urbanística de Castellón, del Servicio Territorial de Urbanismo de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en el trámite de consultas previsto en el artículo 53 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, en el procedimiento de evaluación ambiental simplificado de la “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Mata en el ámbito de la UER-01”; en dicho informe se señala que, visto el contenido de la modificación, y dentro del trámite de consultas previsto en el artículo 53 del TRLOTUP, dicho Servicio Territorial de Urbanismo no tiene observación alguna que efectuar.

Visto que el arquitecto municipal en fecha 13 de noviembre de 2023 emitió informe ambiental y territorial estratégico en el que señala que la modificación no causará efectos significativos negativos sobre el medio ambiente, ni sobre los elementos estratégicos del territorio. Y, en fecha 13 de noviembre de 2023 se emitió informe jurídico por la Secretaria-Interventora de la Corporación.

Considerando que la Alcaldía de La Mata, como órgano ambiental y territorial, dictó la resolución número 2023-0278, de fecha 13 de noviembre de 2023, cuya parte dispositiva es la que sigue:

Primero.- Emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Mata en el ámbito de la UER-01”, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, ni sobre los elementos estratégicos del territorio.

Segundo.- Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos establecidos en el artículo 53.7 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje aprobada por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Tercero.- Comunicar al órgano promotor y al órgano sustantivo la resolución del informe ambiental y territorial estratégico, a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación de plan, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.7 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje aprobada por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Cuarto.- Esta resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de ningún recurso por considerarse un acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, sean procedentes en vía contencioso-administrativa ante el acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, sin perjuicio de que puedan utilizarse los medios de defensa que se estimen convenientes en derecho.

Atendido que la parte dispositiva de la resolución de 13 de noviembre de 2023, de informe ambiental y territorial estratégico de la modificación puntual del Plan general de ordenación urbana de La Mata de Morella en el ámbito de la UER-01, se publicó en fecha 29 de noviembre de 2023 en el Diari Oficial

de la Generalitat Valenciana núm. 9735, si bien bajo el bajo el epígrafe del Ayuntamiento de Cincorres, habiéndose subsanado el error padecido mediante anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana número 9739 de 5 de diciembre de 2024 para el conocimiento general.

Considerando que el documento de modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Mata en el ámbito de la UER-01, redactado por el abogado urbanista Simón García Petit y por los arquitectos Emilio Segarra Sancho e Israel Gómez Rovira, en su día presentado en este Ayuntamiento y que fue objeto del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez concluido dicho procedimiento, permaneció sin alteraciones, elevándose de borrador a definitivo.

Visto que en fecha 28 de marzo de 2024 se emitió el correspondiente informe jurídico por la Secretaria-Interventora previo a la información pública de la citada modificación puntual del PGMOU y de la propuesta de convenio; en él señala que visto el informe jurídico emitido por la secretaria en fecha 28 de marzo de 2024, del que, entre otros extremos resulta que la estipulación quinta del convenio urbanístico ha de quedar redactada del siguiente modo:

“QUINTA.- REPARTO DE COSTES Y GASTOS.

Tal y como, en su caso, ya ha quedado indicado los diferentes costes y gastos asociados a las obligaciones y actuaciones objeto del presente convenio serán asumidos por las partes de acuerdo con el siguiente detalle estimativo:

– Honorarios profesionales modificación de planeamiento general: 4.645 euros más IVA. El 50% corresponderá al AYUNTAMIENTO DE LA MATA y el restante 50% a LOS PARTICULARES CONVENIANTES, en proporción a su participación indivisa en la finca 1101.

– Honorarios profesionales redacción convenio urbanístico: 990 euros más IVA. El 50% corresponderá al AYUNTAMIENTO DE LA MATA y el restante 50% a LOS PARTICULARES CONVENIANTES, en proporción a su participación indivisa en la finca 1101.

– Honorarios profesionales preparación escrituras: 875 euros más IVA. Corresponderán a LOS PARTICULARES CONVENIANTES y al AYUNTAMIENTO DE LA MATA, en proporción a su participación indivisa en la finca 1101.

– Coste notaría y registro de la propiedad: 5.800 euros más IVA. Corresponderán a LOS PARTICULARES CONVENIANTES y al AYUNTAMIENTO DE LA MATA, en proporción a su participación indivisa en la finca 1101.

– Impuestos: 1.401,46 euros. Corresponderán a cada sujeto pasivo, y en todo caso a LOS PARTICULARES CONVENIANTES y al AYUNTAMIENTO DE LA MATA, en proporción a su participación indivisa en la finca 1101.

Las cantidades económicas indicadas son meramente orientativas y sin perjuicio por tanto de posibles variaciones que resulten una vez sean soportados los efectivos gastos.

Las cantidades que corresponda asumir a cada una de las partes serán directamente satisfechas a cada uno de los prestadores del servicio -(profesionales técnicos y jurídicos, notaría, registro de la propiedad, administración tributaria competente, etc...), que, en su caso, emitirán las correspondientes facturas individualizadas.

Sin embargo, se especifica que, en relación a la modificación de planeamiento general conveniada y a la redacción de este mismo convenio urbanístico, atendido que los diferentes trabajos y documentos serán directamente contratados por el AYUNTAMIENTO DE LA MATA, los contratistas facturarán directamente al Ayuntamiento por la totalidad de los honorarios correspondientes, obligándose LOS PARTICULARES CONVENIANTES a reintegrar al AYUNTAMIENTO DE LA MATA por el 50% de los honorarios que les corresponde costear a cada uno de ellos”.

Considerando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2024, acordó someter a información pública, simultáneamente, el expediente de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Mata en el ámbito de la UER-01 y el convenio urbanístico asociado a la misma, con la redacción de su estipulación quinta que resulta del informe jurídico emitido por la Secretaria-Interventora en fecha 28 de marzo de 2024, por plazo de cuarenta y cinco días, mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, al objeto de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones contra el mismo. Durante el plazo de información pública se podía consultar los documentos en la web municipal en la dirección <https://ajuntamentdelamata.sedelectronica.es> y también de forma presencial en el Ayuntamiento de La Mata (Secretaria).

Atendido que en dicha sesión plenaria se acordó además consultar, durante el plazo de información pública, a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. Y, así mismo, se acordó suspender el otorgamiento de las licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito afectado por la modificación, posibilitándose sólo la concesión de licencias para actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación.

Visto que en fecha 10 de abril de 2024 se publicó el correspondiente anuncio de información pública en el periódico Mediterráneo y el 22 de abril de 2024 se publicó el anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9833; además se ha dado publicidad en el tablón de anuncios electrónico y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento mediante su publicación en ambos el día 4 de abril de 2024

Considerando que durante la instrucción del expediente se formuló consulta a la Sección de Explotación y Conservación del Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón, la cual evacuó informe de fecha 23 de abril de 2024 sobre la modificación puntual del PGOU de la Mata de Morella en el ámbito de la UER-01 en relación a las posibles afecciones a las carreteras pertenecientes a la red viaria provincial titularidad de la Diputación de Castellón, con el texto que sigue:

“(…) SE INFORMA QUE:

Los cambios que se plantean en la modificación puntual propuesta no supondrán cambios de consideración en la posible incidencia sobre la carretera CV-100 con respecto a la ordenación prevista en el planeamiento vigente e informado favorablemente en su día por este Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón por lo que se informa favorablemente la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de la Mata de Morella en el ámbito de la UER-01 siempre y cuando se observen las siguientes condiciones en su desarrollo:

a) El vial que delimita por el Oeste la manzana edificable lindante con la CV-120, por la reducida anchura que presenta, no se considera apto para la circulación de vehículos y no podrá conectarse a la calzada de la CV-120. Con la anchura definida únicamente podrá considerarse la conexión peatonal con la acera existente junto a la carretera CV-120. Si se pretende realizar una conexión viaria con la carretera CV-120 debería mantenerse la anchura de 8 metros en el planeamiento vigente.

b) Las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del ámbito de la modificación puntual deberán ser comunicadas con la debida antelación a este Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón para una adecuada coordinación entre las partes con el objeto de evitar, o en su caso minimizar, las posibles afecciones a la carretera CV-120.”

Visto que durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones de conformidad con el certificado emitido en fecha 4 de Agosto de 2024 por la Secretaria-Interventora de la Corporación con el visto bueno de Alcalde.

Considerando que a la vista de las consideraciones de desarrollo establecidas en el informe emitido por la Sección de Explotación y Conservación del Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón

en fecha 23 de abril de 2024, se ha emitido informe favorable por el arquitecto municipal en fecha 12 de julio de 2024 el que señala:

“(…) Que las observaciones que indica el Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón son asumibles en la gestión urbanística cuando se realicen las actuaciones aisladas en la citada zona.

El vial que delimita la manzana por el Oeste puede ser tratado como una conexión peatonal con la acera existente junto a la carretera CV-120.

Las actuaciones que se lleven a cabo en el ámbito de la modificación puntual deberán ser comunicadas con la debida antelación al Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón.”

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje “los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en este texto refundido con carácter general para su aprobación salvo previsión legal específica”.

Considerando que la modificación puntual del Plan General planteada tiene por objeto la modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito de la UER-01 para ajustarlo, en la medida de lo posible, a la realidad física y jurídica existentes, favoreciendo con ello la urbanización y el que puedan alcanzar la condición jurídica de solar las parcelas existentes; así mismo, se pretende suprimir la unidad de ejecución UER-01. Por tanto, la modificación tiene alcance únicamente sobre la ordenación pormenorizada del planeamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del TRLOTUP.

Considerando que durante el trámite de información pública no se ha producido alegación alguna ni sobre la modificación del Plan ni sobre el convenio; que en fecha 11 de mayo de 2023 se emitió informe sin observación alguna por el jefe del Sección de Gestión Urbanística de Castellón, del Servicio Territorial de Urbanismo de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, así como que en fecha 23 de abril de 2024 por la Sección de Explotación y Conservación del Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón se ha emitido informe favorable a la modificación puntual del Plan siempre y cuando se observen en su desarrollo las condiciones a) y b) en él señaladas. Y que al respecto ha informado las el arquitecto municipal en fecha 12 de julio de 2024 señalando que las observaciones que indica el Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón son asumibles en la gestión urbanística cuando se realicen las actuaciones aisladas en la citada zona. El vial que delimita la manzana por el Oeste puede ser tratado como una conexión peatonal con la acera existente junto a la carretera CV-120. Y que las actuaciones que se lleven a cabo en el ámbito de la modificación puntual deberán ser comunicadas con la debida antelación al Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón. Por tanto, a la vista del referido informe del arquitecto municipal de fecha 12 de julio de 2024 deben incorporarse a la modificación puntual las consideraciones del Servicio de Carreteras; y, no señalando el arquitecto municipal en dicho informe que tales consideraciones supongan cambios sustanciales en la propuesta del plan, no ha sido necesario ni comunicación a las partes interesadas, ni un nuevo periodo de información pública, ni ningún informe ambiental adicional, a la vista de lo dispuesto en el art. 61.1.c del TRLOTUP.

Considerando que, en lo que se refiere al convenio asociado a la modificación puntual, la propuesta sometida a información pública fue la presentada en fecha 11 de enero de 2022 (2022-E-RC-17), si bien la estipulación quinta de la referida propuesta del convenio urbanístico quedaba redactada con el tenor literal transcrito en el informe jurídico emitido por la Secretaria-Interventora en fecha 28 de marzo de 2024. Y, no habiéndose presentado alegación alguna en relación al convenio durante el plazo de información pública y a la vista de que tampoco se ha señalado condicionante alguno en los informes evacuados en trámite de consultas, será la propuesta sometida a información pública la que se eleva a propuesta de texto definitivo del convenio para su aprobación.

Considerando que consta en el expediente la Memoria justificativa referida a la necesidad, oportunidad, impacto económico y carácter no contractual de la propuesta de convenio urbanístico, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaria-Interventora en fecha 4 de Agosto de 2024.

Considerando que el artículo 44.6 del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje dispone que los Ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 del referido texto legal sobre tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, así como en su artículo 181 sobre convenios urbanísticos.

Visto el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local que dispone que "Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades").

Visto, así mismo, el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin"

Vistos, igualmente, los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se ocupan de la regulación, entre otros, de los convenios entre las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado, que define como "acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas [...] con sujetos de derecho privado para un fin común". Y,

Considerando que la propuesta de convenio urbanístico objeto de aprobación se ha de calificar como convenio de planeamiento en la medida que va asociado a la modificación puntual del PGMOU. Por tanto, la competencia para la aprobación tanto de la modificación puntual como del convenio corresponden al Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros (art. 47.2.II de la Ley 7/1985, LBRL).

A la vista del expediente tramitado y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1, d) del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, y el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno por unanimidad, lo que supone la mayoría absoluta aprueba siguiente ACUERDO :

Primero.- Aprobar la modificación puntual del Plan general de ordenación urbana de La Mata de Morella en el ámbito de la UER-01, contratada al abogado urbanista Simón García Petit y firmada por los arquitectos Emilio Segarra Sancho e Israel Gómez Rovira que fue presentada en fecha 5 de febrero de 2023 (R.E. 2023-E-RE-20). E igualmente aprobar la propuesta de convenio urbanístico - asociado a la referida modificación puntual - que fue presentada por los interesados en el convenio urbanístico con el Ayuntamiento de La Mata : Jose Andrés Camañes Gargallo, José Castel Vallés, María Luisa Grifó Ortuño, Fernando Borrás Ejarque, Isidoro Nager Piquer, Encarnación Marti Ulldemolins, María Jose Beltrán Carbo, Delfin Garcia Monfort, Consuelo Garcia Carbo, Josefina Piquer Fabregat, Victor Santiago Garcia Carbo, María Yolanda Boix Estupiñá, María Rosa Folch Guardiola y Jesús Tena Gazulla en fecha 11 de enero de 2022 (2022-E-RC-17), con la redacción de su estipulación quinta que resulta del informe jurídico emitido por la secretaria en fecha 28 de marzo de 2024.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, así como una copia digital de la modificación del Plan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, para su inscripción en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento y, cumplido ello, publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para que se personen en las dependencias municipales para firmar el texto definitivo del convenio.

Cuarto.- Facultar al Alcalde-presidente tan ampliamente como en Derecho proceda, para cuantos actos sean necesarios en ejecución del presente acuerdo y en especial para suscribir el convenio aprobado.

Quinto.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso, en su caso, que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 40.2 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno».

Documento inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico con el número 12075-1100. Fecha inscripción 30 agosto 2024.

La Mata de Morella a 4 de Septiembre de 2024

EL ALCALDE

Fdo. Jorge Royo Folch

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04305-2024-U

LA POBLA TORNESA

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de n.º 7/2024 de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en conceptos de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1621	2279901	Recogida de papel y otros	1.500	1.500	3.000
165	22100	Energía eléctrica	100.000	10.000	110.000
326	2279903	Servicio actividades extraesc. Y atención a menores	100	15.000	15.100
334	48003	Asociación Jubilats Sant Antoni	2.000	1.000	3.000
338	2260905	Otras fiestas	1.500	12.000	13.500
920	16000	Seguridad Social	126.778,17	5.118,34	131.896,68
920	21201	Mantenimiento fontanería	3.000	5.000	8.000
920	21203	Mantenimiento instalaciones deportivas	20.000	10.000	30.000
920	2279901	Otros trabajos de empresas y profesionales	2.000	6.000	8.000
		TOTAL		65.618,34	

Suplementos en concepto de Ingresos

Aplicación económica	Descripción	Presupuestado	Recaudado a fecha 19/07/2024	Mayores ingresos
46100	Fondo de Cooperación de Diputación Provincial	33.000	98.618,34	65.618,34
TOTAL INGRESOS				65.618,34

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Pobla Tornesa, a 5 de septiembre de 2024
Alcalde
Mario Conejos Selma

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04286-2024-U

LA VALL D'UIXÓ

EDICTO

Modificación del Presupuesto 2024 de competencia plenaria, expediente de concesión de créditos extraordinarios n.º 4/2024 y expediente de suplemento de créditos nº 7/2024.

Visto que el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2024, aprobó la modificación del Presupuesto 2024 de competencia plenaria que incluye el expediente de concesión de créditos extraordinarios n.º 4/2024 y el expediente de suplemento de créditos nº 7/2024.

Se procede a la exposición pública de los expediente de modificación del presupuesto por un periodo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinar la documentación y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Los expedientes se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Vall d'Uixó, 5 de septiembre de 2024
La Concejala de Hacienda, Recursos Humanos y Barrios
Zaida Moreno Segovia

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04143-2024

L'ALCORA

EDICTE

LLISTA PROVISIONAL D'ADMESOS I EXCLOSOS DEL PROCÉS SELECTIU PER A LA CREACIÓ D'UNA BORSA DE TREBALL DE TÈCNIC/A D'INTEGRACIÓ SOCIAL DE L'AJUNTAMENT DE L'ALCORA.

Atés que en data 18 de juny de 2024, per resolució de la regidora d'Interior número 2024-1704, es van aprovar les bases específiques del procés de selecció per a la creació d'una borsa de treball de tècnic/a d'integració social.

Atés que aquestes van ser publicades en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló número 85, de 13 de juliol de 2024.

Atés que el termini de presentació de sol·licituds va ser del 15 al 26 de juliol de 2024 i finalitzat aquest s'emet informe-proposta de la TAG de RRHH, amb data 26 d'agost de 2024 amb relació d'aspirants admesos i exclosos.

Per tot això, de conformitat amb les bases específiques i generals que regeixen la convocatòria, i en exercici de les atribucions que confereix l'Alcaldia a la Regidoria d'Interior en els termes establerts en la resolució d'Alcaldia 2024-1649, de 12 de juny, es resol:

PRIMER. Declarar aprovades les següents llistes provisionals d'aspirants admesos i exclosos:

Aspirants admesos:

COGNOMS I NOM	DNI
ABELLA MATEU, ADRIANA	***9953**
ALOS MACHADO, PATRICIA	***2558**
AMOROS DOMENE, MARIA	***2539**
ANDRES SANCHEZ, MIQUEL	***8858**
ARCE ESPEJO, FRANCISCO JAVIER	***5277**
ARMENGOL RENAU, NEUS	***0919**
BIENDICHO PALAU, ESTHER-HUMILDAD	***1530**
BRETONES MARIN, ALEXANDRA	***7943**
CABRERA ESCODA, MIRIAM	***0907**
CARAVACA RUIZ, URSULA	***8149**
CASTRILLO DEL SOL, ROCIO	***8688**
CHETO GARCIA, MARIA	***8849**
CHIVA BEDRINA, SARA	***8131**
CORBATO CLAROS, JENIFER	***6541**
CORDUS, CRISTIAN GHEORGHE	***9834**
DOMENECH TOLOSA, CRISTINA	***0287**
ESTEBAN PORTER, CARINA	***2588**
FELIU CASTRO, SANDRA	***1962**
FELIZ MARTINEZ, YARIHANNA MARIEL	***8458**
GALI VILIMELIS, VICENTE	***4315**

GARCIA FELIP, BEATRIU	***0441**
GARCIA GARCIA, JOSE LUIS	** *5396**
GIMENO PEREZ, ELMA	***9572**
GUARDIOLA CLARAMONTE, DAVID	***0815**
GUILLEN ALBALAT, ANGELA	***8234**
HERVAS ALBALAT, CARLA	***9124**
JULVE ALEGRE, CRISTINA	***5143**
LIÑAN ORTEGA, LIDIA	***7909**
MARTI PASCUAL, ARABELA	***0338**
MARTINEZ ANDRES, JESSICA	***9530**
MARTINEZ BELTRAN, CONCEPCION	***2908**
MELCHOR GIMENO, CARMEN MARIA	***2447**
MICO SEGURA, PAULA	***8282**
MONER LLOPICO, GEMA	***4028**
MONLLOR FERNANDEZ, AINHOA SOFIA	***6748**
MUÑOZ MARTINEZ, ALBERTO	***4512**
MUSSONS MARTINEZ, MONSERRAT	** *9559**
NAVALON PRADAS, JOSEFA	***7648**
PESUDO PESUDO, ANDREA	***1595**
PITARCH MATEU, MONICA	***4003**
PRATS GARCIA, GENOVEVA	***5458**
PUCHADES LAYUNTA, SILVIA	***5668**
ROIG MARTÍ, ARIADNA	***1753**
ROMERO ARENILLA, LAURA	***9217**
SABORIT SEGURA, MALENA	***1136**
SAFONT PIÑON, ANGELA	***9033**
SALGUEIRO AFONSO, MARIA PILAR	***5328**
SEGUI LIDON, NOEMI	***6241**
TAUSTE IBARRA, SARAY	***8568**
VENTURA VILAR, ANNA	***1495**
VERMAELEN, ANNEMIE	***1310**
VICARIO VIVAR, DANIELA	***6527**
VIZCAINO GARCIA, NURIA	***0234**

Aspirants exclosos:

COGNOMS I NOM	CAUSA EXCLUSIÓ
CABRERA CONTRERAS, LIDIA	1
CLARES CERMEÑO, EDUARDO	1
DOMENECH SIDRO, MARIA LUISA	1
FORCADA PIQUER, SILVIA	1
GALEOTE PINTO, JUDIT	1
GARCIA BALAGUER, ALBA	1

GARCIA CASTILLO, SUSANA	1
GONZALEZ MARTINEZ, ALBERTO	1
MAÑEZ GARCIA, SORAYA	1
MARTINEZ ALBERT, MAYA DOLORES	1
MARTINEZ ALEIXANDRE, MARIA	1
MARTINEZ BLE, GINGER	2
MIRO SANCHEZ, ALEJANDRO	1
MUÑOZ LLEO, LIBERTAD GORA	3
PRUÑONOSA VIDAL, PAULA	1
QUIROZ ROJAS, JOSEFINA VICTORIA	1
ROBLEDILLO MARTIN, JUAN	1
ROMANYSHYN, LESYA	1
VUTA GRATIE, ELENA DIANA	1

Causa d'exclusió (les causes 1 i 2 no seran objecte d'esmena):

1. No ha pagat la taxa pels drets d'examen dins del termini establert.
2. No ha presentat la sol·licitud de participació del procés dins del termini establert.
3. No ha presentat sol·licitud en instància específica.

SEGON. El termini de subsanació de les sol·licituds o al·legacions serà de 5 dies hàbils, a comptar des del següent a la publicació de la llista en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló.

TERCER. Publicar aquesta llista provisional d'admesos i exclosos en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló i en la seu electrònica de l'Ajuntament de l'Alcora.

L'Alcora, a 26 d'agost de 2024.

La regidora d'Interior, Vanessa Periz Edo.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04154-2024

LES COVES DE VINROMÀ

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 27/06/2024, de aprobación provisional Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el suministro de recarga eléctrica en puntos de recarga municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Les Coves de Vinromà, 27 de agosto de 2024
La alcaldesa,
Fdo.: Irma Povedano Salvador.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE RECARGA ELÉCTRICA
EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES**

La Constitución Española en su artículo 45 proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y encomienda a los poderes públicos a velar por una utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

El art. 25.2 b) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, vigente, establece como competencia propia del municipio el Medio ambiente urbano, citando en particular, entre otras, la función de protección contra la contaminación acústica y atmosférica en las zonas urbanas.

La Ley 34/ 2007 del 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección Atmosférica tiene por objeto la prevención, vigilancia reducción de la contaminación atmosférica.

La Directiva 2009/ 33/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes estableció una serie de criterios relacionados con la compra de vehículos limpios y eficientes para las administraciones públicas.

Desde la adopción de la Convención Marco de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en 1992, las partes se han reunido al menos una vez al año para continuar con la implementación de la Convención, a la cual asisten alrededor de 200 países y que supone la mayor iniciativa mundial para reducir la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) y frenar el calentamiento global. Así durante la XXI Conferencia sobre Cambio Climático (COP 21) para celebrar el Día de la Tierra, se firmó el histórico Acuerdo de París por los 195 países miembros, el 12 de diciembre de 2015 y abierto para firma el 22 de abril de 2016.

El Acuerdo de París estableció medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a través de la mitigación, adaptación y resiliencia de los ecosistemas a efectos del Calentamiento Global, su aplicabilidad sería para el año 2020, cuando finalizara la vigencia del Protocolo de Kioto.

La última cumbre (COP24) se celebró en la ciudad polaca de Katowice hasta el 14 de diciembre de 2018. Esta nueva Cumbre es clave para diseñar los instrumentos que permitan abordar de forma efectiva y eficiente el cumplimiento de los objetivos climáticos.

En el informe anual del Foro Económico Mundial (World Economic Forum, WEF), también llamado Foro de Davos, consideró la falta de ambición en mitigación y adaptación al cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos como amenazas de mayor magnitud para la economía global, en parecido sentido el Nuevo Pacto Verde que pondrá en marcha la Comisión Europea.

El Gobierno de España en Consejo de Ministros del 21 de enero de 2020 aprobó la Declaración ante la Emergencia Climática y Ambiental en España, en el que se compromete a adoptar 30 líneas de acción prioritarias, para combatir el cambio climático con políticas transversales. En respuesta al consenso generalizado de la comunidad científica que reclama acción urgente para salvaguardar el medio ambiente, la salud y la seguridad de la ciudadanía. Medidas alineadas con la Agenda 2030 y los diecisiete objetivos para el desarrollo sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas.

Se calcula que un 23% de todas las emisiones de gases de efecto invernadero, como el CO₂, proceden de la quema de combustibles fósiles que proceden, entre otros, del sector del transporte. Afrontar el reto de abastecer a los medios de transporte con energía limpia, determina el importante papel que el uso de vehículos eléctricos supondrá en la lucha contra el cambio climático.

La movilidad urbana sostenible constituye uno de los retos prioritarios que nuestras localidades deben afrontar, junto con la necesidad de que los ciudadanos respiren un aire más limpio, tengan un menor impacto acústico en nuestras calles, cuenten con mayores espacios públicos y zonas verdes para disfrutar de la ciudad.

Asumiendo el compromiso de promover una movilidad urbana sostenible, menos contaminante y más respetuosa con el medio ambiente, el Ayuntamiento ha habilitado en la vía pública un punto de recarga de vehículos eléctricos, cuya ampliación en número y progresión en su uso permitirá ofrecer una mayor calidad de vida a los ciudadanos y visitantes de nuestra ciudad.

A tal efecto, en ejercicio de las potestades reglamentaria y financiera reconocida a los municipios en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, era precisa la elaboración y aprobación de una Ordenanza reguladora del uso de las instalaciones municipales de recarga de vehículos eléctricos en la vía pública, y del establecimiento y cobro del correspondiente precio público.

En marzo de 2022 se regula a través del Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.

En Junio de 2022, Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación. Este Real Decreto establece una nueva exigencia de calidad en las edificaciones que obliga a disponer una infraestructura mínima para la recarga de vehículos eléctricos.

Esta exigencia en diciembre de 2022 se desarrolla en una nueva sección del DBHE, la Sección HE6, donde se fija la dotación mínima de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos con la que deben contar los edificios nuevos y las intervenciones en edificios existentes de determinada entidad. Estas exigencias son diferentes en función de que los edificios se destinen a un uso residencial privado o a otros usos distintos de este.

TÍTULO I. FINALIDAD DE LA ORDENANZA. INSTALACIONES. DEFINICIONES

Artículo 1.- Naturaleza y finalidad del servicio. Objeto e instalaciones.

1. Los puntos de recarga para vehículos eléctricos del Ayuntamiento de Les Coves de Vinromà son un bien de dominio público destinado al servicio público de recarga de vehículos eléctricos.

2. La presente Ordenanza tiene por finalidad la regulación, ordenación y control del uso privativo y temporal del mismo.

Artículo 2.- Titularidad y gestión de la prestación del servicio.

1. La titularidad de los puntos de recarga es del Ayuntamiento de Les Coves de Vinromà.

2. El servicio a que se refiere esta Ordenanza se prestará por gestión directa, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, y previo el cumplimiento de los trámites legales en cada caso.

Artículo 3.- Vehículos autorizados para su recarga.

1. Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los vehículos de las siguientes categorías: bicicletas, patinetes, motocicletas, cuadríciclos, turismos comerciales de menos de 6.500 kg MMA, (masa máxima autorizada) y microbuses, y que a su vez, dispongan de las siguientes tecnología.

-Vehículos eléctricos puros (BEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente externa al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

-Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías reutilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las misma.

- Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Aquellos propulsados total o parcialmente motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una frente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

Artículo 4.- Definiciones.

Vehículo eléctrico: Vehículo de motor equipado de un grupo de propulsión con al menos un mecanismo eléctrico no periférico que funciona como convertidor de energía y está dotado de un sistema de almacenamiento de energía eléctrica recargable, que puede recargarse desde el exterior.

Instalación de punto de recarga o estación de carga: Todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un(as) envolvente(s), con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.

Infraestructura de recarga: conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se considera parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de tele asistencia centralizados.

Infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos de acceso público: Infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos que se encuentre en vía pública o que, no encontrándose en vía pública, sea accesible por todos los usuarios de vehículos eléctricos, tales como parkings públicos y privados, estaciones de servicio o centros comerciales.

Operador del punto de recarga: Operador, persona física o jurídica, titular de los derechos de explotación de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos.

El operador del punto de recarga se constituye, con carácter general, como el consumidor de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Alternativamente, el consumidor podrá ceder o transmitir, total o parcialmente, a los efectos de este real decreto, los derechos de explotación de la infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos a terceros, que asumirán los derechos y obligaciones del operador del punto de recarga de conformidad con lo establecido en este real decreto.

Empresa proveedora de servicios para la movilidad eléctrica: Empresa que participa, como tercero, en la prestación de servicios de recarga energética, sin ser titular de una infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos ni de sus derechos de explotación, con la que el usuario del vehículo eléctrico contrata todos los servicios relacionados con la recarga energética del vehículo eléctrico.

Aplicación informática (APP), código de respuesta rápida (QR): El procedimiento de obtención de autorización para la utilización del punto de recarga se realizará por la persona usuaria a través de aplicación informática (APP) accesible descargándola mediante empleo de código de respuesta rápida (QR) dispuesto en el punto de recarga, así como en la página web municipal, debiendo respetar las condiciones de la presente ordenanza.

TÍTULO II.- CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE RESERVA Y CARGA. NORMAS DE USO

Artículo 5.- Procedimiento de reserva y carga.

1. Una vez descargada la aplicación informática (APP) mediante el código de respuesta rápida (QR), dispuesto en el propio punto de recarga, el usuario podrá desde esta APP, o bien realizar una reserva del uso del punto de recarga para una fecha y hora concreta, o bien, si no existe reserva concertada que lo impida, podrá realizar la reserva y activación de la recarga en el mismo instante.

2. Se recomienda acceder a la instalación cuando el vehículo disponga como mínimo de un 20 % de batería.

3. Efectuada la reserva, el usuario deberá ubicar su vehículo dentro del perímetro o área señalizada, debiendo hacer un uso adecuado y responsable de los equipos y dispositivos. La recarga deberá efectuarse el día y a la hora reservada y durante el tiempo solicitado, o máximo autorizado, en la reserva.

4. El tiempo máximo de recarga es de tres (3) horas, que podrá limitarse por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda así lo requiera.

5. Finalizada la carga, deberá retirarse el vehículo de forma inmediata por la persona usuaria.

6. Los puntos de recarga o estaciones de recarga serán señalizados como lugares de "prohibido estacionar", con panel informativo de que de la prohibición de estacionar se exceptúan únicamente los usuarios del servicio, y solamente durante el tiempo en que se esté realizando la recarga. En consecuencia, cuando se infrinja la prohibición de estacionamiento en los términos antedichos, los vehículos serán objeto de denuncia por infracción de tráfico, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la autoridad podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos./ depósito de la localidad más cercana o con la que se tenga un convenio.

Artículo 6.- Normas de uso

1. El vehículo a recargar deberá estacionarse dentro del espacio delimitado destinado a la recarga y quedar bloqueado mediante accionamiento del freno de estacionamiento o similar. Dicho espacio se configura como plazas de aparcamiento debidamente identificadas con señalización tanto vertical como horizontal con fondo verde, perímetro y logotipo de vehículo eléctrico en blanco.

2. En el espacio delimitado para recarga de vehículos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizado conforme a su finalidad.

3. La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

4. La persona usuaria del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura. De no ser así, y en caso de que se produzcan daños, deterioros y perjuicios en los equipos y sus prestaciones, el Ayuntamiento de Les Coves de Vinromà se reserva el derecho a emprender las medidas que considere adecuadas contra el propietario o conductor responsable de los daños, tales como la reclamación del pago del coste de reparación de la instalación y la reclamación de los daños y perjuicios que haya ocasionado.

5. El Ayuntamiento de Les Coves de Vinromà no se hará responsable de ninguna causa que suponga un impedimento de la recarga del vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos o incívicos.

6. El usuario deberá disponer de su propio cable con los conectores adecuados y homologados para efectuar la recarga mediante la conexión a las tomas existentes en la estación de recarga, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos.

7. Al finalizar la recarga la persona usuaria deberá recoger correctamente su cable y retirar el vehículo, quedando el espacio totalmente libre para poder ser utilizado por otro usuario. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.

TÍTULO III.- PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE RECARGA ELÉCTRICA EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

Artículo 7.- Fundamentos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Les Coves de Vinromà establece el precio público por el suministro de recarga eléctrica para vehículos eléctricos en estaciones de recarga municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Objeto.

Es objeto del presente precio público es el suministro de recarga eléctrica del Ayuntamiento de Les Coves de Vinromà a los usuarios interesados en recargar su de vehículo eléctrico en puntos de recarga municipales.

Artículo 9.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público los usuarios que realicen la carga de sus vehículos en los puntos de recarga de vehículos eléctricos municipales.

Artículo 10.- Cuantía.

1. Su precio se fija en base a la cantidad de energía suministrada y medida por unidades de esta, es decir, por la cantidad de Kw/h cargados. Dichas unidades son indicadas en la pantalla existente en el propio punto de recarga y medidas digitalmente por el contador interno de dicho dispositivo de carga.

2. La tarifa establecida para el servicio de recarga semirrápida abastecida desde red eléctrica será de:

Conexión para suministros de potencia ≤ 22 kW - 0,28579 euros/kWh. El precio se justifica en el Informe técnico-jurídico.

Este precio se podrá modificar por razones justificadas en función de lo recogido en los contratos de las tarifas de suministro eléctrico y sus variaciones.

Artículo 11.- Bonificaciones y exenciones.

Quedan exentos del pago de este precio público los vehículos de titularidad municipal.

Artículo 12.- Normas de gestión de cobro.

1. Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipal deberán acceder al mismo a través de las plataformas habilitadas para dicho fin, ya sea mediante aplicaciones para dispositivos móviles, tarjetas de contacto o cualquier otro medio personal y seguro que se pueda habilitar en el futuro.

2. Las cuotas por la prestación del servicio de recarga semirrápida serán las resultantes del producto del precio público establecido en el artículo 10 por la energía eléctrica realmente trasvasada, y medida en kilovatios hora (kW·h) a través del contador eléctrico con cuenta al efecto en el punto de recarga.

3. El pago se efectuará previamente al inicio del proceso de recarga. Como medio de pago podrán utilizarse monederos electrónicos, tarjetas de crédito o cualquier otro medio de los admitidos en derecho que el Ayuntamiento de Les Coves de Vinromà considere apropiado. El Ayuntamiento facilitará a los usuarios una aplicación informática descargable para dispositivos móviles, sea propia o de terceros, mediante la cual se pueda gestionar y realizar tanto la reserva de carga como el pago de las mismas. El acceso a dicha aplicación estará publicitado tanto en la página web municipal, como en los propios puntos de recarga mediante código de respuesta rápida (QR).

4. La persona física o jurídica propietaria o gestora de la plataforma de gestión será a todos los efectos una entidad colaboradora de la recaudación municipal.

5. El Ayuntamiento no es responsable de las incidencias o discrepancias que pudieran darse por causas como: robos, extravíos, etc., entre los medios utilizados por el usuario para la gestión de recargas y pagos y el titular del vehículo eléctrico.

TÍTULO IV.- INSPECCIÓN, COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13.- Potestad de inspección.

1. El Ayuntamiento de Les Coves de Vinromà tendrá la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

2. Los servicios municipales competentes por razón de la materia serán los encargados de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

3. La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción, correspondiendo al Ayuntamiento el ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

Artículo 14.- Competencia y procedimiento sancionador.

1. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento de Les Coves de Vinromà o Concejalía delegada, previa incoación del oportuno expediente.

2. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.- Infracciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza que constituyan a su vez infracciones a la normativa reguladora del tráfico o a la Ley Orgánica 4/2105, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, serán denunciadas, tramitadas y sancionadas conforme a lo dispuesto en esta normativa. Del mismo modo, se estará a lo dispuesto en el Código Penal, cuando las infracciones a la Ordenanza supongan la comisión de un ilícito de dicho carácter.

2. Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes conductas:

1. Faltas leves.

- No respetar las normas de uso de la estación de recarga, cuando ello no menoscabe los derechos de otros usuarios y no impliquen daño o menoscabo de dicho equipo.

- Las que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves y que no constituyan ilícitos penales o infracciones administrativas de otro tipo.

2. Faltas graves.

- Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga, cuando ello no constituya ilícito penal o infracción administrativa de otro tipo.

- No respetar las normas de uso del punto de recarga cuando de ello se derive perjuicio de los derechos de otros usuarios o impliquen daño o menoscabo de dicho equipo que no constituya ilícito penal o infracción administrativa de otro tipo.

- Cometer más de una infracción leve en el plazo de un año, cuando la sanción impuesta por la primera infracción hubiera adquirido firmeza en vía administrativa.

3. Faltas muy graves.

- Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga, cuando ello no constituya ilícito penal o infracción administrativa de otro tipo.

- Cometer más de una infracción grave en el plazo de un año, cuando la sanción impuesta por la primera infracción hubiera adquirido firmeza en vía administrativa.

Artículo 16.- Sanciones.

1. Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros.

- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros y la sanción complementaria de la prohibición del uso de los puntos de recarga durante tres meses.

2. Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a esta ordenanza podrán beneficiarse de las reducciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 17.- Personas responsables.

1. Según el tipo de infracción, la persona responsable será la autora de la conducta en que consista la infracción, o la titular o arrendataria del vehículo, quienes, en su caso, tendrán el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

2. En el supuesto de que las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

3. Cuando los daños no constituyan ilícito penal o infracción administrativa de otro tipo, serán igualmente responsables solidarios de los mismos, las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

TÍTULO V.- REPOSICIÓN E INDEMNIZACIÓN

Artículo 18.- Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación

por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo y adecuación.

Se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ordenanza y las que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor aplicación, sin que tal facultad comprenda la modificación de la misma.

Segunda. Jerarquía normativa.

La promulgación y entrada en vigor con posterioridad al inicio de la vigencia de esta ordenanza de normas con rango superior que afecten a las materias que regula determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación de la presente ordenanza.

Tercera. Otros puntos de recarga eléctrica.

Se registrarán por la presente ordenanza otros puntos de recarga eléctrica de automóviles que se habiliten en el futuro.

Cuarta. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez hay sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Les Coves de Vinromà, se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local

ANEXO I. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE RECARGA.

1. El punto de recarga municipal habilitado a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentra ubicado en C/VIAL, 1 (AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN) 12185 Les Coves de Vinromà (CASTELLÓN), con coordenadas: X: 255409 Y: 4466382 Huso: 31



2. Previos los informes técnicos que correspondan, el pleno podrá suprimir, modificar, ampliar o reducir el número y ubicación de los puntos de recarga.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04145-2024

MONCOFA

EXPEDIENTE NÚMERO 3070/2022
Derogación reglamento ayudas sociales.

ANUNCIO

Exposición pública de la aprobación inicial de la derogación del Reglamento de Ayudas sociales del Ayuntamiento de Moncofa. Exp.: 3070/2022

El Ayuntamiento de Moncofa en sesión plenaria celebrada el 25 de julio de 2024 ha acordado con relación al Reglamento de ayudas sociales del Ayuntamiento de Moncofa, los siguientes acuerdos:

Primero.- Derogar el reglamento de ayudas sociales aprobado en virtud de acuerdo de pleno de fecha de 26 de octubre de 2017 modificado el 30 de junio de 2022, del Ayuntamiento de Moncofa.

Segundo.- Acordar la exposición al público de la derogación del referido Reglamento, previo anuncio en el BOP de Castellón por un período de 30 días, durante los que los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tercero.- Si trascurrido este plazo no se han presentado reclamaciones, se considerará definitivamente derogado. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. La aprobación definitiva de esta derogación será publicada en el BOP, no entrando en vigor hasta que transcurran los plazos del artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público en virtud del art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local 7/1985.

MONCOFA 26 DE AGOSTO DE 2024
ALCALDE
WENCESLAO ALOS VALLS

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04324-2024-U

NAVAJAS

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, EDUCATIVAS Y SOCIALES EN NAVAJAS.

El Pleno del Ayuntamiento de Navajas en sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2024, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos para la prestación de servicios y realización de actividades culturales, deportivas, educativas y sociales en Navajas.

Y en cumplimiento del artículo 49 de la Ley Reguladora de las bases del régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales o en la sede electrónica del Ayuntamiento (<http://navajas.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo y se procederá a su publicación definitiva con su texto íntegro.

El Alcalde, Roberto Torres Miralles.
NAVAJAS 6 SEPTIEMBRE DE 2024

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04306-2024-U

ONDA

ANUNCIO

Habiendo resultado definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, de fecha 2 de julio de 2024, sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas.

No habiéndose presentado reclamaciones en el plazo concedido para ello, que se inició el día 19/07/24 y finalizó el 03/09/24, se procede a la publicación de los artículos modificados de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

BASE IMPONIBLE

Artículo 4

Se tomará como base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Para la determinación de la base se empleará el presupuesto que resulte de aplicar las normas de gestión de esta ordenanza o el declarado por el peticionario si éste fuera mayor.

En el caso de obras menores, los peticionarios deberán hacer declaración del coste de las mismas. Dicha declaración del coste será revisada por los Servicios técnicos municipales utilizando los precios y criterios de la base del I.V.E. para la determinación del presupuesto de la obra.

Para los movimientos de tierra, el presupuesto se calculará en función de las hanegadas afectadas, estimándose un coste por hanegada de 946,60 euros, siempre que no sea preceptivo proyecto suscrito por técnico competente y visado por su Colegio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. Los interesados presentarán sus solicitudes de licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa junto a la documentación que corresponda para cada instrumento de intervención administrativa, determinándose la base imponible de la tasa en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo haya sido redactado utilizando como mínimo los precios y criterios de la base del I.V.E actualizada cada año.

En otro caso, la base imponible será la que resulte de aplicar los precios y criterios de la base del I.V.E actualizada cada año.

A la solicitud los interesados adjuntarán el justificante de haber realizado el ingreso de la autoliquidación, que tendrá el carácter de depósito previo de la tasa correspondiente; ingreso que se efectuará en las Entidades colaboradoras que designe la Tesorería municipal.

La autoliquidación se entenderá presentada a todos los efectos, en la fecha en que se produzca su ingreso.

En el caso de que se modifique el proyecto y/o hubiese incremento del presupuesto, se deberá asimismo presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

2. El presupuesto declarado por el interesado al efectuar tanto la autoliquidación inicial como la complementaria, si la hubiera, será revisado por los Servicios técnicos municipales, de acuerdo con las obras e instalaciones previstas, aplicando los precios y criterios de la base del I.V.E actualizada cada año.

Si el presupuesto revisado por los Servicios técnicos municipales fuera superior al declarado por el interesado, se deberá presentar una autoliquidación por la diferencia entre el presupuesto inicial y el revisado.

En cualquier caso, los precios unitarios aplicables a la construcción, instalación u obra, no podrán ser inferiores a los siguientes:

CLASE DE OBRA	VALOR UNITARIO €/M2
Bloque viviendas entre medianeras	569
Bloque de viviendas aislado	597,45
Vivienda unifamiliar entre medianeras	610,25
Vivienda unifamiliar aislada (chalet)	637,99
Casa de campo en S.N.U	478,49
Sótanos y semisótanos diáfanos	332,50
Planta baja diáfana (con forjado de techo)	300
Entresuelo diáfano	300
Distribución en planta para oficinas	350
Nave diáfana	302,50
Caseta aperos de labranza	150
Distribución para servicios sanitarios y vestuarios	350
Hoteles y residencias	1149
Distribución para cafeterías y restaurantes	350
Centros comerciales	968
Pistas, terrazas, jardines, parques al aire libre	150
Piscinas	150
Cobertizo sin cerrar	100
Balsa de riego	75
Vallados (por metro lineal)	20,25
Cuadra distribuida	200

3. En los supuestos de iniciación del expediente de oficio, será el Ayuntamiento el que practicará una liquidación provisional, que será notificada al interesado para su ingreso en las Entidades colaboradoras que designe la Tesorería municipal.

4. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, los interesados deberán presentar dentro del plazo de dos meses, certificación expedida por el técnico facultativo de la misma, en el que se haga constar que la construcción, instalación u obra se encuentra totalmente ejecutada y en condiciones de uso, así como el coste real y efectivo de la misma.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará

en su caso, la base imponible inicial, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 9

Las construcciones y obras amparadas en licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas llevarán fijado un plazo para terminarlas. En tal fecha quedarán caducadas previa declaración administrativa menos las que anticipadamente se soliciten y obtengan prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado plazo en los términos de la normativa urbanística vigente y de la Ordenanza de obras y servicios.

GARANTÍAS

Artículo 10. Garantías de las obras de urbanización.

5. Cuando la obra de edificación se efectúe en suelo urbano con obra de urbanización completa, los servicios técnicos municipales calcularán el importe de la fianza al objeto de que pueda garantizar el coste de reposición de los servicios urbanísticos afectados por la construcción de edificaciones, valorándose en principio, y como cuantía mínima, en función de los metros lineales de colindancia de la acera con las edificaciones, por importe de 300,51 euros/m.l., pudiendo, no obstante, valorarla a coste real de reposición, de ser éste superior. Dicha fianza podrá ser devuelta a petición de parte, una vez concluidas las obras y comprobadas de conformidad por los servicios técnicos municipales.”

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Onda, 5 de septiembre de 2024. La alcaldesa, Carmen Ballester Feliu

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04316-2024-U

ONDA

ANUNCIO

Expirado el plazo de subsanación de deficiencias, se hace pública la lista definitiva de personas admitidas y excluidas en el proceso convocado para la cobertura en propiedad, por turno libre, de tres plazas de conserje, mediante oposición.

Primero. Aprobar la lista de personas admitidas y excluidas:

Personas admitidas

N.º	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***8341**	AHIS ADELL VICENTE
2	***1831**	ALBALAT MOLERO PATRICIA
3	***7497**	ALBALAT TERCENIO DAVINIA
4	***6559**	ALBERO GIL MIGUEL ÁNGEL
5	***2852**	ALMELA MEZQUITA RAQUEL
6	***4380**	ALMELA MONTOLIO VICENT
7	***8967**	ALVAREZ SANTIAGO NURIA
8	***9924**	ÁLVARO CABEDO JUAN CARLOS
9	***9359**	ANDREU ALONSO JAVIER
10	***4069**	ARAGONÉS CAPARRÓS MARÍA SONIA
11	***7177**	ARENCIBIA NARANJO IVÁN CARLOS
12	***7538**	ARGUDO MARTINEZ ANGELES
13	***0146**	ARTERO PRADO MARIA DE LOS ANGELES
14	***7930**	BACHERO MALLASEN ELENA
15	***2515**	BADENES ALMOR CARMEN
16	***4036**	BADENES VELEZ ÁNGELA
17	***9960**	BALAGUER CHIVA MARIA ISABEL
18	***8203**	BALLESTER BALLESTER MARIA JOSE
19	***1348**	BARBOSU FLORIN
20	***2559**	BARCOS MATOSES AINOA
21	***8545**	BAYARRI ITURRALDE PILAR
22	***9355**	BELTRAN VIVES SILVIA
23	***5975**	BENITO BURGOS JULIAN
24	***2036**	BLASCO CABRERA GEMA
25	***9426**	BLASCO OLARIA MARIA INMACULADA
26	***8463**	BLEDA RODRIGUEZ BOBADA JOAQUIN
27	***9441**	BORT BROCH SILVIA
28	***5876**	BROTONS PEDREGAL ABELARDO MIGUEL
29	***9569**	BUITRAGO RODRIGUEZ YOLANDA

30	***1768**	CABANES OLIVARES INMACULADA A.
31	** *4280**	CABEDO BADÍA ENRIQUE
32	***2650**	CABRERA PITARCH GUILLEM
33	***0309**	CALATAYUD MOYA ALBA
34	***9085**	CALVO VERA DANIEL
35	***4032**	CAMPOS CÁBAÑAS MARÍA ÁNGELES
36	***0387**	CAMPOS ESTEVE CARLOS
37	***8817**	CAMPOS FAUBELL MIGUEL ANGEL
38	***7755**	CAMPOS RICO ESTHER
39	***6000**	CARO RODRÍGUEZ ELENA
40	***6745**	CASADO GUZMÁN MARÍA JOSÉ
41	***2099**	CATALAN QUIJADA ELENA
42	***4750**	CHABRERA MESADO MARIA JOSE
43	***4760**	CHABRERA SOS EVA
44	***2642**	CHINCHILLA MARTINEZ JORDI
45	***9955**	CHIVA PRADAS MARIA CARMEN
46	***4740**	CHIVA SILVESTRE INMACULADA
47	***2776**	CINTAS GOMEZ ANTONIO
48	***2081**	CLEMENTE MOLINER RAQUEL
49	***9252**	COLLADO CHINCHILLA VANESSA
50	***9721**	COLOMER COLLADO MARTA
51	***9847**	COMPTE BALMES ÀNGEL
52	***5409**	CORDUS SPIRACHE CRINA EMANUELA
53	***4507**	CORTÉS LÓPEZ ESTELA MARÍA
54	***4838**	CORTES LÓPEZ NOELIA
55	***1359**	CORTÉS MARTÍN ALONSO
56	***7071**	CUBILLAS SANCHEZ RUBEN
57	***4862**	CUENCA FONT JULIAN
58	***9091**	DÁVILA VALDÉS ANTONIO MANUEL
59	** *8347**	DE DIOS BERNAT MANUEL JUAN
60	***7388**	DE LOÑO ESTELLES IGNACIO
61	** *0718**	DEL RIO CHORVA MARIA LUISA
62	***9949**	DELGADO MATEU MÓNICA
63	***9111**	DEMBILIO MARTI BENJAMIN
64	***1862**	DOMÉNECH FITA BEATRIZ
65	***0482**	DOÑATE PÉREZ BLANCA
66	***9837**	DUCH SACERA JOAN
67	***7720**	ERES CAMARASA MILAGROS
68	***9674**	ESCAMILLA RAIGADA SUSANA
69	***9137**	ESTEVE ROIG VICENTE
70	***9255**	EUGENIO BAYO JOSÉ FRANCISCO
71	***7753**	FABREGAT BARREDA MANUELA ISABEL
72	***8125**	FABREGAT TENA SILVIA

73	***7780**	FERNÁNDEZ CASTELLÓ JOSÉ MANUEL
74	***1907**	FERNÁNDEZ CHAPARRO AIDA
75	***2592**	FERNÁNDEZ MONTOYA BEATRIZ
76	***4736**	FERNANDEZ RIUS MARIA ISABEL
77	***4786**	FERRANDIS GAVARA MARIA CARMEN
78	***9232**	FRANCH SERRANO FRANCISCO JAVIER
79	***8558**	FRANCISCO PONS ALEJANDRO JOSE
80	***8266**	GALLARDO MATEOS JOSE
81	***8550**	GALLEGO MACIAS FRANCISCO JAVIER
82	***1147**	GARCIA ALAMO EMILIO
83	***1427**	GARCIA MARTINEZ ALEJANDRO
84	***2850**	GARCÍA MONTOLIU GLORIA
85	***5929**	GARCIA ORTIGOSA MARIA ANGELINA
86	***9076**	GARCÍA PARRA ENCARNACIÓN
87	***9276**	GARCÍA PELÁEZ VÍCTOR
88	***1336**	GARCIA ROMERO VERONICA
89	** *9023**	GARCÍA SÁNCHEZ JUDITH
90	***9982**	GARCÍA TAMAYO ALONSO
91	***9140**	GARRIDO ROSSO JOAQUIM CARLES
92	***7476**	GASCH RAMOS ESTHER
93	***9671**	GASCO PORTILLO JOSE ANTONIO
94	***9948**	GASCÓ PORTILLO JULIÁN MANUEL
95	***9249**	GAYA LLOPIS AGUSTIN
96	***9489**	GIL ARNAU MARIA JOSE
97	***4160**	GIL FURIÓ MARGARITA
98	***9972**	GIL MARTINEZ RAMON
99	***1879**	GIMENO MARTÍNEZ ALEXIS
100	***4572**	GINER MONTAÑEZ ROBERTO CARLOS
101	***9479**	GOMEZ SANTOS MARIA EMILIA
102	***7571**	GÓMEZ VIVES DAVID
103	***8246**	GONZÁLVEZ PERAIRE DAVID
104	***2294**	GOZALBO ADELANTADO ROBERTO
105	***2532**	GRIGOROAIA ILONA BEATRICE
106	***4265**	GUEROLA DEL SOL MARÍA DEL CARMEN
107	***6809**	GUIA ARCHILES MARIA JESUS
108	***2600**	GUILLAMÓN LARA DAVID
109	***8829**	GUILLÉN HERRERA NÚRIA RAMONA
110	***9551**	GUIRAO LOPEZ MARIA JOSE
111	***4044**	HERVAS FLORENCIA MARÍA NIEVES
112	***7751**	HINOJOSA LÓPEZ MÓNICA
113	***8777**	HURTADO MANUEL FRANCISCO
114	***9093**	IBÁÑEZ GÓRRIZ ESTEFANÍA
115	***7215**	INIESTA NAVARRO JOSÉ MANUEL

116	***7932**	INSA MARTINEZ ANA MARIA
117	***8114**	JIMÉNEZ IBARRA JESSICA
118	***0537**	JUAN MIRALLES ENRIC
119	***5998**	LKAREM EL BROUZI FATIHA
120	***9133**	LLORENS GARCÍA MARÍA CARMEN
121	***4349**	LOPEZ ALEGRE LUISA
122	***4632**	LÓPEZ ROMERO ROSA MARÍA
123	***4310**	LÓPEZ VILLANOVA MARÍA JOSÉ
124	***6417**	LOZANO DEVIA TATIANA
125	***2242**	LUNA GUÍA ESTHER
126	***1008**	MALDONADO VÁZQUEZ LUIS ENRIQUE
127	***6429**	MANEU FLORENCIA MIGUEL
128	**9928**	MARÍN ARIÑO JOSÉ RAÚL
129	***9289**	MARÍN SÁNCHEZ RAMÓN
130	***4015**	MARTÍ ANDRÉS MARÍA BEATRIZ
131	***8195**	MARTÍNEZ IBÁÑEZ ISABEL
132	***8622**	MARTÍNEZ TORRES ADRIÁN HUMBERTO
133	***7989**	MATEU CEPRIÁ JUAN
134	***4954**	MÉNDEZ GEVA VANESA
135	***2687**	MENDEZ TOLENTINO ANA LORENA
136	***8075**	MENEU VARELLA MARÍA DEL MAR
137	***9988**	MESEGUER DE DIOS MARIA
138	***3773**	MESTRE MOGORT MARLENE
139	***8811**	MIRAVET CHIVA BELÉN
140	***8286**	MOLINER MAURE ANA
141	***9395**	MONFORT MURIACH SARAY
142	***7606**	MONSERRAT CASTILLO LIDIA
143	***9657**	MONTESINOS SAFONT CARLOS
144	***0970**	MONTOLIU AGUSTINA MARIA TERESA
145	***8241**	MONTOLIU ALVARO ANDREU
146	***9226**	MONZONIS MIRO VANESSA
147	***8351**	MORA CORELLA ROSA ANA
148	***0302**	MORA PARRA ELIZABET
149	***9053**	MORALES RODRIGUEZ MARIA TAMARA
150	***8538**	MORCILLO HERRANDO BORJA
151	***7792**	MOROTE CASALTA ANTONIO
152	***9247**	MORRO CRUZ ANDRÉS
153	***5938**	MUÑOZ ILLERA MARIA TERESA
154	***4512**	MUÑOZ MARTÍNEZ ALBERTO
155	***8040**	MUÑOZ MUÑOZ JOSE MIGUEL
156	***7097**	MUÑOZ RUBIO SARA
157	***9764**	NAVARRO MOR ANA MARÍA
158	***2803**	NAVARRO SOLSONA MIRIAM

159	***8176**	NEJJAR EL MORABET MOHAMED
160	** *4887**	NICOLAU CHORVA CARLOS
161	***2544**	NOLLA LORENTE JOANA
162	***7444**	OLIVA JIMÉNEZ OLIVA
163	***4260**	ORTEGA MOLINA OSCAR
164	***8345**	ORTELLS CABEDO IGNASI
165	***9295**	ORTELLS MUÑOZ CARLOS
166	***4103**	PARRA PADREDA MIGUEL ÁNGEL
167	***8054**	PEIRATS MIFSUD VICENTE
168	***7758**	PEÑA MEDINA CARLOS
169	***1769**	PERELLO AGUT MARIA DOLORES
170	***6652**	PÉREZ CATALÁN PABLO
171	***2131**	PÉRIZ CASTELLÓ SERGIO
172	***1962**	PETCUT GEORGIANA LOREDANA
173	** *9729**	PETIT VARELLA MARTA
174	***2262**	PIÑON TERUEL MIGUEL ANGEL
175	** *4548**	PIOARU SETREANU ADRIANA
176	***4920**	PIQUER MARCO JUAN JOSÉ
177	***9232**	PITARCH DIAGO TRINIDAD
178	***9032**	PLUMED IBAÑEZ BELEN
179	***9161**	POLES MANUEL ADELA PILAR
180	***6432**	PORCAR BLANCH SÍLVIA INMACULADA
181	***1168**	PORRAS OLIVA REGLA
182	***9325**	POZA ORTEGA LETICIA
183	***9210**	PRADES MONZONÍS CARLOS
184	***9980**	PUCHOL QUEROL JOSE DAVID
185	***9254**	PUERTAS LÓPEZ SERGIO JAVIER
186	** *9905**	RAMOS ORTELLS RAQUEL
187	***8196**	REGODÓN CASERO DANIEL
188	** *9464**	RIBES ALMOR ANA
189	***1705**	RODILLA MARTI PALOMA
190	** *8640**	ROMERO MIRA BLAS
191	***4723**	ROS BELLÉS ARANZAZU
192	***2514**	ROS BURDEUS MARÍA LUISA
193	***6651**	ROS LÓPEZ BEGOÑA
194	***4863**	RUBIO ESPAÑA IRENE
195	***9990**	RUIZ BUSTOS PATRICIA
196	***7914**	RUIZ GODOY LAURA
197	***0035**	RUIZ SOROLLA LEIRE
198	***9033**	SAFONT PIÑON ANGELA
199	***2998**	SÁNCHEZ FUENTES CRISTINA
200	***1763**	SANCHEZ HERNANDEZ JOSEFA
201	** *9841**	SANCHIS LARA RAÚL

202	***6220**	SANCHIS ROBLES MIRIAM
203	***6268**	SEGUI PONSODA RUBEN
204	***4445**	SEGURA AMORÓS SERGIO MIGUEL
205	***6672**	SERRA CARBONELL MARIA PILAR
206	***8376**	SOL GÓMEZ MARÍA JOSÉ
207	***1885**	SOLER VIDAL MARGARITA
208	***9688**	SOROLLA ALCON ROSA
209	***2101**	SOROLLA FELIU JOAQUIM
210	***1366**	SOROLLA GARCÍA JAVIER
211	***1142**	TÁRREGA CASTELL RAQUEL
212	***2735**	TEJEDO GARI CLARA
213	***7788**	TELLOLS CATALAN ARANZAZU
214	***4543**	TORRES PICO DAVID
215	***6336**	VADUVA MARUSIA CRISTINA
216	***0236**	VALENZUELA VIDAL ROCIO
217	***2803**	VALLS ESTABAN JOSÉ
218	***9828**	VEDRI PEIRATS MARTA
219	***7802**	VIDAL ANDRÉS MANUEL
220	***0172**	VIDAL GARCÍA ISABEL
221	***0419**	VIDAL MOLINA MARÍA TERESA
222	***2509**	VIDAL MONTOLIU GUSTAVO
223	***6538**	VIDAL MORANT MARÍA JOSÉ
224	***5649**	VILLAR GUILLEN DANIEL
225	***0831**	VITURTIA GARCÍA AMELIA
226	***0141**	VOICU MARIA IZABELA
227	***8356**	ZAMORA MARTINEZ ANTONI
228	***5696**	ZAYAS PARREÑO RAÚL
229	***4194**	ZORITA DEL OJO BRUNO
230	***6480**	ZUAZU QUINTAS JAVIER

Personas excluidas:

N.º	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***2133**	A. M. A.	3, 4
2	***9436**	C. I. J. P.	3, 4
3	***7116**	G. S. S.	1
4	***1281**	G. N. M.	3
5	***0772**	M. F. M. C.	3, 4
6	***7328**	M. S. M.	3
7	***6255**	M. I. A.	3
8	***4893**	M. F. A.	3, 4
9	***2803**	N. S. G.	3, 4
10	***9592**	S. A. M. G.	1

11	***8115**	S. M.	1
12	***7338**	V. S. A. M.	3, 4
13	***2397**	Z. P.V.	3

1. Solicitud fuera de plazo
2. Pago de la tasa fuera de plazo
3. No presenta justificante de pago de la tasa o certificado de exención correcto (*)
(*) certificado de situación de la demanda de empleo
4. No presenta informe de vida laboral actualizado

Segundo. El tribunal tendrá la siguiente composición:

Presidente: Vicente Andrés García García, titular; María Isabel Marco Monfort, suplente.

Vocales: Silvia Reyes Monfort, titular; Mercedes Rubio Torrecillas, suplente.

Caridad Isabel Álvaro Martí, titular; Francisco Sala Gelardo, suplente.

José Antonio Alós Canelles, titular; José David Laguía Donoso, suplente.

Secretario/a: Jaime Manero Viñeta, titular; Sara Huguet Peiró, suplente.

Tercero. Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal.

Cuarto. Fijar la fecha de la primera prueba del proceso selectivo para el día 2 de octubre de 2024, a las 16.30 h, en el IES Sierra de Espadán, situado en la Avenida Anselmo Coyne, 28.

El teniente alcalde delegado del Área de Recursos Humanos y Atención a la Ciudadanía

Juan López Peña

Onda, 6 de septiembre de 2024

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04319-2024-U

ONDA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter ordinario el día 6 de septiembre de 2024, el expediente de modificación de créditos número F1.2.1/2024/9 mediante suplementos de crédito, que se financia con bajas en otras partidas, queda expuesto al público durante el plazo de 15 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren ante el Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 38.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones ante el mismo.

Onda, 6 de septiembre de 2024
Carmen Ballester Feliu
La Alcaldesa

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04297-2024-U

PUEBLA DE ARENOSO

EXPEDIENTE: 203/2023

ASUNTO: Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento, a través de una línea nominativa para Gastos de Inversión correspondiente al ejercicio 2024.

ANUNCIO

Aprobado el "Proyecto para la mejora del sistema de abastecimiento de Los Cantos y La Monzona de Puebla de Arenoso", redactado por los ingenieros de la Oficina técnica de la Diputación provincial de Castellón, Jénifer Pérez Salvador, Ingeniera de Caminos y Joaquín Mondragón Mechó, Ingeniero Industrial, por decreto de Alcaldía de fecha 4 de septiembre de 2024, con un presupuesto base de licitación de 295.000,00 euros más 61.950,00 euros de IVA, y un presupuesto de ejecución por contrata de 356.950,00 euros.

Se somete a información pública por periodo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, para que pueda ser examinado por cualquier interesado en este Ayuntamiento y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Puebla de Arenoso, a 5 de septiembre de 2024.

El Alcalde.

Fdo.: Jesús Salvador De Los Ángeles.

Documento firmado electrónicamente al margen

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04151-2024

RIBESALBES

El pasado 26 de agosto de 2024, se dictó Resolución de Alcaldía n.º 368/2024 en la que se resolvió:

“PRIMERO. Delegar en el Teniente de Alcalde, D. Manuel Collado Lozano, la facultad para resolver el procedimiento que se tramita mediante el expediente n.º 556/2024, relativo a la devolución de ingresos indebidos del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por baja definitiva de vehículo.

SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a D. Manuel Collado Lozano para que proceda a su aceptación.

TERCERO. Publicar la presente resolución, una vez aceptada o transcurridos tres días hábiles desde su comunicación sin expresa manifestación de no aceptación, en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Dar cuenta de la Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativa-mente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

Ribesalbes, 27 de agosto de 2024
Alcalde
José Medina Lozano

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04300-2024-U

SEGORBE

BDNS(Identif.):782321

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/782321>)

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Segorbe sobre extracto de la Resolución de la Alcaldía de Segorbe de fecha 5 de septiembre de 2024, por el que se aprueban la modificación de las Bases reguladoras del XIX Concurso de Fotografía Taurina, Fiestas de Segorbe 2024

BDNS Identificador n.º 782321

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8. a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GEes/convocatoria/>)

De conformidad con la resolución de la alcaldía n.º 2024001546, de fecha 5 de septiembre de 2024, se procede a modificar las bases aprobadas, quedando redactado de la siguiente forma: "Atendido que con fecha 26 de agosto de 2024 se dicta resolución de la Alcaldía n.º 2024001473, convocando el XIX CONCURSO DE FOTOGRAFÍA TAURINA Y FIESTAS DE SEGORBE 2024, así como aprobando sus bases.

Resultando que se ha observado un error en la redacción de uno de los apartados de las bases, concretamente en el apartado 7, Premios, ya que donde dice:

PREMIO CATEGORÍA "A.C.T. MUCHO ARTE"

A la instantánea que mejor refleje cualquier aspecto de las actividades realizadas por esta asociación y sus miembros durante las Fiestas Taurinas 2024. En este caso, la obra distinguida pasará a disposición de la Asociación Cultural Taurina Mucho Arte. El premio consistirá en una cesta con productos típicos locales, otorgada por la mencionada asociación y un diploma. Fotografías realizadas por jóvenes entre 14 y 18 años, residentes en Segorbe.

Debe de decir:

PREMIO CATEGORÍA JUVENIL "SEMANA TAURINA DE SEGORBE"

A la mejor imagen relacionada con cualquier otro aspecto de la Semana Taurina de Segorbe (lances de las exhibiciones de ganado vacuno y de los toros "embolados", cualquier situación donde aparezca reflejado el particular ambiente de las Fiestas Taurinas de Segorbe, ...), dotado con 150 euros y diploma, a cargo del Ayuntamiento de Segorbe. Fotografías realizadas por jóvenes entre 14 y 18 años, residentes en Segorbe.

PREMIO CATEGORÍA "A.C.T. MUCHO ARTE"

A la instantánea que mejor refleje cualquier aspecto de las actividades realizadas por esta asociación y sus miembros durante las Fiestas Taurinas 2024. En este caso, la obra distinguida pasará a disposición de la Asociación Cultural Taurina Mucho Arte. El premio consistirá en una cesta con productos típicos locales, otorgada por la mencionada asociación y un diploma..

SEGORBE

2024-09-05

Mª CARMEN CLIMENT GARCÍA.- ALCALDESA

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04294-2024

SONEJA

EDICTO

Con fecha 5 de septiembre de 2024, el Ayuntamiento de Soneja, mediante Decreto de Alcaldía número 2024/0431, ha resuelto lo siguiente:

«Resultando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal, de la Comunitat Valenciana, el Ayuntamiento de Soneja tiene aprobado el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF) del término municipal de Soneja (DOGV núm. 9139, de fecha 30/07/2021).

Resultando que el PLPIF recoge las medidas generales necesarias para la prevención de incendios forestales, la defensa de los montes incluidos en el término municipal, la protección de las personas, bienes y núcleos rurales, así como la adopción de una política de prevención adecuada a las necesidades y posibilidades de la población de Soneja.

Resultando que, redactada la MEMORIA de las "Actuaciones detalladas en el Anexo I de la solicitud de aceptación del Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal ejercicio 2024" en SONEJA, y declarada subvencionable por Resolución de 9 de agosto de 2024, de concesión directa de subvención a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana en relación con el Plan local de prevención de incendios forestales aprobado para la ejecución del fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal durante el año 2024 (expediente FEPIF/2024/097/CST).

Resultando que la expresada memoria proyecta la ejecución, entre otras, de las siguientes actuaciones previstas en el PLPIF de Soneja:

- Código actuación PLPIF n.º 039: Adopción de medidas de autoprotección por los propietarios de infraestructuras de mayor riesgo por incendio forestal.

- Código elementos PLPIF: AP-IUF-3, AP-IUF-7, AP-IUF-8, AP-IUF-9, AP-IUF-10, AP-IUF-28, AP-IUF-29, AP-IUF-30, AP-IUF-31, AP-IUF-32, AP-IUF-33, AP-IUF-34, AP-IUF-35, AP-IUF-36, AP-IUF-37, AP-IUF-38, AP-IUF-39, AP-IUF-40.

Resultando que estas actuaciones se consideran necesarias y se justifican para prevenir incendios forestales y evitar, en lo posible, su propagación creando discontinuidades de la masa forestal y mejorando la toma de agua para autobombas y el acceso de vehículos a las zonas forestales del municipio.

Resultando que el artículo 49.2 c) y d) de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, establece que "Son deberes específicos de los titulares de los terrenos forestales: [...] c) La lucha contra las plagas que puedan afectarle y la eliminación de los restos de talas, cuando haya un riesgo manifiesto de plagas o incendios, o cualquier otro que pueda afectar negativamente a la estabilidad del ecosistema; d) La adopción de medidas preventivas y extintivas necesarias frente a los daños catastróficos, y especialmente frente a los incendios forestales".

Asimismo, el artículo 55.7. de la misma Ley establece que "Los propietarios de terrenos forestales y entidades locales de cada demarcación forestal tendrán la obligación de adoptar y ejecutar las medidas de prevención de fuegos forestales incluidas en las directrices de los planes locales de prevención de incendios forestales de cada uno de los entes locales que existan en cada demarcación y deberán ejecutar los trabajos que se especifiquen en la programación de los planes locales de prevención de incendios forestales por su cuenta o mediante acciones concertadas con la Administración forestal. [...] En el caso que, de manera fehaciente, se constate que los propietarios afectados no realizan los trabajos indicados

en la programación en el tiempo y forma establecidos, la Administración forestal podrá, después de una advertencia previa, hacer uso de la ejecución subsidiaria a coste obligado.

Y, finalmente, en su artículo 55.8 establece que "En el caso que se constate incumplimientos en las obligaciones dispuestas en el apartado 7 de este artículo, la Administración podrá hacer uso de la ejecución subsidiaria, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas".

Resultando que este Ayuntamiento considera prioritario iniciar las actuaciones indicadas, siendo la obligación establecida en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana para los titulares de terrenos forestales.

En aplicación de esta normativa, ante la existencia en este municipio de parcelas en las que no se han realizado las medidas preventivas y extintivas necesarias frente a los incendios forestales previstas en el PLPIF y memoria de la citada actuación, cuyo estado evidencia riesgo de incendio, y con el fin de evitar los perjuicios que tales circunstancias puedan producir, al amparo de las facultades que confiere la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local otorga en su artículo 21.1 apartado e) y s).

En ejercicio de las facultades que me atribuyen las normas vigentes,

RESUELVO:

Primero. Establecer las actuaciones previstas en la memoria de las "Actuaciones detalladas en el Anexo I de la solicitud de aceptación del Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal ejercicio 2024" en Soneja, contempladas en el PLPIF de Soneja, así como la necesidad de su inmediata ejecución, correspondiendo de conformidad con el apartado 2, del artículo 49 bis, de la Ley Forestal, a los titulares de los terrenos forestales y agrícolas, el cumplir obligatoriamente con respecto a las mismas los deberes a que se refiere el artículo 49.2.c) y d) y 55.7 y 8 de la Ley Forestal, suponiendo su incumplimiento la ejecución subsidiaria e incluso la imposición de las sanciones correspondientes.

Segundo. Emplazar a los titulares de terrenos forestales y agrícolas afectados por las actuaciones previstas en la memoria de las "Actuaciones detalladas en el Anexo I de la solicitud de aceptación del Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal ejercicio 2024" en Soneja, a que, en el plazo de CINCO DÍAS (5 DÍAS) a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (anuncio que también será publicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Soneja), procedan a realizar las precitadas actuaciones previstas en el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de Soneja, siguiendo lo dispuesto en el PLPIF y la referida Memoria Técnica, así como las directrices que en su interpretación dicten los servicios técnicos municipales.

La relación concreta de parcelas catastrales afectadas es la que aparece en el anexo de la presente Resolución.

Tercero. Que, si dentro del plazo dado para realizar las precitadas actuaciones o, en su caso, presentar alegaciones, los interesados no manifiestan su disconformidad, se entenderá que los propietarios delegan en este Ayuntamiento las facultades para la ejecución subsidiaria de las acciones descritas.

Dichas actuaciones podrán llevarse a cabo directamente por el Ayuntamiento o a través de empresa contratada al efecto.

ANEXO. RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS

Dominio/ Clase	Uso	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Superficie (m2)	Cultivo/ Aprove- chamiento
Rústico	Agrario	12106A001005430000RG	1	543	2.191	Matorral
Rústico	Agrario	12106A001005420000RY	1	542	4.184	Frutales Secano

Dominio/ Clase	Uso	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Superficie (m2)	Cultivo/ Aprove- chamiento
Rústico	Agrario	12106A001005410000RB	1	541	2.433	Frutales Secano
Rústico	Agrario	12106A001009310000RL	1	931	10.447	Algarrobo Secano
Rústico	Agrario	12106A001005390000RY	1	539	11.463	Agrios regadio
Rústico	Agrario	12106A001005380000RB	1	538	2.589	Matorral
Rústico	Agrario	12106A001012610000RQ	1	1261	9.502	Vivienda- Matorral-Tierra arable- Improductivo
Rústico	Agrario	12106A001009290000RT	1	929	5.092	Matorral
Rústico	Agrario	12106A001013000000RO	1	1300	11.626	Matorral
Rústico	Agrario	12106A001009280000RL	1	928	3.607	Matorral
Rústico	Agrario	12106A001013580000RT	1	1358	2.432	Algarrobo Secano
Rústico	Agrario	12106A001005510000RF	1	551	2.603	Algarrobo Secano
Rústico	Agrario	12106A001005630000RE	1	563	1.510	Frutales Secano
Rústico	Agrario	12106A001005520000RM	1	552	12.276	Matorral
Rústico	Agrario	12106A001005500000RT	1	550	6.892	Matorral
Rústico	Agrario	12106A001013110000RS	1	1311	1.244	Matorral
Rústico	Agrario	12106A001013980000RR	1	1398	757	Matorral
Rústico	Agrario	12106A001009370000RR	1	937	11.530	Algarrobo secano
Rústico	Agrario	12106A001014090000RW	1	1409	576	Matorral
Rústico	Agrario	12106A001014080000RH	1	1408	566	Labor-Tierra arable
Rústico	Agrario	12106A001014070000RU	1	1407	662	Labor-Tierra arable
Rústico	Agrario	12106A001009300000RP	1	930	3.316	Matorral- Improductivo
Rústico	Agrario	12106A001009420000RX	1	942	6.078	Algarrobo secano
Rústico	Agrario	12106A001009410000RD	1	941	4.186	Agrios regadio
Rústico	Agrario	12106A001009460000RS	1	946	5.503	Algarrobo secano- Improductivo
Rústico	Agrario	12106A001009400000RR	1	940	1.176	Algarrobo secano
Rústico	Agrario	12106A001005370000RA	1	549	3.037	Olivos secano- Improductivo
Rústico	Agrario	12106A001013970000RK	1	1397	1.467	Matorral
Rústico	Agrario	12106A001005470000RT	1	547	1.690	Pinar maderable
Rústico	Agrario	12106A001012640000RT	1	1264	1.583	Olivos secano

Dominio/ Clase	Uso	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Superficie (m2)	Cultivo/ Aprove- chamiento
Rústico	Agrario	12106A001012630000RL	1	1263	1.200	Algarrobo secano
Rústico	Agrario	12106A001005460000RL	1	546	1.828	Algarrobo secano
Rústico	Residen- cial	000040100000000001EQ	-	-	149	Vivienda
Rústico	Residen- cial	000540200000000001FQ	-	-	359	Vivienda
Rústico	Residen- cial	000540800000000001XQ	-	-	414	Vivienda
Rústico	Agrario	12106A001013570000RL	1	1357	698	Algarrobo secano
Rústico	Agrario	12106A001013590000RF	1	1359	863	Matorral
Rústico	Agrario	12106A001005530000RO	1	553	1.954	Algarrobo secano
Rústico	Agrario	12106A001005540000RK	1	554	2.602	Matorral
Rústico	Agrario	12106A001005560000RD	1	556	1.810	Frutales secano
Rústico	Agrario	12106A001013520000RB	1	1352	2.528	Frutales secano
Rústico	Agrario	12106A001013290000RO	1	1329	214	Frutales secano
Rústico	Agrario	12106A001013290000RO	1	1391	2.207	Matorral
Rústico	Agrario	12106A001012790000RZ	1	1279	776	Algarrobo secano
Rústico	Agrario	12106A001005480000RF	1	548	6.934	Algarrobo secano
Rústico	Agrario	12106A001012430000RI	1	1243	6.862	Algarrobo secano
Rústico	Agrario	12106A001005490000RM	1	549	3.037	Olivos secano- Improductivo
Rústico	Agrario	12106A001009340000RM	1	934	1.703	Frutales Regadío
Rústico	Agrario	12106A001013230000RQ	1	1323	1.223	Frutales Regadío
Rústico	Agrario	12106A001009330000RF	1	933	2.205	Frutales secano
Rústico	Agrario	12106A001009320000RT	1	932	1.023	Frutales Regadío
Rústico	Agrario	12106A001005360000RW	1	536	7.023	Frutales Secano- Improductivo

»

Soneja, 5 de septiembre de 2024
EL ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE SONEJA
Fdo.: Benjamín Escriche Rivas

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04298-2024-U

SUERA/SUERAS

ANUNCI EXECUCIÓ TREBALLS FORESTALS

Per la present es procedeix a donar publicitat del següent Decret;

“DECRET

D. JOSÉ PASCUAL MARTI GARCÍA, ALCALDE PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT DE SUERA, en exercici de les atribucions que la legislació em confereix;

Vist l'expedient que està tramitant l'Ajuntament de Suera i que té per objecte la realització de treballs forestals en el marc de les ajudes concedides per Resolució de 9 d'agost de 2024, de concessió directa de subvenció als Ajuntaments de la Comunitat Valenciana en el Pla local de prevenció d'incendis forestals aprovat per a l'execució del fons estratègic municipal de prevenció d'incendis i gestió forestal 2024.

Els treballs a realitzar són:

-Execució d'una franja perimetral de seguretat del dipòsit municipal, parcialment executada actualment.

-Execució d'una franja perimetral de seguretat del Centre Cultural i recreatiu de la Plaça Font Seca, parcialment executada actualment.

Es correspon amb el tram 06001 previst para a la defensa del nucli urbà en el Pla de Prevenció d'incendis Forestals de Sogorb, i en la proposta 039 de Manteniment de franges perimetrals a nuclis de població del Pla Local de Prevenció d'incendis Forestals del terme municipal de Suera.

A fi de disminuir o trencar la continuïtat dels consumibles forestals es deu assegurar una franja perimetral de protecció mínima de 30 metres d'ample, mesurada des del límit exterior de l'edificació, instal·lació o conjunt de les mateixes a defensar.

Considerant el nombre de titulars afectats i que alguns apareixen en els registres com desconeguts o hereus, es fa necessari i convenient que es procedisca a la divulgació del contingut d'aquesta notificació mitjançant una publicació en el BOP de la província de Castelló, així com en el Tauler d'anuncis, en la seua electrònica municipal suera.sedelectronica

Per això es procedeix a la publicació del present anunci en el qual s'exposa que:

“A l'efecte de poder dur a terme les actuacions assenyalades anteriorment se l'informa que per a posar en marxa brigades dirigides a fer treballs que servisquen per a mitigar els efectes de qualsevol emergència que es puga produir, fruit de les pluges, forts vents i principalment pels incendis és necessari i fonamental, que els titulars de les parcel·les afectades en el radi d'actuació, atorguen el seu consentiment perquè puguen operar en la seua propietat.

Cal recordar que en la Llei 3/1993, de 9 de Desembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, en el seu art. 55.5 ve a dir que “els propietaris dels terrenys forestals i les entitats locals de les zones d'alt risc d'incendi forestal tindran l'obligació d'adoptar les mesures adequades per a previndre els incendis forestals, i hauran de realitzar pel seu compte els treballs que els corresponguen en la forma, terminis i condicions fixats en els plans de prevenció d'incendis per a això podran establir-se ajudes tècniques o econòmiques.

En el cas que els propietaris afectats no feren els treballs indicats en el temps i forma que en cada cas es determine, es podrà acudir, prèvia prevenció, a l'execució subsidiària a costa de l'obligat”

A la vista de la qual cosa,

Es resol;

Primer.- Procedir a donar publicitat de la sol·licitud de consentiment dels titulars cadastrals afectats pels treballs forestals amb relació als treballs d'execució dins l'ajuda concedida per Resolució de 9 d'agost de 2024, de concessió directa de subvenció als Ajuntaments de la Comunitat Valenciana en el Pla local

de prevenció d'incendis forestals aprovat per a l'execució del fons estratègic municipal de prevenció d'incendis i gestió forestal 2024.

Els treballs a realitzar són:

-Execució d'una franja perimetral de seguretat del dipòsit municipal.

-Execució d'una franja perimetral de seguretat del Centre Cultural i recreatiu de la Plaça Font Seca.

La zona inclosa en els treballs a realitzar és de 30 metres d'ample, mesurada des del límit exterior de l'edificació, instal.lació o conjunt de les mateixes a defensar.

A través d'anuncis en el BOP i el Tauler d'anuncis situat en la seu electrònica municipal suera.sedelectronica.es

Segon.- Concedir un termini de 15 dies hàbils, a comptar des de la data de publicació de l'anunci a l'efecte d'obtindre el consentiment dels titulars afectats i entendre que no existeix objecció en el cas en el qual no comuniquen el seu desacord amb l'actuació que es pretén efectuar per l'interés general del municipi i dels seus ciutadans, a fi de preservar i cuidar el ric patrimoni natural que posseïm i que han de gaudir les futures generacions."

PARCE.LES AFECTADES:

Polígon	Parcel·la	Referència cadastral
5	80	12108A00500080
5	9009	12108A00509009
13	148	12108A01300148
13	147	12108A01300147
13	9007	12108A01309007

Suera, a 04 de setembre de 2024

Firma José P. Martí García. Alcalde President de l'Ajuntament de Suera

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04142-2024

VALLAT

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL
EXPTE. 5/2024. M.C. CRÉDITO EXTRAORDINARIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vallat por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 5/202 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con mayores ingresos.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones y bajas de otras partidas.

Aprobado inicialmente el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Vallat, a 26 de agosto de 2024.
La Alcaldesa, Esther Gómez Pitarch

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04325-2024-U

VILANOVA D'ALCOLEA

El Pleno del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3/2024.11 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Vilanova d'Alcolea a 6 de septiembre de 2024
Francisco Oller Capdevila
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

04283-2024-U

MANCOMUNIDAD CASTELLÓ-NORD

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN LA ESPECIALIDAD DE TÉCNICO/A PERFIL SOCIAL (A1/A2) Y TÉCNICO/A DE INTEGRACIÓN SOCIAL (B/C1), MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO OPOSICIÓN EN LA MANCOMUNIDAD CASTELLÓ-NORD.

DOÑA SUSANA SANZ FERRERES, Presidenta de la Mancomunidad Castellò Nord.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto el expediente instruido en relación con la aprobación de las Bases que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir las vacantes que se produzcan a tiempo parcial o completo en función de las necesidades del servicio de la adenda del Contrato Programa de Servicios Sociales en los términos en que figuran en el expediente como funcionario interino por programa; Contrato Programa entre la Vicepresidencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y la Mancomunidad Castello Nord para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales y a efectos de implementar la Unidad de itinerario de inclusión social con los puestos a asignar a dicho programa. Convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para la cobertura en la Mancomunidad Castelló Nord de:

Número de plazas: 1

- Denominación: Técnico/a Perfil Social.
- Grupo A1/A2.
- Escala: Administración Especial
- Subescala: Servicios Especiales.
- (Titulaciones admitidas: (Psicólogo, Educador Social; Trabajador Social).

Número de plazas: 1

- Denominación: Técnico/a en Integración Social.
- Grupo B/C1.
- Escala: Administración Especial
- Subescala: Servicios Especiales.
- Titulaciones: Título de FP2 de Técnico Superior de integración social)

Vista la Resolución nº 2024-0029 relativa a la aprobación de las Bases de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo de una plaza de Técnico de perfil social (A1/A2) y 1 plaza de Integración Social (B/C1)

Vista la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 62 de fecha 21 de mayo de 2024 - 21 de mayo de 2024 relativo a la aprobación de las Bases de la convocatoria

Visto que, con fecha 23 de julio de 2024, se dictó Resolución nº 2024-0054 por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, concediendo un plazo de cinco días hábiles, para la presentación de alegaciones, siendo publicada la mencionada relación atendiendo a las bases en el Boletín Oficial de la Provincia número 90 el 25 de julio de 2024 y en la sede electrónica y página web de la Mancomunidad.

Vistas las alegaciones de subsanación de solicitudes presentadas por los aspirantes al proceso selectivo durante el plazo de cinco días hábiles habilitado

Visto que, en las bases que rigen la presente Convocatoria se establece que, finalizado el plazo de subsanación, se dictará Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y de las atribuciones que confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero. Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos en el proceso selectivo convocado incluido en el Anexo I al presente acuerdo, para la constitución de una bolsa de trabajo para la cobertura de una plaza de Técnico/a de Perfil Social y una plaza de Técnico/a en Integración Social en la Mancomunidad Castelló Nord.

Segundo. Aprobar la lista de aspirantes definitivamente excluidos con indicación de los motivos de exclusión, una vez transcurrido el plazo de subsanación de solicitudes.

Tercero. Acordar la exposición de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Mancomunidad,

Cuarto. De conformidad con la base sexta del presente proceso selectivo, el Tribunal Calificador de las pruebas convocadas estará compuesto por:

Presidente: José Luis Martínez Arenas
Suplente: Iván Cristóbal Esteller Tena

Vocal 1: Alberto Colom Alcacer
Suplente: Pedro Valles Saura

Vocal 2: Lourdes Montagud Gallart
Suplente: María Carmen Guillot Valls

Vocal 3: Silvia Andrea Ruiz Barriga
Suplente: Julia Moliner Blai

Secretario: Vicente Barrios Fontoba (Secretar-Interventor Mancomunidad Castello Nord).
Suplente: Sofia Tena Asensio

Quinto. Convocar a los aspirantes admitidos al proceso selectivo para la celebración de los ejercicios que componen la fase de oposición el día 4 de octubre de 2024 a las 9:00 horas en el Palacio del Marqués de Villosos sito en calle de Valencia número 17 de Sant Mateu.

Los opositores tendrán que acreditar su identidad con la presentación de su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento que les identifique fehacientemente.

No se permitirá el acceso a legislación para la realización de los ejercicios que conforman la fase de oposición.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 40/15 de 1 de octubre, pudiendo, en tal caso, los aspirantes al presente proceso selectivo recusarlos.

Sexto. Publicar anuncio con el contenido de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad Castello Nord.

Séptimo. Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en el plazo un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Presidenta de la Mancomunidad Castello Nord, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Castellón, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sant Mateu, 4 de septiembre de 2024
Presidenta
Susana Sanz Ferreres

ANEXO I

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS AL PROCESO SELECTIVO

PLAZA: TÉCNICO DE PERFIL SOCIAL GRUPO A1/A2	
ASPIRANTE	DNI
ADELL CHALER, JUDIT	*** 4789**
CARPINTERO GONZÁLEZ, CRUZ JAVIER	*** 9002**
CEREZO SOSA, MARINA	*** 3654**
COLL NIETO, MARÍA	***4016**
DELGADO MIR, MARTA	***4818**
DOMENECH ARNAU, BERTA	***3928**
DOMENECH CERDAN, TAMARA	***9043**
FABREGAT RIPOLLÉS, ARACELI	***3886**
FERNÁNDEZ IBÁÑEZ, SARA	***9865**
FORNER SALES, PAU	***4034**
FRESQUET VALERO CARLOS	***9840**
GELLIDA LLORACH, ANNA	***2475**
JIMÉNEZ SÁNCHEZ, MIRIAM	***4753**
MANRIQUE MARTOS, MARÍA ELISABETH	***9465**
MARQUEZ GARCÍA, MONTSERRAT	***3870**
MARTÍNEZ BARRACHINA, BERTA	***9886**
MONTAÑES ESCRIBANO, MAR	***9225**
OSUNA CAMACHO, INMACULADA	***9688**
ROYO GRANEL, ARIANA	***9771**
SEGARRA GIL, ANNA	***4029**
VIDAL MAS, MERITXELL	***3964**

PLAZA: TÉCNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL GRUPO B/C1	
ASPIRANTE	DNI
ARSEGUET CRISOL, ALBA	***8281**
DOMENECH ARNAU, BERTA	***3928**
FERNÁNDEZ IBÁÑEZ, SARA	***9865**
LLOBET AGUILERA, JUDITH	***4829**
MONTAÑES ESCRIBANO, MAR	***9225**
PESUDO PESUDO, ANDREA	***9159**
SALGUEIRO AFONSO, MARÍA PILAR	***9532**
TRUJULLO SALAS, MARÍA JOSÉ	***9047**
VIDAL MAS, MERITXELL	***3964**

ANEXO II

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES EXCLUIDOS Y CAUSA DE EXCLUSIÓN

PLAZA: TECNICO PERFIL SOCIAL GRUPO A1/A2		
ASPIRANTE	DNI	CAUSA DE EXCLUSIÓN

PLAZA: TECNICO INTEGRACION SOCIAL GRUPO B/C1		
ASPIRANTE	DNI	CAUSA DE EXCLUSIÓN

Así lo dispone la Ilma.. Sra. Presidenta, en Sant Mateu, documento firmado electrónicamente al margen.

Sant Mateu (firmado electrónicamente)-

LA PRESIDENTA, Fdo. D. Susana Sanz Ferreres.

Ante mi, EL SECRETARIO, Fdo. D. Vicente R. Barrios Fontoba.